

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 107

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 368.- Se declara el treinta de noviembre de cada año "Día del Profesional en Trabajo Social".....	3-4	Estatutos de la Iglesia Evangélica Profética Palabra de Guerra y Acuerdo Ejecutivo No. 240, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	18-20
Decreto No. 370.- Exoneración de Impuestos a favor de la Cruz Verde Salvadoreña. ....	4-5	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 401.- Se declara al ciudadano y Tenista salvadoreño Marcelo Rafael Arévalo González, como "Hijo Meritísimo de El Salvador". ....	6	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Acuerdo No. 615.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de IUSA y Otras Empresas, de Responsabilidad Limitada.....	21
Acuerdo No. 313.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 293 de fecha 17 de mayo de 2022.....	7	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 325, 329, 330 y 335.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	7-8	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0683, 15-0686 y 15-0687.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	22-23
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Bendición y Decreto Ejecutivo No. 3, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	9-17	Acuerdos Nos. 199-D, 309-D, 394-D, 500-D, 510-D, 522-D, 527-D, 536-D, 538, 554-D, 569-D, 575-D, 598-D, 608-D, 619-D y 632-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	23-26

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	27-28
Aceptación de Herencia.....	28
Título de Dominio.....	29
Declaratoria de Muerte Presunta.....	30-53

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente.....	54
-----------------------	----

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	54-55
Herencia Yacente.....	55

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	55-73
Aceptación de Herencia.....	73-88
Herencia Yacente.....	88
Título de Propiedad.....	88-101
Título Supletorio.....	102-105
Sentencia de Nacionalidad.....	105-106
Nombre Comercial.....	107-109
Convocatorias.....	109
Reposición de Certificados.....	110
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	110
Balances de Liquidación.....	111
Patente de Invención.....	112-115
Edicto de Emplazamiento.....	115-117
Marca de Servicios.....	117-121
Marca de Producto.....	121-145
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	145-146
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	146

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	147-154
Título de Propiedad.....	154-155
Título Supletorio.....	155-158
Título de Dominio.....	158-159
Nombre Comercial.....	160-161
Señal de Publicidad Comercial.....	161
Convocatorias.....	162
Reposición de Certificados.....	162
Solicitud de Nacionalidad.....	163-164
Utilidad y Necesidad.....	164
Marca de Servicios.....	165-168
Resoluciones.....	169-170
Marca de Producto.....	171-175

Pág.

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	176-185
Herencia Yacente.....	185-186
Nombre Comercial.....	187-188
Señal de Publicidad Comercial.....	188
Convocatorias.....	188
Reposición de Certificados.....	188-192
Marca de Servicios.....	193-194
Marca de Producto.....	195-217

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2022.- Se modifica la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, aprobada por el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021..... 218-224

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 368

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la atribución conferida en el ordinal 22° del artículo 131 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que la profesión en Trabajo Social con enfoque en materia clínica y hospitalaria es una disciplina con amplios antecedentes científicos y técnicos que ha configurado objeto y método de estudio propios; que su campo de acción se desarrolla principalmente interviniendo en comunidades y grupos sociales, en específico en las personas que requieren apoyo o que están en situaciones de riesgo o emergencia humanitaria procurando respuesta inmediatas a sus problemáticas y satisfaciendo sus necesidades.
- III. Que la profesión en trabajo social, tiene sus orígenes en el año 1952, con la creación de la Escuela en Servicio Social, la cual en el año de 1963 pasaría a llamarse Escuela de Trabajo Social. Que los profesionales en trabajo social, conmemoran cada 30 de noviembre a la primera generación de egresado de la Escuela en Servicio Social que en esa misma fecha del año 1954 se organizó para constituir la Asociación de Trabajadoras y Trabajadores Sociales de El Salvador.
- IV. En vista de la relevancia que ha configurado dicha profesión, como los aportes profesionales que genera cada día en la sociedad salvadoreña a través de la aplicación de principios de justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva y respeto a la diversidad, resulta necesaria la inclusión y participación activa del profesional en el área hospitalaria, por lo cual resulta pertinente reconocer el apoyo y los aportes que durante años los referidos profesionales en Trabajo Social han brindado al pueblo salvadoreño.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Herbert Azael Rodas Díaz,

DECRETA:

Art. 1.- Declárese el treinta de noviembre de cada año "Día del Profesional en Trabajo Social".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 370

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el artículo 131 ordinal 11 de la Constitución establece que, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- III. Que una de las principales instituciones de servicio en el país es Cruz Verde Salvadoreña, la que realiza una labor humanitaria al servicio de la población más vulnerable en situaciones de emergencias y desastres.
- IV. Que, para el logro de sus fines, ha recibido en calidad de donación unos vehículos por parte de Todos por el Congo USA, cuyo destino es el de brindar atención prehospitalaria a la ciudadanía que así lo requiera.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción al país de los vehículos referidos, así como accesorios y equipos varios que les acompañan, que realice Cruz Verde Salvadoreña, lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, así como Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), que pueda causar la introducción al país de los siguientes vehículos que se describen, así como accesorios y equipos varios que les acompañan; vehículos que tienen las características siguientes: 1) vehículo marca: Ford, tipo: ambulancia, año: 2010, VIN: 1FDSS3ES3ADA65705, chasis: ADA65705, motor: 1FA71184, color: blanco con franjas rojas; 2) vehículo marca: International, tipo: camión, modelo: 4700dt466, año: 2001, VIN: 1HTSCAAM21H387180, chasis: 1H387180, motor: 470HM2U1274048, color: blanco; 3) vehículo marca: Toyota, tipo: pick up, año: 2002, VIN: 5TBBT44162S304453, chasis: 100420365, motor: 2UZ0522027, color: blanco.

Los vehículos que se introducen amparados en este decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

## DECRETO No. 401

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución de la República, es facultad de este órgano de Gobierno, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que el ciudadano salvadoreño Marcelo Rafael Arévalo González, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, nacido el 17 de octubre de 1990, es un Tenista de alto rendimiento, quien desde el año 2012 se ha desarrollado profesionalmente en esta disciplina deportiva.
- IV. Que dentro de la disciplina del Tenis existen cuatro torneos oficiales y de categoría mundial que conforman el "Grand Slam", siendo estos el "Abierto de Francia", también conocido como "Roland Garros", el "Abierto de Australia", el "Campeonato de Wimbledon", y el "Abierto de Estados Unidos".
- V. Que el Tenista Marcelo Rafael Arévalo González participó en el torneo "Roland Garros 2022", en donde el pasado sábado 4 de junio obtuvo el Campeonato en la especialidad de "Dobles Masculino", en donde junto a su compañero neerlandés Jean-Julien Rojer, se proclamaron campeones del referido torneo, convirtiéndose así en el primer centroamericano en obtener el Título de Campeón en la referida justa deportiva.
- VI. Que lo anterior es uno de los más grandes logros obtenidos por El Salvador en la historia del deporte nacional e internacional, lo cual representa una de las hazañas más representativas realizadas por un deportista nacional, por lo que es procedente que este Órgano de gobierno se una a la celebración de tan importante logro, declarando al ciudadano salvadoreño Marcelo Rafael Arévalo González como "Hijo Meritísimo de El Salvador", en atención a los destacados aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño.

## POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

## DECRETA:

Art. 1.- Declárase al ciudadano y Tenista salvadoreño Marcelo Rafael Arévalo González, como "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", en virtud de los destacados aportes brindados a la República y al deporte salvadoreño, por haberse coronado como Campeón de la especialidad de "Dobles Masculino", en el torneo mundial "Roland Garros 2022".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,

Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargado del Despacho.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 313.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 293, emitido por esta Presidencia el 17 de mayo de 2022, por medio del cual se encargó el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 28 de mayo de 2022, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicha cancelación obedece a que el Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, no llevará a cabo la misión oficial encomendada.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 325.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 7 de junio de 2022, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, en ausencia del Titular de dicho Ramo, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse de sus funciones, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 329.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 4 al 12 de junio de 2022, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ad-Honórem, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 4 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado

Edgar Romeo Rodríguez Herrera y tratándose del día 12 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 330.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 4 al 17 de junio de 2022, al señor Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ad-honórem, Arquitecto Raúl Antonio Juárez Cestoni, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 4 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania y tratándose del día 17 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 335.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 5 al 14 de junio de 2022, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 5 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DIECINUEVE. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, Evelyn Patricia Alvarado Mejía, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores DAMARIS EUNICE MAYORA DE NOLASCO, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres cuatro cuatro uno cero ocho cero- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero- cero siete cero tres ocho seis- uno cero uno- cero; STEFANY MELISSA MAYORA MOLINA, de nacionalidad Salvadoreña, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro ocho cuatro nueve dos nueve tres- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro nueve tres- uno dos siete- ocho; BRENDA IRIS ESCAMILLA PEREZ, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres seis ocho siete cero- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero dos ocho ocho- uno uno nueve- dos; IRIS ELIZABETH SALAZAR DE FLORES, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres nueve uno siete cero- siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno tres cero seis ocho dos- uno dos uno- cinco; MARIO ALFONSO HONLES CASTRO, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cero nueve cinco ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero nueve siete ocho - uno dos uno- tres; MAURICIO ALEXANDER MEJIA DIAZ, de nacionalidad Salvadoreña, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cero nueve ocho nueve- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero cinco nueve siete- uno dos seis- cuatro; CARLOS ALFREDO CHAVARRIA HERRERA, de nacionalidad

Salvadoreña, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero cero ocho tres ocho- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero siete uno dos nueve cuatro- uno cero uno- uno; MELVIN LEONEL ORANTES HENRIQUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro dos cero seis- dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- uno cero cero uno siete nueve- uno cero uno- cuatro; FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ GARCIA, de nacionalidad salvadoreña, de veintinueve años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cuatro nueve cero cinco ocho- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero dos nueve dos- uno cuatro dos- uno; DAVID ALEJANDRO PEREZ MORAN, de nacionalidad Salvadoreña, de veintisiete años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho dos cero seis uno uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno seis uno cero nueve tres- uno cero uno- cinco; BRYAN ALEXANDER HONLES MARTINEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cuatro seis uno siete nueve- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete- uno tres cero ocho nueve ocho- uno cero cuatro- uno; TELMA ABIGAIL MAYORA DE RIVAS, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis siete tres seis ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - dos ocho cero ocho ocho tres- uno cero dos- cero; ANA GUADALUPE CARDOZA DE VILLALOBOS, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco uno cero seis ocho - seis, y con

Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos siete cero nueve ocho tres- uno cero uno- dos; ALBERTO ISAAC BARAHONA MIRANDA, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cuatro cuatro nueve cero - tres , y Número de Identificación, Tributaria cero seis cero ocho- uno tres cero uno ocho cuatro- uno cero tres - siete; VERONICA YAMILETH GONZALEZ MORAN, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro siete tres dos seis- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- uno dos cero uno nueve cero- uno cero uno- cinco; ANA ISADET MELARA MIRANDA, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve ocho siete ocho ocho uno- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- cero tres cero cinco siete ocho- uno cero uno- cuatro; ANDREA ELIZABETH GUEVARA VARELA, de nacionalidad Salvadoreña, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro nueve dos cinco cuatro seis- dos , y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero ocho nueve uno- uno cuatro cinco- dos; MIGUEL ANGEL MANZANO JIMENEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Músico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve tres dos nueve tres tres- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete -cero siete cero cinco ocho cinco- uno cero cinco- cinco; ARIEL ISAI RAMOS VASQUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro seis siete cinco seis seis- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero nueve nueve seis- uno uno dos- cuatro; JOSE EDUARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cinco siete siete uno ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero uno nueve dos- uno cuatro

siete- siete; ULISES ANTONIO ESCOBAR HENRIQUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete seis dos cuatro dos uno - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero nueve nueve ocho- uno cero cinco- ocho; ROMEO ADRIAN FLORES CRUZ, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco nueve seis nueve dos cinco- cinco, y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- uno seis cero ocho ocho seis- uno tres tres- cero; ELISSA MAGDALENA CASCO DE BARAHONA, de nacionalidad salvadoreña, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro seis dos uno cero ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero cinco nueve uno- uno tres dos- tres; CINTHYA GISSELLE PINEDA BONILLA, de nacionalidad Salvadoreña, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis ocho ocho tres cinco dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero tres nueve ocho- uno ocho tres- siete; FRANCISCO EDUARDO BARAHONA AGUILAR, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y cinco años de edad, Bachiller, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete cinco cero dos seis -siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero nueve ocho cinco- uno cero tres- uno; Y ME DICEN, PRIMERO Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION BENDICION que podrá abreviarse FB SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION BENDICION y que podrá abreviarse FB ESTATUTOS DE LA FUNDACION BENDICION CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION BENDICION y que podrá abreviarse FB, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales

en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Fomentar, elaborar y ejecutar estudios y proyectos sociales orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad salvadoreña. b) Apoyar iniciativas de las Comunidades vulnerables, para el diseño de políticas y estrategias que conlleven a la búsqueda de soluciones de problemáticas comunitarias a nivel nacional e internacional. c) Elaborar y ejecutar proyectos, estudios e investigaciones, que permitan contribuir con otros espacios sociales en la lucha contra todas las formas de discriminación. d) Brindar asesoría técnica para apoyar la búsqueda de soluciones a los problemas sociales de El Salvador que conduzcan al desarrollo sostenible del país. e) Apoyar iniciativas de organizaciones sociales para la elaboración y diseño de políticas y estrategias que conlleven a la búsqueda de soluciones a la problemática salvadoreña en particular y centroamericana en general. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis de sus miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al

momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en sus funciones hasta por el termino máximo de seis meses. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de Planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c)

Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en:

leves y graves. Artículo Veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo Veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c). y d) del artículo Veintinueve de estos Estatutos. Artículo Veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo Veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local, de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta/ Directiva, sin causa justificada. Artículo Treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todos las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término Probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá inter-

ponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus miembros. Artículo Treinta y Dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MARIO ALFONSO HONLES CASTRO, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cero nueve cinco ocho - seis, y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero nueve siete ocho - uno dos uno- tres de generales ya conocidas; Secretario: MIGUEL ANGEL MANZANO JIMENEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho cero uno seis dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis uno cinco- cero dos cero nueve siete cuatro- uno cero uno- tres; Tesorero: ANA GUADALUPE CARDOZA DE VILLALOBOS, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de

San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco uno cero seis ocho - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos siete cero nueve ocho tres- uno cero uno-dos, de generales ya conocidas; Vocales TELMA ABIGAIL MAYORA DE RIVAS, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis siete tres seis ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - dos ocho cero ocho ocho tres- uno cero dos- cero; la señora ALBERTO ISAAC BARAHONA MIRANDA, de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cuatro cuatro nueve cero - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno tres cero uno ocho cuatro- uno cero tres - siete, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelínea: BENDICION, BENDICION, BENDICION, las siguientes.-Valen Enmendados: FB, FB, BENDICION, FB, Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá, nueve, d, nueve.- Valen.-

EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJÍA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio cuarenta y tres frente al folio cincuenta vuelto del LIBRO SEPTIMO de mi Protocolo, que vence el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado a la fundación BENDICION, Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJÍA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION BENDICION****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION BENDICION y que podrá abreviarse FB, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Fomentar, elaborar y ejecutar estudios y proyectos sociales orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad Salvadoreña.
- b) Apoyar iniciativas de las Comunidades Vulnerables, para el diseño de políticas y estrategias que conlleven a la búsqueda de soluciones de problemáticas comunitarias a nivel nacional e internacional.
- c) Elaborar y ejecutar proyectos, estudios e investigaciones, que permitan contribuir con otros espacios sociales en la lucha contra todas las formas de discriminación.
- d) Brindar asesoría técnica para apoyar la búsqueda de soluciones a los problemas sociales de El Salvador que conduzcan al desarrollo sostenible del país.
- e) Apoyar iniciativas de organizaciones sociales para la elaboración y diseño de políticas y estrategias que conlleven a la búsqueda de soluciones a la problemática salvadoreña en particular y centroamericana en general.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis de sus miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en sus funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye

la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo Veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo Veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación .
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 0003

#### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor MARIO ALFONSO HONLES CASTRO, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN BENDICIÓN que se abrevia FB solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN BENDICIÓN que se abrevia FB, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJIA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN BENDICIÓN que se abrevia FB.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El infrascrito Secretario de la Iglesia PROFETICA PALABRA DE GUERRA,

CERTIFICA: Que a folios del uno al seis del libro de Actas que la Iglesia PROFETICA PALABRA DE GUERRA, lleva durante el presente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno. En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez julio de dos mil diecinueve. Reunidos en el Local de la Iglesia Profética Palabra de Guerra, situado en Avenida Principal Norte, Polígono N Casa 477. Residencial Altavista, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Roberto de Jesús Rodríguez, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete uno tres tres seis-cinco y con número de Identificación Tributaria uno cero uno dos-cero ocho cero cuatro seis seis-uno cero uno-uno, María del Carmen Menjivar de Rodríguez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno uno uno ocho cinco-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero cinco cero nueve siete seis-uno cero tres-seis; Eduardo Alexis Rodríguez Menjivar, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cero seis nueve nueve cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno siete uno cero nueve tres-uno cero uno-nueve; Roberto Alejandro Rodríguez Menjivar, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número cero cinco cinco cuatro cinco cero seis siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos nueve cero tres nueve siete-uno cuatro seis-uno; María Martina Cruz Rodríguez; mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete nueve uno cero ocho-cinco con Número de Identificación Tributaria cero siete cero tres-tres cero cero uno seis seis-uno cero dos-ocho; Albert Christian Rosales Vásquez, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento de Identidad número cero dos dos cuatro uno tres siete nueve-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero dos siete seis- uno uno seis-siete; Rhina del Carmen Mercado de Rosales, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cero siete cuatro nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero siete siete seis-uno dos cinco-seis; Juan José Ramos Quezada, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho cero siete cero ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos siete cero nueve ocho dos-uno cero uno-cinco; Hilda Elena Palacios Cerón, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cero seis dos cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-cero tres cero dos ocho tres-uno cero tres-seis; Henry Boanerges Gómez García, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres

cuatro siete dos uno siete tres-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno dos siete cinco-uno cuatro siete-cinco; Elsa Marinela Velasco de González, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve ocho cinco cinco dos-nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno - dos ocho uno uno siete dos-uno cero cinco-uno; Rubenia Fabián de Flores, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador con documento Único de Identidad número cero cero siete cero cuatro uno tres cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-cero uno cero dos cinco cuatro-uno cero uno-nueve; Antonio José Mario Quevedo Chipagua, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos ocho cero seis ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete- uno tres cero seis siete cinco-uno cero uno-cuatro; Wendy Lisseth Sandoval Mendoza, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cuatro cuatro uno dos-dos y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero seis cero uno ocho cinco-uno cero siete-tres; Carlos Mario Rodríguez Aparicio, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve dos nueve cuatro siete-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-cero cuatro cero uno seis nueve-uno cero uno-uno; Evelyn Marlene Hernández de Rodríguez, mayor de edad, Bachiller Comercial, Secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve seis uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-uno nueve cero ocho siete dos-uno cero dos-uno; Ernesto Misael Ventura Mejía, mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cinco tres dos seis siete uno-cero y con Número de identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero tres cero tres ocho uno-uno cero cinco-cinco; Rosa Cándida Sánchez Rodríguez, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cero uno siete uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos uno uno ocho tres- uno cuatro uno-uno; María del Carmen López López, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve siete uno nueve cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos nueve cero tres siete cero-uno cero uno-cuatro; Víctor Aníbal Rauda Bonilla, mayor de edad, Hojalatero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero dos cinco tres cinco ocho dos seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos siete cero cinco seis ocho-uno cero dos-nueve; Blanca Elicex Ramos Franco, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero nueve cero dos siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-cero siete cero seis siete seis-uno cero uno-cinco; Tania Jeanneth Gámez Samayoa, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento

Único de Identidad Número cero dos cuatro dos seis tres tres dos-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero tres siete cinco-uno dos nueve-cuatro; Víctor Manuel Reyes Hernández, mayor de edad, Empleado, del domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos dos cinco siete uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-dos tres cero seis siete siete-uno cero uno-cero; Daniel Andrés Salmerón, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero uno uno uno cinco cero cuatro uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-uno tres cero uno siete nueve-uno cero uno-cero; Karla Marlene García de Palacios, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete dos cuatro uno uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos cero uno dos ocho siete-uno cero cinco-seis; Manuel de Jesús Alvarenga Castaneda, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero uno seis seis ocho-ocho y con Número de identificación Tributaria cero uno cero uno-dos cuatro cero dos siete cuatro-uno cero tres-tres; Ana Mirian Opico de López, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco cuatro cuatro seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-uno nueve cero cinco siete siete-uno cero dos-cero; Edwin Javier López Trejo, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco cuatro seis cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cinco siete uno-uno dos siete-cinco; . Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Profética PALABRA DE GUERRA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "PALABRA DE GUERRA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION Y PLAZO. Art 1.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará Iglesia Profética PALABRA DE GUERRA, como una entidad de interés particular y religioso, la que en los presentes estatutos se denominará La Iglesia. Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Art 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES: Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La difusión de la doctrina cristiana evangélica. b) Guiar a todos sus miembros a la difusión hacia la conversión cristiana. c) Preparar a todos sus miembros para ser bautizados en agua. d) Preparar a todos sus miembros intelectualmente con doctrinas cristianas y cívicas. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS: Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión o ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Honorarios. Serán Miembros Fundadores todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos todas las personas que la Directiva acepte como

tales en la Iglesia. Serán Miembros Honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea general. Art.7.-Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos cumpliendo con los estatutos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia. Art. 8.-Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violaciones a los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art.10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Art.11.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art.12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art.13.-Todo miembro que no pudiera asistir a las sesiones de la Asamblea General por justificados motivos podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando voz y voto de su representado. Art.14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, destituir, parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva: b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, Reglamento Interno de la iglesia. c) Aprobar, reformar o derogar Planes, Programas o presupuesto anual de la iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros de la Iglesia. f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Iglesia g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Art.15.- La dirección y administración de la Iglesia estará delegada a la junta directiva. La cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Art.16.-Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un tercer período. Art.17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes. Art.19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las diferentes actividades para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c)

Elaborar la memoria anual de las labores de la Iglesia. d) Proponer la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así de los Estatutos y el Reglamento Interno. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que hace la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva: b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación para la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el banco que la Junta Directa seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros contables de la Iglesia. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que efectuar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos estatutos excepto al Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO: Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION: Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen las tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la Disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES: Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta y cinco por ciento de los miembros de la Iglesia, en Asamblea General, convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gober-

nación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La iglesia PROFETICA PALABRA DE GUERRA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Roberto de Jesús Rodríguez, Presidente; María del Carmen Menjívar de Rodríguez, Vicepresidenta; Roberto Alejandro Rodríguez Menjívar, Secretario; María Martina Cruz Rodríguez, Tesorera; Eduardo Alexis Rodríguez Menjívar, Primer Vocal; Albert Christian Rosales Vásquez, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Aparecen veintiocho firmas ilegibles "RUBRICADAS".

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecinueve.

ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENJIVAR,

SECRETARIO.

#### ACUERDO No. 0240

San Salvador, 25 de agosto del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA PALABRA DE GUERRA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de julio del dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P017675)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 615.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista las diligencias iniciadas por el señor RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres tres cinco nueve nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho uno cero siete cinco-uno uno siete-uno, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Resolución número Treinta y nueve, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1°) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:

- (a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - (b) Exención de impuestos municipales.
- 2°) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P017611)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0683.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SONIA ISABEL PÉREZ SOLIS conocida por SONIA ISABELL SOLIS, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS SPECIAL EDUCATION, obtenido en UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en mayo de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS SPECIAL EDUCATION, realizados por SONIA ISABELL SOLIS, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a SONIA ISABELL SOLIS, como LICENCIADA EN HUMANIDADES, EDUCACIÓN ESPECIAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P017726)

**ACUERDO No. 15-0686.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado YENNY ESMERALDA AYALA GAVARRETE, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHILLERATO EN ENFERMERÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 10 de diciembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN ENFERMERÍA, realizados por YENNY ESMERALDA AYALA GAVARRETE, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a YENNY ESMERALDA AYALA GAVARRETE, como TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P017688)

## ACUERDO No. 15-0687.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **PABLO ANDRÉS SOLANO MARTÍNEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE LOS ESTUDIOS SOCIALES, obtenido en la UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 11 de junio de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE LOS ESTUDIOS SOCIALES, realizados por **PABLO ANDRÉS SOLANO MARTÍNEZ**, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporado a PABLO ANDRÉS SOLANO MARTÍNEZ, como PROFESOR EN LA ENSEÑANZA DE LOS ESTUDIOS SOCIALES, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P017544)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No.199-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CÉSAR ENRIQUE MELARA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017650)

**ACUERDO No. 309-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA ESTHER ASCENCIO RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017524)

**ACUERDO No. 394-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARGARITA DEL CARMEN LÓPEZ DE CAMPOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017764)

---

---

**ACUERDO No. 500-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ROXANA SARAÍ ACOSTA MALDONADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017660)

---

---

**ACUERDO No. 510-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ BARRERA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017733)

---

---

**ACUERDO No. 522-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KAREN ROXANA CASTILLO AVALOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017602)

---

---

**ACUERDO No. 527-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CINDY YAMILETH CLARÁ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017572)

**ACUERDO No. 536-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HÉCTOR ANTONIO DOMÍNGUEZ RIVERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017608)

---

---

**ACUERDO No. 538-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JACQUELINE ESMERALDA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017604)

---

---

**ACUERDO No. 554-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ALIA RONALD GUARDADO RECINOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017618)

---

---

**ACUERDO No. 569-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CRUZ MARÍA LARA ABARCA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017725)

---

---

**ACUERDO No. 575-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSSUÉ HUMBERTO LÓPEZ RIVERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017621)

**ACUERDO No. 598-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ANDRÉS RICARDO OSORIO CUBÍAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017674)

---

---

**ACUERDO No. 608-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **NOÉL RIGOBERTO RAMÍREZ FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017613)

---

---

**ACUERDO No. 619-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DEYSI MORENA RODRÍGUEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017519)

---

---

**ACUERDO No. 632-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MANUEL ROBERTO UMAÑA BONILLA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P017697)

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FRANCISCO ALFONSO HERNANDEZ PORTILLO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, electricista, casado, con documento único de identidad número 01192424-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 300672 - 101 - 3, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Elvira Hernández y José Fabian Portillo, fallecido el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a las señoras ANA DEYSI GUANDIQUE VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00068489-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 281273 - 105 - 7; DEYSI ARELI HERNÁNDEZ GUANDIQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04631404-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 140692 - 101 - 9; y del adolescente FAVIAN ALFONSO HERNÁNDEZ SALGUERO, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 010107 - 101 - 9; la primera esposa del causante, la segunda y tercero, hijos del causante. El último representado por la tutora Deysi Areli Hernández Guandique.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público par los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 637

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUSTAVO AUDELIO MARTINEZ BELTRAN, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, en Lotificación San Isidro, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de veintidós años de edad, hijo de AUDELIO MARTINEZ y PETRONA BELTRAN RODRIGUEZ hoy PETRONA BELTRAN DE GUZMAN, siendo el causante originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno cuatro - dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - ocho; de parte de la señora PETRONA BELTRAN RODRIGUEZ hoy PETRONA BELTRAN DE GUZMAN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho uno cero dos ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro - dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - ocho, en calidad de madre sobreviviente del causante

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 638

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada

que a su defunción defirió el causante señor JOEL DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ, ocurrida a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinte, quien a la fecha era de veintisiete años de edad, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, hijo de Teresa De Jesús Hernández y Joel García, con Documento Único de Identidad número 04913673-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-090693-155-7; a: 1) Teresa De Jesús Hernández, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00600086-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-190376-103-4, en calidad de madre sobreviviente. 2) Joel García, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 00423475-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-210275-101-7, en calidad de padre sobreviviente.

Confírase a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión del señor JOEL DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 639

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05158-21-CVDV-1CM1-499-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JUANA DE JESÚS GÓMEZ DE LOPEZ conocida por JUANA AQUINO y JUANA DE JESÚS GÓMEZ mayor de edad ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de La Libertad,

con documento Único de Identidad Número: 01829143-7 y Número de Identificación Tributaria: 0502-240640-102-4, en calidad de madre del causante MARIO ANTONIO AQUINO GÓMEZ, a su defunción ocurrida el once de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y tres años, empleado, soltero, originario de Ciudad Arce departamento de La Libertad, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ismael Gómez y Juana Aquino, con Documento Único de Identidad Número 01660362-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y un minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 640-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Miguel Ángel Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día diez de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María del Carmen Rivera, como compañera de vida sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 641-1

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro uno cuatro cuatro uno uno uno ocho seis nueve dos, extendida por la Corte Suprema de Justicia y que en calidad de Procurador Auxiliar de la Procuradora General de la República actuando en representación del señor JOSE ERNESTO VIGIL, de sesenta y siete años de edad, Ordenanza, Soltero, Salvadoreño, originario de California, Usulután, del domicilio y residencia en colonia Vía Satélite, Calle Oriental número veintiocho de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cero tres dos dos dos - siete; Número de Identificación Tributaria: Mil ciento tres – cero setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro – cero cero uno -tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Calle Oriental número veintiocho de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes el cual se describe según descripción técnica señalada en plano de revisión de perímetro a partir del mojón uno en sentido horario: LINDERO NORTE: está formado por un tramo partiendo del mojón uno al mojón dos con una distancia de trece punto treinta y un metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este, colindando actualmente con propiedad de Concepción Vásquez, pared de bloque de por medio, según denominación catastral con Rosa Cándida Vigil Reyes; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos rectos; Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con una distancia de once punto cero siete metros con rumbo Sur cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de cinco punto ochenta

y cuatro metros con rumbo Sur seis grados veinte minutos cero cero segundos Oeste; y Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de seis punto once metros con rumbo Sur cuatro grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, linda con pared de bloque, colindando Lucio Antonio Vigil Amaya; LINDERO SUR: está formado por un tramo, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de once punto diecisiete metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste; linda con calle oriental y terreno de Fidel Vigil y Carlos Represa antes según denominación catastral con Jaime Aníbal Molina; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos; Tramo uno, del mojón seis al mojón uno siete una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte cero grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; Tramo dos, del mojón siete al mojón uno, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros, con rumbo Norte cero grados cero cero minutos once segundos Oeste, colindando con propiedad de Bibiana Paulina Castillo Andrade, llegando al mojón número uno de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, que consiste en una casa con paredes de bloque, techo de lámina, piso de cerámica y demás servicios tales energía eléctrica y agua potable, no es ejidal, ni comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por posesión material de forma verbal que le hiciera su señora madre Andrea de la paz Vigil Gutiérrez, fallecida, en aquella fecha de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Originaria de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en el año dos mil trece, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos treinta y siete mil setecientos nueve – seis, quien lo obtuvo desde el año de mil novecientos ochenta, según acta de declaración jurada celebrada en la oficina de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas del tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Fátima Esperanza Guzmán Gómez, haciéndole la tradición al titular en el año de mil novecientos noventa de manera verbal.- Que la posesión material ejercida por el anterior dueño unida a la que ejerce el actual poseedor supera más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 642-1

## DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

**EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL, HACE SABER:**

Que en las Diligencias Varias de Declaratoria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, marcadas con el número de referencia **5-DV-2021/C1**, promovidas por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, institución pública representada por el señor vicealmirante **René Francis Merino Monroy**, quien actúa en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, se dictó la sentencia que literalmente se transcribe:

“\*\*\*\*\***JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS:** Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

**I. ENCABEZAMIENTO.**

La presente sentencia es pronunciada por el infrascrito juez dos interino del Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, máster **ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ**, en las Diligencias Varias de **DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR**, promovidas por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, de cuarenta y ocho años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02394990-6, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-020374-102-0 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 112359462050267, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, institución pública, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, representado por el señor vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, mayor de edad, electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad número 00029430-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-301263-102-0, quien actúa en calidad de Ministro de la Defensa Nacional.

A fin de que en sentencia estimativa se declare judicialmente la presunción de muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio, (TSMO) **CARLOS ENRÍQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**.

## II. INTERVINIENTES:

Ha intervenido en las diligencias, el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** de generales antes mencionadas, quien actúa en calidad de apoderado general judicial del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** representado por el señor vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, quien actúa en calidad de ministro de la Defensa Nacional.

## LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

### III. ANTECEDENTES DE HECHO.

#### A) ALEGACIÓN DEL SOLICITANTE.

El abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** al interponer su libelo de solicitud en lo esencial manifestó:

1. Que en el informe circunstanciado emitido por el señor comandante de la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" y comandante departamental de La Libertad al señor jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el once de mayo de dos mil veintiuno, consta que a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, de alta en la Primera Batería del Batallón de Artillería de Campaña No. 101 y bajo control operacional de la Fuerza de tarea "THOR", salió a hacer uso de una licencia de fin de semana comprendida desde las doce horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis hasta las doce horas del día dos de junio de ese mismo año. A las dieciséis horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" recibió el mensaje No. 090 S-1 "PERSONAL"/MORAL de esa misma fecha, mediante el cual la Fuerza de Tareas "THOR" informó a esa Brigada que desde las doce horas de ese mismo día se encontraba faltando el soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**. A las doce horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, la referida Brigada recibió mensaje No 021 S-2 "INTELIGENCIA" de esa misma fecha procedente de la Fuerza de Tarea "THOR", informando que realizaron las

coordinaciones con la Fuerza de tarea "HERMES" para que le diera seguimiento al caso de dicho soldado.

2. Que a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" recibió mensaje no. 020S-1 "PERSONAL"/MORAL de esa fecha, mediante el cual la fuerza de Tarea "THOR" informó que a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis se presentó al Regimiento de Caballería la señora Juana Marta Escobar, de quien se tenía información que era la compañera de vida del referido elemento de tropa, con el fin de indagar sobre su paradero, manifestando no saber nada de él y que tenía conocimiento que la familia del soldado había interpuesto la denuncia en la Policía Nacional Civil por estar desaparecido. Que la familia del soldado Arévalo Martínez manifestando que dicha señora Juana Marta Escobar es sospechosa del desaparecimiento del Soldado, ya que en ocasiones lo había amenazado que, si no era de ella, no sería de nadie. De igual forma, a las doce horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, la mencionada Brigada recibió mensaje No. 022 S-2 "INTELIGENCIA" de esa fecha, en el que la Fuerza de tarea "THOR" informó que a las diez horas con veinticinco minutos de ese mismo día se presentó al Regimiento de Caballería el señor Marcel Santiago Arévalo y la señora Sandra Adelina Martínez Arévalo, padres del soldado Arévalo Martínez, a manifestar que la señora Juan Marta Escobar había amenazado a su hijo en repetidas ocasiones, agregando que ella conoce el paradero del referido elemento de tropa.

3. Que a las doce horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis se presentó a la Brigada en mención, la señora Sandra Adelaida Martínez Arévalo, madre del soldado, manifestando que su hijo le comentó que su ex compañera de vida lo había amenazado con asesinarlo debido a que ella se enteró que él se casaría dentro de dos meses con otra mujer, agregando que a las quince horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, recibió llamada de la señora Juana Marta Escobar manifestándole que su hijo ya se encontraba muerto, por lo que de inmediato interpuso la denuncia correspondiente.

4. Que en mensaje no. 030 y 031 S-2 "INTELIGENCIA" de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, la Fuerza de tare "THOR" informó a la Brigada de artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio", que desde las ocho horas con treinta y cinco minutos hasta las catorce horas de ese mismo día, se desarrolló operación conjunta en área general de Talnique, La Libertad, participando diez elementos de tropa y cinco agentes de la Policía Nacional Civil, sin obtener resultados favorables del paradero del Soldado Arévalo Martínez. Asimismo, a las catorce horas del día

veintiséis de julio de dos mil dieciséis, un elemento de tropa del Departamento II "INTELIGENCIA" de la referida Brigada, recabó información sobre la desaparición del soldado Arévalo Martínez, presentándose en el Departamento de Inteligencia Policial de la delegación de la Policía Nacional Civil de Lourdes Colón, donde se le informó que la señora Juana Marta Escobar es la posible sospechosa de la desaparición del referido elemento, ya que este llegó a un cruce que está aproximadamente a doscientos metros de la entrada principal de la colonia Trece de Mayo, donde siempre lo salía a encontrar la referida señora Escobar y en dicho lugar se encontraban tres sujetos pertenecientes al grupo terrorista MS-13, quienes supuestamente lo estaban esperando para interceptarlo y llevárselo con rumbo desconocido; además, se le informó que existe la posibilidad que el soldado Arévalo Martínez esté enterrado en los cañales de Zapotitán, sin obtenerse resultado sobre el paradero del cadáver; finalmente, una persona le manifestó que al soldado Arévalo Martínez lo interceptaron sujetos pertenecientes al grupo terrorista MS-13, quienes lo subieron a un autobús con destino a Talnique, bajándolo en la cruz calle de la entrada principal de la Finca La Virgen.

5. En razón de lo anterior, la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" en conjunto con la Fuerza de Tarea "THOR" realizaron la búsqueda del soldado antes mencionado sin obtener resultados favorables; realizándose además investigaciones en diferentes hospitales, en el Instituto de Medicina Legal y en la Dirección General de Migración y Extranjería, sin obtener resultados sobre el paradero del soldado **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo número 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 206, tomo 429 de fecha 14 de octubre de 2020, que contiene la "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", pide: se declare judicialmente la muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, quien a la fecha de su desaparición tenía veintitrés años de edad, de sexo masculino, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con dirección particular en cantón El Caulote, caserío Los Arévalos, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Sandra Adelaida Martínez Arévalo y Marcel Santiago Arévalo, quien desapareció el día uno de junio de dos mil dieciséis y se identificaba con su Documento Único de Identidad número 04945322-4 y Número de Identificación Tributaria 0314-030393-101-2.

#### IV. ETAPAS PROCESALES.

1. Habiendo cumplido la parte actora con las formalidades establecidas en el Art. 418 en relación con el Art. 276 CPCM., 2 y 8 Inc. 1° de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, por auto de las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por parte al **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** representado por el señor vicealmirante **René Francis Merino Monroy**, por medio de apoderado general judicial, licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, se admitió la solicitud a trámite y previo a librar el edicto de ley correspondiente y por haberlo solicitado el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, se libró oficio a la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Sonsonate, a fin de que remitiera copia certificada de la denuncia interpuesta en la Oficina Receptora de Denuncias de dicha sede fiscal a las once horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, referente a la presunta desaparición del señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**.

2. Por auto de nueve horas y ocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorando de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, procedente de la Fiscalía General de la República, por medio del cual remiten certificación de la denuncia interpuesta en sede fiscal en contra de sobreaveriguar por el delito de privación de libertad, en perjuicio de **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, que consta en el expediente con referencia fiscal No. 767-UDCV-7-2016-SN, certificación extendida por la jefa de Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal Sonsonate, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós, por lo que, habiéndose verificado que efectivamente a la fecha de presentación de la solicitud habían transcurrido más de seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, plazo legal que señala el Art. 8 Inc. 1° de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se ordenó citar al desaparecido soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, quien a la fecha de su desaparición tenía veintitrés años de edad, de sexo masculino, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con dirección particular en cantón El Caulote, caserío Los Arévalos, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Sandra Adelaida Martínez Arévalo y Marcel Santiago Arévalo, quien desapareció el día uno de junio de dos mil dieciséis y se identificaba con su Documento Único de Identidad número 04945322-4 y Número de Identificación Tributaria 0314-030393-

101-2, así como a personas que conocieren el paradero del ya antes mencionado, para que se presentasen a este Juzgado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestarse sobre la presunción de muerte por desaparecimiento del ya antes referido soldado; librándose para tal efecto el edicto correspondiente para su respectiva publicación por una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional.

3. El día cuatro de abril de dos mil veintidós se recibió escrito por parte del licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** juntamente con ejemplar del Diario Oficial, número 41, Tomo 434, páginas 1, 2, 79 y 80, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; así mismo, ejemplar del Diario El Salvador, páginas 1, 2, 45 y 46 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, correspondientes a las publicaciones del edicto de ley; y, habiéndose cumplido el plazo de los quince días hábiles posteriores a los de la publicación correspondiente del edicto de ley el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, por medio de auto proveído a las doce horas y nueve minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Inc. 3° de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se ordenó agregar a las diligencias las publicaciones antes dichas, así como la documentación presentada por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** en su solicitud inicial, referente al expediente original donde constan los documentos a los que se refiere el Art. 5 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; certificación del Informe de la Unidad Militar, sobre la búsqueda del soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, extendida a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno por la jefatura del Departamento Uno "Personal" de la Brigada de Artillería "Tte. Cnel. Óscar Osorio"; el informe circunstanciado de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el señor comandante de la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" y comandante departamental de La Libertad al señor jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, donde constan los hechos sobre la presunta desaparición del soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; y, la resolución Ministerial de las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ** presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio y en la cual se le habilita al postulante como apoderado del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** para la presente acción.

Finalmente, habiendo transcurrido el plazo de los quince días hábiles siguientes a las publicaciones hechas del edicto respectivo sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado a manifestar sobre el paradero o la presunción de muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente, dentro del plazo señalado en el Art. 8 Inc. 3° de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

#### V. FUNDAMENTACIÓN DESCRIPTIVA.

##### PRUEBAS PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE.

El licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** quien actúa en calidad de apoderado general judicial del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** representado por el señor vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, ministro de la Defensa Nacional, para legitimar la personería con la que actúa en las presentes diligencias y la representación legal de su poderdante presentó:

1. Copia certificada por notario de testimonio de escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Lícida Stephanie Hernández Urquilla;

2. Copias simples de los documentos de identificación del abogado postulante;

3. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria del Ministerio de la Defensa Nacional;

Asimismo, el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** para probar los extremos de su pretensión, adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

4. Certificación de Partida de Nacimiento correspondiente al señor Carlos Enrique Arévalo Martínez, emitida el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate;

5. Copia simple de Documento Único de Identidad correspondiente al soldado Carlos Enrique Arévalo Martínez, expedido el día veintitrés de enero de dos

mil quince en Sonsonate, con fecha de expiración el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

6. Certificación emitida por el señor director de administración del Ministerio de la Defensa Nacional el día cinco de marzo del presente año, en la que refiere que previo al Decreto Legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", de fecha uno de octubre de dos mil veinte, no se emitía el Documento Único de Identificación Militar al personal de tropa de la Fuerza Armada de El Salvador;

7. Certificación de Hoja de Filiación del soldado de segunda clase TSMO Carlos Enrique Arévalo Martínez, extendida por el jefe del Departamento uno "Personal" de la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio", a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno;

8. Constancia de salario correspondiente al señor Carlos Enrique Arévalo Martínez, extendida por el pagador auxiliar del Estado Mayor del Ejército de la República de El Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte;

9. Copia simple de denuncia interpuesta en la oficina de Receptoría de Denuncias de la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Sonsonate, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, por el señor Marcel Santiago Arévalo, padre del soldado Carlos Enrique Arévalo Martínez.

10. Informe de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por el señor director médico hospitalario del Hospital Nacional Dr. Jorge Martínez Villacorta;

11. Informe de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por el director del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana;

12. Informe de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno emitido por la sub jefa de Estadística y Documentos Médico del Hospital Nacional de Chalchuapa;

13. Informe de búsqueda del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, Región Occidental II Sonsonate, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte;

14. Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte;

15. Certificación del Informe de la Unidad Militar, sobre la búsqueda del soldado de segunda clase TSMO Carlos Enrique Arévalo Martínez, extendida a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno por la jefatura del Departamento Uno "Personal" de la Brigada de Artillería "Tte. Cnel. Óscar Osorio".

16. Informe circunstanciado de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el señor comandante de la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" y comandante departamental de La Libertad al señor jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, donde constan los hechos sobre la presunta desaparición del soldado de segunda clase TSMO Carlos Enrique Arévalo Martínez; y,

17. Resolución Ministerial de las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el soldado de segunda clase TSMO Carlos Enrique Arévalo Martínez presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio y en la cual se le habilita al postulante como apoderado del Ministerio de la Defensa Nacional para la presente acción; los documentos fueron presentados con sus respectivas copias de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Procesal Civil y Mercantil.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la valoración de las pretensiones expuestas por el actor en su demanda o solicitud y la prueba presentada para acreditarla en el proceso o diligencias, han de analizarse en función y respeto de las garantías constitucionales, especialmente del debido proceso, aplicando la ley secundaria, especial o común, según sea el caso, de conformidad a la naturaleza jurídica de lo planteado.

1. El Código Civil regula en lo pertinente sobre la **Presunción de Muerte por Desaparecimiento**, estableciéndose el artículo 79 que se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones legales que para tal efecto dispone el referido cuerpo de ley. En ese orden de ideas, Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen que *"la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no"*.

2. El artículo 80 del Código Civil establece los requisitos de Ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo, se

establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de Ley, siendo estos los siguientes: **a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años.**

3. Ahora bien, al tratarse de un miembro de la Fuerza Armada de El Salvador, que en aras de su servicio o como consecuencia directa del mismo, quien ha desaparecido, lo pertinente es aplicar el decreto legislativo N° 744 que contiene la "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", pues como bien se señala en el considerando IV del decreto citado, desde la entrada en vigencia del decreto ejecutivo N° 60, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, en apoyo a la Policía Nacional Civil, personal de la Fuerza Armada ha desaparecido en actos del servicio o consecuencia directa del mismo y al no estar definida su situación legal, impide que se otorguen beneficios y prestaciones de ley a favor de sus familiares; asimismo, como bien señala dicho considerando el procedimiento judicial ordinario para declarar la presunción de muerte resulta excesivamente prolongado para los referidos familiares, es por ello que el legislador consideró necesario dictar normas necesarias encaminadas para definir la situación de las y los miembros de la Fuerza Armada que han sido víctimas de desaparición.

4. Ahora bien, es importante mencionar que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 744 de fecha 1 de octubre de 2020, que comprende la "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", establece que dicha Ley tiene por objeto regular la declaratoria de presunción de muerte por desaparimiento de miembros de la Fuerza Armada, cuya desaparición haya acaecido en actos de servicio o a consecuencia directa del mismo, en el período comprendido del seis de noviembre de dos mil nueve, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; asimismo, el artículo 2 del mismo decreto establece que: se podrá declarar la presunción de muerte por desaparimiento de un miembro de la Fuerza Armada que hubiere desaparecido y se ignorare si vive, luego de transcurridos seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia.

5. De igual forma, los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Legislativo antes relacionado regulan que, para los efectos de dicha ley, se entenderá que la presunta muerte por desaparecimiento se da en actos del servicio cuando: **a.** Sea a consecuencia de agresión sufrida en el cumplimiento del deber; **b.** Se encuentre desempeñando sus funciones, obligaciones o responsabilidades o se conduzca a bordo de vehículos, embarcaciones o aeronaves militares; y, **c.** Se encuentre cumpliendo una orden legal de sus superiores jerárquicos, fuera de su lugar de trabajo; asimismo, regula que, el desaparecimiento seguido de la muerte presunta, se considera como consecuencia directa del servicio cuando: **a.** su desaparición suceda en el traslado de su residencia al lugar en que presta sus servicios o viceversa, **b.** fuere motivada por el hecho de pertenecer a la Fuerza Armada. Por lo que el Ministerio de la Defensa Nacional es la autoridad competente para solicitar la declaratoria de muerte presunta, indicando dentro del procedimiento establecido que recibido el informe, el Ministerio de la Defensa Nacional, pronunciara resolución que confirme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, dentro de un plazo no mayor a quien ce días hábiles; de ser confirmada, dicho Ministerio solicitara la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente en materia civil de la última residencia conocida del desaparecido.

6. Vistas las disposiciones en que se basó la presente solicitud, y conforme a los artículos 1, 2, y 18 Cn., y 2 CPCM., el suscrito juez interino advierte que dichas diligencias no riñen con la Constitución de la República, además la misma fue puesta en conocimiento de este Juzgado por ser competente para conocer de la solicitud de conformidad con los Arts. 24, 30 Ord. 2º, 33 Inc. 1º y 40 CPCM., puesto que el soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, tuvo como última residencia conocida, en el domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate.

7. Ahora bien, la pretensión planteada contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: **1)** La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; **2)** La carencia de noticias de su paradero y de su existencia, es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades; y, en el presente caso, al tratarse de un miembro de la Fuerza Armada de El Salvador, **3)** Que la desaparición haya acaecido en actos del servicio o a consecuencia directa del mismo; para lo cual, y como ya se acotó en el numeral quinto de los fundamentos de derecho de esta sentencia, la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la

Fuerza Armada de El Salvador en su Art. 3 nos señala los supuestos que comprenden el desaparecimiento de un miembro de la Fuerza Armada en actos de servicio y los supuestos a tener en cuenta para considerar que un miembro de la Fuerza Armada haya desaparecido como consecuencia directa del servicio. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone la lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Es así que, la muerte presunta llamada también muerte legal, muerte ficticia, es aquella situación en que se encuentra una persona que ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta. Por lo que, debe decirse que el proceso o diligencias de muerte presunta tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia; asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner final a esa situación.

8. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 24ª Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Muerte Presunta, es: *"La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente"*.

9. En tal virtud, debe denotarse que tales diligencias no constituyen un juicio propiamente, ya que lo pretendido no es establecer la muerte natural de la persona desaparecida, con la cual según el Art. 77 del Código Civil la persona humana termina, por lo que lo resuelto en ellas no es susceptible de causar cosa juzgada y sólo pueden tener el efecto exclusivo de establecer una presunción de su muerte al acreditarse fehacientemente su desaparecimiento en razón del principio de Seguridad Jurídica, pues de no haberse legislado así en nuestro país, no se podría favorecer a la familia con las derivaciones de la defunción, de una persona desaparecida a quien no se le pueda establecer su defunción, pues sería imposible demostrar su fallecimiento.

## V. FUNDAMENTACIÓN INTELECTIVA Y HECHOS PROBADOS.

Los extremos de probar son los hechos acaecidos dentro de lo planteado en la solicitud y la pretensión invocada, de la cual corresponde a la parte solicitante, ya que la carga de la prueba debe ser incorporada con la demanda o a solicitud por las partes que intervienen en el proceso, el Art. 288 Inc. segundo CPCM., establece: "Con los escritos iniciales se habrán de aportar en todo caso los documentos probatorios en que las partes fundamenten su derecho. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran, y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso". Habla de los documentos materiales, que son los relacionados con la cuestión de fondo, que constituyen los medios de prueba documental para lograr la convicción del juzgador y la estimación de las respectivas pretensiones de las partes. Es así, que el suscrito juez dos de lo Civil y Mercantil, advierte de los elementos aportados por la parte solicitante que se han podido comprobar que:

1. Con la copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Lícida Stephanie Hernández Urquilla, por el señor **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY** en calidad de **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** a favor del licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, y las copias simples de la Tarjeta de Identificación de la Abogacía, del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria, se ha podido acreditar la personería con que actúa el abogado postulante, y por ende la legitimación activa de la solicitante para intervenir como parte en estas diligencias, por tener un interés legalmente reconocido en la solicitud planteada, cumpliendo con un requisito esencial dentro de la debida constitución de la relación jurídica- procesal y su ausencia determina la falta de un presupuesto procesal, y en efecto el Art. 67 CPCM establece que la postulación será preceptiva y recaerá en un abogado de La República "sin cuyo concurso no se le dará trámite al proceso".

2. Con la certificación de partida de nacimiento correspondiente al señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, extendida el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, se prueba la existencia legal del mismo, así como con la copia simple de Documento Único de Identidad correspondiente al soldado **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, expedido el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en el departamento de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con fecha de expiración el veinticuatro de enero de dos mil veinte, se comprueba su identidad, acreditando el cumplimiento de la

información prevista en el artículo 5 numeral 1) y 2) de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

3. Con la certificación emitida por el señor director de administración del Ministerio de la Defensa Nacional el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que refiere que previo Decreto Legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", de fecha uno de octubre de dos mil veinte, se comprueba que antes de la entrada en vigencia de dicha ley, no se emitía el Documento Único de Identificación Militar (DUIM) al personal de Tropa de la Fuerza Armada de El Salvador, por lo que el señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ** no poseía dicho documento de identificación militar, documento que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

4. Con la certificación de Hoja de Filiación del soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, extendida por el jefe del Departamento uno "Personal" de la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio", a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno, se prueba que el referido señor se encontraba de alta en la institución armada desde el día uno de octubre de dos mil quince; acreditando el cumplimiento de la información prevista en el artículo 5 numeral 3) de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, documento que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

5. Con la constancia de salario correspondiente al señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, extendida por el pagador auxiliar del Estado Mayor del Ejército de la República de El Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, se tiene por acreditado que dicho señor se encontró de alta en la Brigada de Artillería, con sede en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hasta mayo del año dos mil dieciséis, desempeñando el cargo de soldado de segunda clase, devengando un salario mensual de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, con el prueba sus ingresos como miembro de la Fuerza Armada, acreditando el cumplimiento de la información prevista en el artículo 5 numeral 5) de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, documento

que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

6. Con la copia simple de denuncia interpuesta en la oficina de Receptoría de Denuncias de la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Sonsonate, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, por el señor Marcel Santiago Arévalo, padre del soldado Carlos Enrique Arévalo Martínez; y, con la certificación de la denuncia interpuesta en sede fiscal en contra de sobreaveriguar por el delito de privación de libertad, en perjuicio de Carlos Enrique Arévalo Martínez, que consta en el expediente con referencia fiscal No. 767-UDCV-7-2016-SN, extendida por la jefa de Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal Sonsonate, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós; solicitada a petición de la parte actora por medio de oficio número 937-2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, a dicha oficina fiscalse prueba las acciones realizadas por sus familiares sobre su búsqueda; con lo cual se acredita el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 literal 6) de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, documento que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

7. Con el informe de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido por el director médico hospitalario del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, departamento de Sonsonate, donde consta que se procedió a la búsqueda digital y física del expediente clínico a nombre del señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, no encontrando dicho nosocomio ningún registro ni físico ni digital de alguna atención al referido señor; de igual forma, con el Informe de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por el director del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, e, informe de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno emitido por la sub jefa de Estadística y Documentos Médico del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, donde informa que hasta esa fecha no se no se tiene ningún registro en su base de datos, y que además se buscó en el Registro de Muertes Extra hospitalarias del Hospital Nacional de Chalchuapa y no encontraron registro alguno con el nombre de **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; se tienen por acreditadas otras diligencia de búsqueda realizadas por la institución armada en diferentes hospitales con la finalidad de ubicar el paradero del Tropa Regular en Servicio Militar Obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, habiéndose podido probar el cumplimiento de la información prevista en el artículo 5 numeral 7)

de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, determinando que no se ha encontrado ningún registro ni físico ni digital de alguna atención médica al señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; documentos que constituyen pruebas fehacientes de los funcionarios que los expiden, de la fechas, de las personas que intervienen y de los actos documentados en los mismos, Art. 341 CPCM.

8. Informe de búsqueda del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, Región Occidental II Sonsonate, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, en el cual consta que se buscó minuciosamente en los registros de los años posteriores a la desaparición del señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, habiendo sido imposible encontrar información relacionada al señor, con lo que se prueba otras diligencias de búsqueda realizadas por la institución armada con la finalidad de ubicar su paradero; habiéndose podido probar el cumplimiento de la información prevista en el artículo 5 numeral 8) de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, y determinando que en dicha institución no se encontró registro ni físico ni digital de alguna atención o del acaecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; documento que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

9. Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, donde consta que se buscó movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea, terrestre y marítima a nombre del señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; donde consta que no fue encontrado registro alguno de los movimientos migratorios del referido señor, con lo que prueba otras diligencias de búsqueda realizadas por la institución armada con la finalidad de ubicar su paradero, y el cumplimiento de la información prevista en el artículo 5 numeral 9) de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se prueba que no existe registro alguno por parte de las autoridades de Migración acerca de la posible salida del país del señor **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, por las vías legalmente autorizadas; documento que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

10. Con el Certificación del Informe de la Unidad Militar, sobre la búsqueda del soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, extendida a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno por la

jefatura del Departamento Uno "Personal" de la Brigada de Artillería "Tte. Cnel. Óscar Osorio", se prueba las acciones tomadas por la institución armada y coordinadas, realizadas con autoridades de la Policía Nacional Civil, y que a la fecha no existen mayores indicios sobre el paradero del soldado **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; acreditando, además, el cumplimiento de la información prevista en el artículo 5 numeral 10) de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; documento que constituye prueba fehaciente del funcionario que lo expide, de la fecha, de las personas que intervienen y del acto documentado en el mismo, Art. 341 CPCM.

11. Finalmente, con el Informe circunstanciado de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el señor comandante de la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Óscar Osorio" y comandante departamental de La Libertad al señor jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, donde constan los hechos sobre la presunta desaparición del soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; y, la resolución ministerial de las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el soldado de segunda clase TSMO **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ** presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio y en la cual se le habilita al postulante como apoderado del Ministerio de la Defensa Nacional para la presente acción, se acredita el cumplimiento a lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; documentos que constituyen pruebas fehacientes de los funcionarios que los expiden, de las fechas, de las personas que intervienen y de los actos documentados en los mismos, Art. 341 CPCM.

En tal sentido, es necesario hacer notar que la finalidad de la prueba es convencer al juez, sobre los hechos vertidos en la demanda o solicitud, los cuales fundamentan la pretensión, artículo 312 CPCM., y de conformidad a lo establecido en el artículo 321 CPCM., la carga de la prueba corresponde a las partes, siendo obligación de éstas aportar al proceso los elementos de convicción pertinentes e idóneos para que las pretensiones sean acogidas al momento de pronunciar sentencia.

Es por ello, que debe recalcar que el principio de Aportación regulado en el artículo 7 CPCM., impone que no le corresponde al Órgano Judicial ayudar a las partes a confeccionar el relato de hechos jurídicamente relevantes y que sirven para sostener sus respectivas peticiones de tutela, ni proponer qué medios de convicción

pueden resultar más útiles y eficaces para demostrar la veracidad de las afirmaciones de las partes, pues esto tiene concordancia con lo que el legislador ha impuesto en el Art. 321 CPCM., el cual establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes.

En el presente caso, el suscrito juez dos de lo Civil y Mercantil, luego de analizada la totalidad de la prueba documental aportada por la solicitante, ha podido establecer que se han comprobado de manera eficaz, integral y certera, los hechos en que el Ministerio de la Defensa Nacional baso su pretensión; asimismo, se ha verificado que dicha acción ha sido incoada ante Juez competente y que ha transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieran de la existencia del desaparecido, soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**; y por tal motivo, es procedente estimar la pretensión planteada por la parte actora, es decir, declarar la presunción de muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, quien a la fecha de su desaparición tenía veintitrés años de edad, de sexo masculino, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con dirección particular en cantón El Caulote, caserío Los Arévalos, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Sandra Adelaida Martínez Arévalo y Marcel Santiago Arévalo, quien desapareció el día uno de junio de dos mil dieciséis y se identificaba con su Documento Único de Identidad número 04945322-4 y Número de Identificación Tributaria 0314-030393-101-2; de quién se tuvo sus últimas noticias, aproximadamente a las quince horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis, hora y fecha que coincide con las denuncias interpuestas por sus familiares a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil dieciséis ante la Sección de Denuncias de la Policía Nacional Civil y ante la Receptoría de Denuncias de la Fiscalía General de la República a las once horas y cincuenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, documentos propuestos por el accionante como prueba en las presentes dirigenias; y en ese sentido, habrá que fallar.

#### **VII. FALLO O PRONUNCIAMIENTO.**

Por tanto, de conformidad con los argumentos y razonamientos expuestos en los fundamentos de derecho y con base en los artículos 18, 181 y 185 Cn., 1, 2, 3, 6, 15, 17, 18, 19, 20, 216, 217, 218, 288, 312, 317, 318, 319, 321, 330, 341, 418, 421, del Código Procesal Civil y Mercantil, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; y, 41 de la Ley Transitoria del Registro del Estado

Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO:**

a) **ESTÍMASE** la pretensión de la solicitud de **DILIGENCIAS DE DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR**, promovidas por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución Pública representado por el señor vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, Ministro de la Defensa Nacional.

b) **DECLÁRASE** la presunción de muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, quien a la fecha de su desaparición tenía veintitrés años de edad, de sexo masculino, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con dirección particular en cantón El Caulote, caserío Los Arévalos, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Sandra Adelaida Martínez Arévalo y Marcel Santiago Arévalo, quien desapareció el día uno de junio de dos mil dieciséis y se identificaba con su Documento Único de Identidad número 04945322-4 y Número de Identificación Tributaria 0314-030393-101-2.

c) **DECLÁRASE** como fecha probable de la muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, las quince horas, aproximadamente, del día uno de junio de dos mil dieciséis, con dirección particular en cantón El Caulote, caserío Los Arévalos, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su desaparición tenía veintitrés años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número 04945322-4 y Número de Identificación Tributaria 0314-030393-101-2, hijo de Marcel Santiago Arévalo, mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Cédula de Identidad Personal número 6-16-002778 y de Sandra Adelina Martínez Arévalo, mayor de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate; lo anterior, en cumplimiento al Art. 8 Inc. 2° de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción por Desaparecimiento

de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, y Art. 41 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

**d) Publíquese** la presente sentencia por una vez en el Diario Oficial, una vez transcurridos tres días a partir de su notificación, sin que se haya interpuesto recurso alguno y ésta haya sido declarada ejecutoriada; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

**e)** Una vez acreditado que se ha efectuado la publicación de Ley de la presente sentencia, certifíquese la misma y remítase al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, lugar donde tuvo su último domicilio el desaparecido para que asiente la partida de defunción del soldado de segunda clase tropa regular en servicio militar obligatorio (TSMO) **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en Art. 9 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

**NOTIFÍQUESE** la presente sentencia al **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** representado por el señor vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, Ministro de la Defensa Nacional, acto de comunicación que deberá efectuarse por medio del licenciado al licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de la Corte Suprema de Justicia. A.Ccz Ante mí, M.F.L.G.Z. Sría. RUBRICADAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y veintiséis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

**MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA**  
**JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE**  
**DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA.**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, CERTIFICA QUE, EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, CLASIFICADAS COMO NUE: 05818-19-CVDV-1CM1-537-02, PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA ANA YANCY DÍAZ PINEDA, EN CALIDAD DE DEFENSORA PÚBLICA DE LOS DERECHOS REALES Y PERSONALES DE LA SEÑORA PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA; RESPECTO A LA DESAPARECIDA NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA REPRESENTADA POR LA LICENCIADA PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, EN CALIDAD DE DEFENSORA AD HONOREM; SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN QUE LITERALMENTE SE LEE:""

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Las DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: 05818-19-CVDV-1CM1-537-02, fueron promovidas por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04047582-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-270189-104-0, con la finalidad que se declare Judicialmente la Muerte Presunta de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, de treinta y siete años de edad a la hora de su desaparición, soltera, empleada, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03064202-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-140582-11-1, representada procesalmente por la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del Secretario de Actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA y la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, en calidad de representante procesal de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud suscrita por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en lo esencial se LEE: "Que la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA el día veinticuatro de junio del dos mil diez fue sacada por unos sujetos desconocidos de su casa de habitación situada en Colonia Santa Isabel, Calle San Carlos, número cinco de San Miguel, a eso de las once horas de la noche del día veinticuatro de junio de dos mil diez y no se sabe para qué lugar y desde ese día no ha retornado a su casa de habitación ni han tenido noticias de su paradero, pasando desde aquella fecha más de nueve años consecutivos desde su desaparición, no obstante mi representada y sus familiares presentaron denuncia a la Fiscalía General de la República de esta ciudad en fecha veintisiete de junio del dos mil diez... han hecho todo lo que han podido para localizarla y dar con su paradero. Asimismo se ha pedido informe a Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Migración y Extranjería, Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, Policía Nacional Civil y en vista que la menor ALISSON PRSCILA, que dejó la presunta desaparecida, lo cual esta niña necesita que se le nombre un tutor y es aquí donde nace el interés fehaciente y motivo para que mi representada solicita que se declare la muerte presunta de su prima, después de haber pasado más de nueve años consecutivos, al acaecimiento del hecho antes relacionado y que dicha menor está a cargo de mi representada, ya que la niña estaba siendo objeto de ser acosada sexualmente y físicamente por un pariente de nombre Antonio Ortega, tal como se comprueba con escrito presentado por mi representada en Fiscalía General de la República de esta ciudad el treinta de agosto del corriente año y más que mi representada tiene la menor ya que en Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia de San Miguel, le entregó a ella la menor... Que antes de su desaparición la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, ya tenía una hija de nombre ALISSON PRISILA RAMIREZ ORTEGA, lo cual se necesita esta menor seguirle diligencias de Tutor previo a declarar su muerte presunta, ya que dicha menor está a cargo de mi representada pero la menor necesita tener una persona como tutora, además que el Conna se le entregó a ella para protegerla y garantizar su cuidado, asimismo le expresó que no hay empresas mercantiles".

## II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

## III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de enero del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

## IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, anexa a folios 47 del expediente, se realizó el nombramiento de la Licenciada PAOLA STEFANY CARDONA VILLATORO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 05261155-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-041195-109-8, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante de la desaparecida señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

## V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituyan el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia",

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica

se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, de treinta y siete años de edad a la hora de su desaparición, soltera, empleada, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03064202-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-140582-11-1, según lo manifestado por la parte solicitante, y la testigo presentada, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, quien en calidad de vecina de la presunta desaparecida, el día veinticuatro de junio del dos mil diez y que no se han tenido noticias de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, quien es la prima de la desaparecida; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni viva, ni muerta, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero de la misma.

#### VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por la testigo DORIS AMPARO OSORIO RIVAS, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día veintinueve de marzo a las diez horas, quien expresó que la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, fue vista por última vez el día veinticuatro de junio del año dos mil diez y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

#### VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que la desaparecida señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, fue visto por última vez el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su prima, la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó a la desaparecida por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de la testigo señora DORIS AMPARO OSORIO RIVAS, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero de la señora MOREN TATIANA ORTEGA LOZAMA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, han transcurrido más de nueve años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dicho testigo fue categórica al expresar el conocimiento de los hechos y además resulta importante relacionar que la testigo Doris Amparo Osorio Rivas, conocía a la desaparecida desde hace más de veinte años, por lo que su testimonio merece fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

#### VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5º del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido" tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento de la señora Ortega Lizama, ésta no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, la posesión de carácter provisoria de los bienes de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA.

## IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial" se le requiere a la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

## POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2º, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA.

II) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte de la señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

III) SE LE CONFIERE a la solicitante señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DE LA DESAPARECIDA señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, de conformidad al artículo 80 ordinal 5º del Código Civil;

IV) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;

V) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI) De conformidad al artículo 80 ordinal 5º del Código Civil, concédase a la señora PATRICIA GUADALUPE SEGOVIA ORTEGA, la posesión provisoria de los bienes de la muerta presunta señora NOREN TATIANA ORTEGA LIZAMA, por haber transcurrido más de nueve años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintidós tendría cuarenta años de edad.

VII) No hay especial condena en costas procesales.

VIII) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Advierte el suscrito Juez que, en la parte de identificación del proceso de la sentencia pronunciada a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se consignó por error que estas diligencias son de Presunción de Muerte por Desaparecimiento; siendo lo correcto Diligencias de Muerte Presunta; además, se advierte que por error se consignó que la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, es Apoderada General Judicial de la señora Patricia Guadalupe Segovia Ortega; siendo lo correcto que es Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Patricia Guadalupe Segovia Ortega; y sobre lo advertido y de conformidad a los Arts. 14 y 225 Inc. 2º CPCM se Resuelve:

a) Tíñese por Corregido los errores antes precitados, respecto a la parte de identificación del proceso en la sentencia pronunciada a las once horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, en el sentido que, Las Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas como NUE: 05818-19-CVDV-1CM1- 537-02, fueron promovidas por la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Patricia Guadalupe Segovia Ortega.

b) Agréguese este auto a la certificación ordenada en el romano IV de la sentencia aludida, para su respectiva publicación.

Cúmplase.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE CONFRONTO DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- ANTE MÍ. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante IRRRAEL HERNÁNDEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad Número 04348488-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0518-280451-101-5, de nacionalidad Salvadoreña, jornalero, soltero, originario de Tamanique, Departamento de La Libertad, hijo de Gumercinda Hernández y Pedro Alfaro, quien falleció a las catorce horas y cero minutos del día diez de junio del dos mil veintiuno, a la edad de setenta años, siendo el Municipio de

Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 625-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ORLANDO GALICIA RODRÍGUEZ, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en Carretera Autopista a Zacatecoluca, departamento de La Paz; siendo su último domicilio el del Cantón El Rosario, Caserío Santa Teresa, Tacuba, Ahuachapán; de parte de la señora ZOILA MARINA RODRÍGUEZ DE GALICIA y ORLANDO GALICIA ESCOBAR, conocido por MARIO ORLANDO GALICIA ESCOBAR, en sus conceptos de padres sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y trece minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SIMEÓN ANDRADE, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día uno de junio de dos mil dieciocho; hijo de Rosa Emilia Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 00843766-7; de parte de las señoras: 1) MARÍA BERTA ESPINAL DE ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 03447106-3; 2) BERTA CAROLINA ANDRADE ESPINAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 03472388-4; 3) ELSA EVELIN ANDRADE DE MOLINA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 02641513-4; y 4) SONIA MARIBEL ANDRADE DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad y tributario número 03286045-2, la primera, en calidad de esposa y las últimas, en calidad de hijas del causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Of. 3 v. alt. No. 616-3

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 617-3

#### **HERENCIA YACENTE**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos del día tres de mayo del presente año, se ha declarado YACENTE la Herencia que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GABRIEL MÁRQUEZ, quien fue de 76 años de edad, viudo, comerciante en pequeño, originario de Jocoaitique, departamento

de Morazán, del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo a de Petrona Márquez, ya fallecida y padre desconocido; quien falleció el día 16 de septiembre del año 2002, en el Hospital Nacional de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02726190-2 y Tarjeta de Abogado número 130753442133467; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha once de mayo del dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 619-3

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

Licenciado HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 65-AHI-21 (5); por resolución dictada por este Juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora TERESA DEL CARMEN LINARES VIUDA DE FIGUEROA, conocida por TERESA LINARES, quien fue de 90 años de edad, de oficios domésticos, viuda, con último domicilio en el Cantón Chilcuayo, Texistepeque, quien falleció el día 08 de abril de 2021; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor: ELIEL OBED FIGUEROA LINARES, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Texistepeque, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento; por lo que a la heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017455

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día veinticinco de abril del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante, GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANTANA, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ DE ABARCA y por GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ, ocurrida en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de enero del dos mil dieciséis, al señor JOSÉ RUTILIO ABARCA CUELLAR, en su carácter de cónyuge de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ABEL DE LA CRUZ MÉNDEZ, conocido por ABEL CRUZ LETONA, padre de la causante, JULIA DEL CARMEN SANTANA DE LA CRUZ, en calidad de madre, JOSÉ CALEB ABARCA DE LA CRUZ y JOSUE JAFET ABARCA DE LA CRUZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P017458

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de los corrientes, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores HERNAN y FELIPE, ambos de apellidos MORAN VILLANUEVA, como hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ORLANDO, MARINA y MARIA ALICIA, todos de apellidos MORAN VILLANUEVA, y CRUZ MORAN DE MOJICA, también como hijos de la causante AMALIA VILLANUEVA DE MORAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P017469

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MIRRA, PRIMERA PLANTA LOCAL NUMERO CUATRO- A, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en HOSPITAL MILITAR CENTRAL, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las ocho horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, dejó el señor JOSE JOVITO TORRES, conocido por JOSE JOVITO TORRES GRANADOS, al señor OSCAR ALFREDO HERNANDEZ CORDOVA, en su calidad de heredero testamentario del causante. CONFÍERALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P017472

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos de este día, del corriente mes y años, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó la causante, señora CANDELARIA ESCOLERO, conocida por CANDELARIA ESCOLERO DE VALENZUELA, y por CANDELARIA ESCOLERO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de y del domicilio de San Francisco Gotera, falleció el día 11 de junio del año 1999; hija de Timoteo Escolero y Bernarda Flores, ambos ya fallecidos, con cédula de identidad personal número 12-1-0003870; de parte del señor ROMEO NOEL VALENZUELA ESCOLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06342142-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-130458-101-7; en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA ANGÉLICA VALENZUELA ESCOLERO, FRANCISCO DAVID VALENZUELA ESCOLERO y JOSÉ ENRIQUE VALENZUELA ESCOLERO, en la calidad de hijos de la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017478

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Oficina Establecida en Segunda Calle Oriente, casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidos, se ha declarado a la señora: CELIA DEL CARMEN CHICAS DE MORENO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las diez horas del día veintinueve de enero del año de mil novecientos ochenta y siete, teniendo como su último domicilio Cantón Moropala, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Asfisia, sin Asistencia Médica, dejó el señor: PETRONILO CHICAS, de parte de la señora: CELIA DEL CARMEN CHICAS DE MORENO, por el derecho de representación que le correspondía a su padre el señor: MEREGILDO CHICAS, éste en calidad de hijo del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al publico para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ.- Usulután, a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017501

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, a un costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: XIOMARA BATRES HERRERA, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA SINFOROSA HERRERA PAIZ, quien fue de ochenta y siete años de edad al momento de su defunción, Profesora, soltera, originaria de Lolotique, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco nueve seis dos uno guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guion ciento noventa mil novecientos treinta y dos guion cero cero uno guion cuatro, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Jesús Francisco Herrera y Matías Paiz, ambos ya fallecidos, quien falleció a las once horas con treinta minutos del siete de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de: insuficiencia respiratoria aguda, Neumonía por COVID virus no identificado, con asistencia médica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador Departamento de San Salvador, en su concepto de hija y heredera abintestato y con beneficio de inventario como hija de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017503

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Oficina Establecida en Segunda Calle Oriente, casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: LUZ MARINA VELASQUEZ PORTILLO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida: a las dieciséis horas del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, teniendo como su último domicilio, de San Miguel,

Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin Asistencia Médica, dejó la señora: ELIDA DE LA PAZ PORTILLO VASQUEZ, de parte de la señora LUZ MARINA VELASQUEZ PORTILLO, en calidad de hija de la causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ.- Usulután, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017512

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil once, dejó el causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02142534-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-071041-101-9, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de la señora REBECA BEATRIZ AYALA RAMIREZ, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 04657017-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-280792-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL VICENTE AYALA AMAYA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P017578

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, edificio Century Tower, nivel cinco, local cinco-b, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DELORIS MARTHA AVILA, HEREDERA

DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, dejó su cónyuge, el señor JOSE MAURICIO AVILA ALVARADO, en su carácter de heredera ab-intestato del Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO,

NOTARIO.

1 v. No. P017584

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Aracely Jiménez de Cáceres, quien falleció a los 75 años de edad, el día dos de enero del año dos mil veintidós, Secretaria, casada, originaria de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, salvadoreña, habiendo sido Santa Ana, su último domicilio, quien fue hija de Rafael Jiménez Duran y de Marcelina Arévalo, y mediante resolución de las ocho horas con once minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte del señor José Rafael Cáceres Arévalo, conocido por José Rafael Cáceres Jiménez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores José Leonel Cáceres Moran, Lisseth Aracely Cáceres de Escobar, Mario Leonel Cáceres Jiménez, quienes son hijos sobrevivientes de la causante; confiéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con veintiun minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. - LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P017585

XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA, Notario, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio Guadalupe, San Sebastián, departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha

Declarado al señor: HERNAN ANTONIO RAMIREZ, HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia que a su defunción dejara la señora BLANCA ROSA RIVAS, conocida por BLANCA ROSA RIVAS VIUDA DE RAFAELANO, BLANCA ROSA RAMIREZHUIZA RIVAS, BLANCA ROSA RIVAS DE RAFAELANO, BLANCA ROSA RAMIREZ DE AREVALO, BLANCA ROSA RAMIREZ VUIDA DE AREVALO, BLANCA ROSA RIVAS DE AREVALO y por BLANCA ROSA RAMIREZ RIVAS DE AREVALO, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Hipovolémico, Choque Séptico, Neumonía Aspirativa más Hemorragia Gastrointestinal; en concepto de Heredero Testamentario de la causante. - Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. -

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LIC. XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA,

NOTARIO.

1 v. No. P017588

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución, de las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DE JESUS VASQUEZ ALVARENGA, conocido por JOSE DE JESUS VASQUEZ, y por JESUS VASQUEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, y del domicilio del Cantón Caulotillo, El Carmen, Departamento de La Unión, y quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil trece, en el Cantón Caulotillo, El Carmen, Departamento de La Unión, siendo El Carmen, Departamento de La Unión, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor EDILBERTO VASQUEZ LOPEZ, en su calidad de Hijo del difunto, y además como cesionario de los derechos hereditarios, que como hijas del difunto les corresponde a las señoras OLGA VASQUEZ DE RIVERA y DELIA VASQUEZ DE HERNANDEZ, a quien se le ha conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veintinueve de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. P017596

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante RUDYS ORLANDO CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil veinte, hijo de Julia González y Ernesto Atilio Cañas, con documento único de identidad número 01299271-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-010663-101-9; al señor WILLIAMS ALEXI CHÁVEZ CABALLERO, mayor de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02503268-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-130384-101-3, por derecho de transmisión respecto de la sucesión que le correspondía a la señora Rosana Marinoel Chávez González, conocida por Roxana Marinoel Chávez González y por Rosana Marinoel Chávez de Cañas, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P017597

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ELIA DEL CARMEN ROMERO DE PANIAGUA, conocida por ELIA DEL CARMEN ROMERO, ELIA DEL CARMEN ROMERO GUZMÁN y por ELIA DEL CARMEN ROMERO GUZMÁN DE PANIAGUA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02374886-3, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Dimas Romero y Petronila Guzmán, fallecida el día 23/08/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a las señoras ZULMA MARISOL PANIAGUA DE REYES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02188935-4; y MARÍA MAGDALENA PANIAGUA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02296799-3, hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P017601

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dora Alicia Rodríguez, conocida por Dora Alicia Rodríguez Flores, Dora Alicia Rodríguez Colindres y por Doris Alicia Colindres, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y el de Maywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Roberto Colindres Almazán, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P017607

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil trece, dejó el causante señor RAFAEL FLORES, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecisiete mil setecientos treinta y tres - seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos - cero treinta y un mil treinta - ciento uno - siete; quien fue de ochenta y dos años de edad, Albañil, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departa-

mento de La Libertad, su último domicilio, hijo de Josefina Flores, de parte del señor OSCAR ANTONIO MENDEZ en calidad de heredero testamentario del referido causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las doce quince horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P017610

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, Soyapango;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, en su concepto de padres e hija sobrevivientes respectivamente, se ha declarado a los señores MIGUEL CABRERA CORTES, TERESA HERNANDEZ ROJAS y VALERIA MICHELLE CABRERA CARTAGENA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor HENRY ESAU CABRERA HERNANDEZ, quien falleció en Austin Travis, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las seis horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, causa NO ESPECIFICADA, dictaminó causa de muerte Doctor(a) Vickie Willoughby, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndoles conferido a los Herederos Definitivos aquí indicados, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017615

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.

304-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIANO TEPAZ, conocido por MARIANO TEPAS, quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de la señora Francisca Tepas, fallecido el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo la ciudad Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZOILA ESPERANZA JIMENEZ FUENTES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de del Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 01439943-7, y NIT N° 0308-240772-105-2; como cesionaria de los derechos de los señores María Dora Cerén viuda de Tepas, conocida por María Dora Cerén Cerén, Carolina Elizabeth Tepas Cerén, Loida Eunice Tepas Cerén, y Francisco Javier Tepas Cerén, la primera como cónyuge sobreviviente, y las restantes como hijos del de cujus.

Se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO; a las diez horas treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P017622

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Los Renegados, 200 mts. al Poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, Cuisnahuat, Sonsonate. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se DECLARO a la señora REYNA ISABEL PEREZ DE VALENCIA, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dejara el señor SANTOS ESTEBAN VALENCIA ELIAS, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante; confíresele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. P017624

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora ANGELA FUNES ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Fernando, resultando ser San Carlos, departamento de Morazán su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil trece, hija de Juan José Funes, y de Francisca Argueta, con documento único de identidad número: 02407144 -7, y con número de identificación tributaria: 1318-241047-001-3; de parte de la señora DIANA CAROLINA PERAZA ARGUETA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04547221-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1318- 160391- 101- 0; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DINA ARELY FUNES AGUILAR, ésta en calidad de hija de la causante, señora ANGELA FUNES ARGUETA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017628

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas, del día veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado al señor ESAU DANIEL FIGUEROA ALAS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad del Paisnal, departamento de San Salvador, dejó el señor ESAU ELIFAR FIGUEROA AVILES conocido por ESAU ELIFAS FIGUEROA y ESAU ELIFAR FIGUEROA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. P017631

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres, Polígono "D", Número Dieciséis, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita ARGELIA ABIGAIL GÓMEZ BENITEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de Mejicanos departamento de San Salvador, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós, dejó el señor JOSE ANTONIO GOMEZ GARCIA, conocido por JOSE ANTONIO GOMEZ, en su calidad de Hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores MARIA ARGELIA BENITEZ DE GÓMEZ, WILBER JOEL GÓMEZ BENITEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ BENITEZ, JOSE OMAR ALEXIS GÓMEZ BENITEZ, y GILMA LISSETTE GÓMEZ DE GONZÁLEZ, en su calidad la primera de Cónyuge Sobreviviente y los restantes como Hijos del Causante. Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017635

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor VICTOR MANUEL GUILLEN FUENTES, en sus calidad de hijo, Herederos Definitivos sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO FUENTES GUILLEN, acaecida el día cuatro de marzo dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y

departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio Colonia Corazón de María, Pasaje Principal, casa número Dos, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento De San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P017637

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Palomo Girón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Ayala López, quien falleció el día uno de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose tenido este día por declarada heredera intestada con beneficios de inventarios de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejase el causante señor Miguel Ángel Ayala López, a la señora Adela Otilia Barrera de Ayala, de sesenta y siete años de edad, bachiller, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 001201358, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P017643

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LA SEÑORA MARÍA INES MENDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le pertenecían a Francisca Elvira Escobar viuda de Pérez, como cónyuge sobreviviente,

respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara el señor SIMON FLORENCIO PEREZ conocido por SIMON FLORENCIO PEREZ GIRON, ocurrida en Bosques de Perulapúa, Pasaje Los Naranjos, casa número once, Polígono once, jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, a las cuatro horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, a consecuencia de Parocardio respiratorio más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán; Habiéndosele CONFERIDO A LA EXPRESADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. P017645

IRMA ARACELY FLORES ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial La Toscana, número cinco-D, Ciudad de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último, domicilio, a las once horas con diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil nueve, dejó el señor VICTOR MANUEL MAGAÑA TREJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, originario de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a la señora ANA MARGARITA LINARES VIUDA DE MAGAÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

LIC. IRMA ARACELY FLORES ALVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017648

IRMA ARACELY FLORES ALVAREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador; con Oficina Notarial en Residencial Toscana, Calle C, casa 5-D, Ciudad de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintisiete del presente mes y año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de California, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio la Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la señora PILAR GALVEZ, conocida por PILAR GALVEZ DE CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor NAPOLEON CRUZ, en su calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA GLADIS CRUZ DE ALVAREZ, IRMA ANGELICA CRUZ DE MARROQUIN, MARIA ALICIA CRUZ VIUDA DE GONZALEZ y CARLOS ALBERTO CRUZ GALVEZ, todos como hijos de la expresada de cujos; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LIC. IRMA ARACELY FLORES ALVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017651

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JUAN ÁNGEL FLORES PINEDA, conocido por JUAN A. FLORES, JUAN ÁNGEL FLORES, y por JUAN FLORES FLORES, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en Harbor Hospice Of Southeast Houston Inpatient, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores CRISTELA ENUMIDIA TURCIOS DE FLORES, conocida por CRISTELA TURCIOS, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03502683-7, y Número de Identificación Tributaria: 1416-051150-101-6; OSCAR ANIBAL FLORES TURCIOS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06503249-4, y Número de Identificación Tributaria: 1416-080574-101-5; LUIS ALBERTO FLORES TURCIOS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Webster, Estado de Texas,

Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06557866-0, y Número de Identificación Tributaria: 1416-250679-101-0; y JUAN ÁNGEL FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de League City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06539700-6, y Número de Identificación Tributaria: 1416-270177-101-2; la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS todos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º, del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día veinte del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P017656

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AMANDA CONCEPCION QUINTANILLA DE SAGASTIZADO, conocida por CONCEPCION QUINTANILLA, y por AMANDA CONCEPCION QUINTANILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante, casada, fallecida el día doce agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora CINDY PAMELA BARQUERO DE LUNA, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017663

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores SAMUEL ENRIQUE

RIVERA LÓPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; MARÍA ANTONIA BOJORGE DE LÓPEZ, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y ANDRÉS ABELINO LÓPEZ NAVARRO, de noventa y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante LIDIA DE JESÚS LÓPEZ BOJORGE, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, Divorciada, originaria y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Abelino López, y de María Antonia Bojorge, quien falleció a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la Calle a la Cancha de Fútbol, Caserío El Cafetalito, Segunda Zona, Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, el primero en concepto de HIJO de la referida causante, la segunda en calidad de MADRE y el tercero como PADRE de la misma.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P017664

ALVARO ENRIQUE CHACÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial "Paraíso de la Escalón", senda "Sauces norte", casa ocho "C", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós; el señor José Rodrigo Portillo Nerio, ha sido declarado como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil siete dejara el señor José Santos Alberto Portillo Marín. Habiéndole conferido al señor José Rodrigo Portillo Nerio, la administración y representación definitiva de la referida sucesión, en su calidad de hijo del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ALVARO ENRIQUE CHACÓN. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ALVARO ENRIQUE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. P017667

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, polígono "C", número trece, Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: JOSE RICARDO PICHE PEREZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de hermano sobreviviente; de los bienes que a su defunción dejara el causante OSCAR ARMANDO PICHE PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Tapicero, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado y Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las cero horas treinta minutos el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P017671

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Iris del Carmen Rodríguez Monterrosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SECUNDINA ABARCA RECINOS CONOCIDA POR MARÍA SEGUNDA ABARCA Y POR SEGUNDA ABARCA, quien fuera de ochenta años de edad, domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01495373-6, y número de identificación tributaria 1010-020838-101-9, fallecida el día diez de mayo de dos mil diecinueve, en casa habitación, Cantón San Francisco Angulo, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-209-2021-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; a la señora Rufina Abarca del Cid, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03048177-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-020373-105-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Andrea del Cid Abarca, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P017672

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Rivas Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón La Cruz, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó el causante REINALDO RODRÍGUEZ SERVELLÓN, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-09-22-3, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora María Berta Servellón viuda de Rodríguez, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, Marlon Alcides Rodríguez Flores, y Ronald Adonay Rodríguez Flores éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la señora Ana Gladis Flores de Rodríguez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la adolescente Diana Gisela Rodríguez Flores (ésta representada legalmente por su madre, señora Ana Gladis Flores de Rodríguez), ésta en calidad de hija sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017673

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de Mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor SANTOS MARTINEZ, conocido por SANTOS CANJURA y por SANTOS CORTEZ CANJURA, quien fue

de ochenta y siete años de edad, casado, trabajador de mantenimiento, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las seis horas y veintisiete minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno uno cuatro cero ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos sesenta mil quinientos treinta y dos-cero cero uno-siete, siendo la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, al señor FELIPE DE JESUS DURAN CORTEZ conocido por FELIPE DURAN de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve uno cuatro cuatro tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento setenta mil ochocientos setenta y tres-ciento tres-cero, en concepto de heredero universal testamentario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día veinticinco de Mayo de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017678

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES SALGUERO SANCHEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANGELA DOLORES LOPEZ DE GRANILLO, habiendo aceptado la herencia Intestada del causante MARIO ATILIO LOPEZ conocido por MARIO ATILIO LOPEZ RIVAS, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00305-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a ANGELA DOLORES LOPEZ DE GRANILLO, del causante señor MARIO ATILIO LOPEZ, conocido por MARIO ATILIO LOPEZ RIVAS, mayor de edad, Relojero, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en Colonia Montreal, polígono dieciocho, calle El Rosario, casa número siete, Cantón Cantarrana, del municipio y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Depresión mayor, Desnutrición Severa, Prostatitis, Paro Cardiorrespiratorio, recibiendo asistencia médica del Doctor Walter Alexis Urrutia Carballo, teniendo como su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017684

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIA ELENA CHACON DE RUANO, ELMER EDGARDO CHACON RUANO, JOSE JAVIER CHACON RUANO, CLARIBEL CHACON RUANO, ABELRUANO CHACON y ANDRES ARNULFO CHACON RUANO, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación, situada en pasaje San Martín, número tres, calle principal, casa número uno, Cantón Las Moras, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor JOSE MATEO RUANO QUIJADA conocido por JOSE MATEO RUANO y por ANDRES RUANO, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017685

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA

RUT RAMIREZ conocida por MARTA RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil veinte, siendo Jayaque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora IMELDA RAMIREZ, TORRES, en su concepto de madre de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definida de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017687

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA OLIVA DE GOMEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Unidad de, Salud, del Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las dos horas y cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veinte, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor JOSE ALFREDO GOMEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017689

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La libertad, con Despacho Notarial ubicado en kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA LARA VIUDA DE LARA, conocida por MARTA ALICIA LARA TOBAR, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Cancha de Foot Ball, de Hacienda Nueva, contiguo a calle principal del Caserío de Hacienda, kilómetro veinticuatro, carretera de Sonsonate, en Colón, La libertad, a las veinte horas y cero minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la joven ESMERALDA GUADALUPE LARA LARA, en su concepto de madre de la Causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017690

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor JAIME HUMBERTO DE LEÓN CANALES, quien fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03257123-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020485-134-2; a los menores ISAÍ BENJAMÍN y ZOE VALENTINA, ambos de apellidos DE LEÓN MARAVILLA, menores de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010514-103-1 y 0614-020116-104-3, respectivamente, quienes son representados legalmente por su madre la señora LESVIA RAQUEL MARAVILLA VIUDA DE

LEÓN, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, viuda, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00547525-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180183-125-1; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercer su derecho los menores ISAÍ BENJAMÍN y ZOE VALENTINA, ambos de apellidos DE LEÓN MARAVILLA, por medio de su representante legal antes mencionada, hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P017693

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil doce, en el Barrio El Chile de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señora EDITH ROSANA DIAZ ANAVAS, quien fue de cincuenta años de edad, originario del Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-060261-101-1, DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARLENY ELIZABETH ALFARO DE GUARDADO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 03595225-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-170786-102-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DENIS RODOLFO DIAZ, como hijo sobreviviente de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. P017701

VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario de las diecisiete horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NORA ALBA FUENTES CHAVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ELBIA YANIRA FUENTES CHÁVEZ, ocurrida el día trece de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a la edad de cincuenta y dos años, empleada, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Chávez y de Ascencion de Jesús Fuentes García, conocida por Ascencion Fuentes y Ascencion de Jesús Fuentes y Ascencion Fuentes, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria; de parte de la señora NORA ALBA FUENTES CHÁVEZ, en concepto de hermana sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintidós.

LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017702

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N°. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado a SARA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, Heredera Universal Definitiva de la sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Ayutuxtepeque, de este Departamento, el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora ETHEL ELIZABETH RODRIGUEZ DE TORRES, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de parte de JOSE ROBERTO TORRES MONTANO y ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ, cónyuge e hijo de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. P017721

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores FAUSTO MARTÍNEZ ALDANA, ANDRÉS DE JESÚS ALDANA MARTÍNEZ, TRANSITO ANTONIO ALDANA MARTÍNEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00021-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día veintitres de mayo de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores FAUSTO MARTÍNEZ ALDANA, ANDRÉS DE JESÚS ALDANA MARTÍNEZ, TRANSITO ANTONIO ALDANA MARTÍNEZ, todos en calidad de hijos del causante y a la vez el señor FAUSTO MARTÍNEZ ALDANA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA MARTÍNEZ ALDANA, en calidad de hija del causante señor ASCENSIÓN DEL TRÁNSITO MARTÍNEZ, conocido por ASUNCIÓN DEL TRÁNSITO MARTÍNEZ y por TRÁNSITO MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, el veinte de junio de dos mil dieciocho, viudo, agricultor en pequeño, originario de El Congo, Santa Ana, hijo de Francisca Martínez, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P017743

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario a YOLANDA DE LA PAZ ALVAREZ, SANTOS ESTELA ALVAREZ DE AMAYA, DORA ELIZABETH FERNANDEZ ALVAREZ, ROSA ALVAREZ DE CARIAS, MARIA HORTENSIA ALVAREZ RAMIREZ, BLANCA OFELIA RAMIREZ ALVAREZ y PABLO ALVAREZ, de la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida a las dos horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil diecisiete, en la Colonia Los Helechos, casa número CUATRO, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, por la señora NATIVIDAD DE JESUS ALVAREZ LOPEZ, conocida por NATIVIDAD DE JESUS ALVAREZ y por NATIVIDAD ALVAREZ, a la edad de setenta y ocho años, Soltera, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, siendo hija de SECUNDINO ALVAREZ y ATANACIA LOPEZ, ya fallecidos, a consecuencia de encefalopatía hepática, sin haber formalizado legalmente su testamento y dejándolos como únicos herederos y heredero intestados en sus calidades de hijas e hijo de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P017745

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR OSMARO BARILLAS MORALES, clasificadas bajo el número de referencia 02048-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas y treinta

y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OSCAR OSMARO BARILLAS MORALES, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ANTONIA BARILLAS DE MORALES en calidad de cónyuge sobreviviente, ROSA EMÉRITA BARILLAS DE LEMUS Y AMALIA GUADALUPE MORALES BARILLAS, en calidad de hijas del causante LUIS MORALES, conocido por LUIS MORALES BERGANZA, quien fue de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer, el día trece de julio de dos mil veintiuno, casado, comerciante, originario de San Pablo Tacachico, La Libertad, hijo de Segunda Morales, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P017747

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día nueve de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor PEDRO LAZARO QUINTANILLA MELENDEZ, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE QUINTANILLA VIUDA DE FLORES, como hija del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAZARO QUINTANILLA TOBAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, enfermero, soltero, fallecido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P017748

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las a las once horas y veintinueve minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor DAVID ANTONIO CANDRAY SERVELLON, conocido por DAVID ANTONIO CANDRAY, con CPI: 1-4-031879 y NIT: 1006-170397-001-9, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, Casado, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, hijo de Adrián Servellón y de María Agustina Candray, quien falleció el día veintitrés de abril del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; a los señores GRISELDA DESIRE CANDRAY DE MARTINEZ, con DUI: 01175813-7 y NIT: 0614-060668-113-3, mayor de edad, salvadoreña, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por la Abogada MARIA DE LOS ANGELES CARDOZA LOPEZ y DAVID ESTIB CANDRAY DUARTE, con DUI: 03131892-3 y NIT: 0614-170365-005-2, mayor de edad, salvadoreño, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor GERARDO ANTONIO CANDRAY COLORADO, conocido por GERRADO ANTONIO CANDRAY DUARTE, en su calidad de hijo del causante, representado por la Abogada DOLORES ISABEL ANDRADE MORATAYA.

Confíraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P017752

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores JOSÉ CARLOS RAFAEL PINEDA, SULEYMA GUADALUPE RAFAEL MINA, y CINTHIA LISBETH RAFAEL MINA, el primero en concepto de Cónyuge y las dos últimas en concepto de hijas de la causante señora GUADALUPE DE LOS ANGELES MINA DE RAFAEL, sexo femenino, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno cinco siete cero – seis; de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a las dos horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del presente año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Pulmonar Bilateral, con asistencia médica.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Representación y Administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, San Salvador, a las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. P017769

ANGELITA SOTO SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho, de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de mayo de este año, se ha declarado a los señores LORENA DEL CARMEN MENDOZA DE GUTIERREZ, MARIA ANTONIETA MENDOZA MACAY y MIGUEL EDUARDO MENDOZA MACAY, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ANTONIETA FLORES DE MENDOZA, conocida por MARIA ANTONIETA MACAY DE MENDOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Profesora en Educación Media, casada con Miguel Angel Mendoza Vaquedano, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Rubenia Morales y Eduardo Flores Macay, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ocurrida a las ocho horas del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de derrame pleural e insuficiencia respiratoria; en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANGELITA SOTO SARAVIA,

NOTARIO.

1 v. No. P017772

GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las catorce horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a los señores DANIEL ALEXANDER FRANCO AREVALO, actuando por sí y en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora DEBORA NOEMY FRANCO DE ARIAS, DAMARIS BEATRIZ FRANCO AREVALO, VILMA GLADIS AREVALO DE FRANCO, conocida por VILMA GLADIS AREVALO GOMEZ, VILMA GLADIS AREVALO y por VILMA GLADIS GOMEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor DAVID ALBERTO FRANCO AREVALO, quien cedió los derechos que le correspondían en su calidad de hijo de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor DAVID ALBERTO FRANCO ALEMAN, conocido por DAVID ALBERTO FRANCO ROSALES y DOUGLAS CALEB FRANCO AREVALO, de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor DAVID ALBERTO FRANCO ALEMAN, conocido por DAVID ALBERTO FRANCO ROSALES, quien según Certificación de Partida de Defunción, era Casado, falleció a la edad de sesenta y seis años, en su casa de habitación ubicada en Colonia Hunayco, final Avenida Paleca, Pasaje Júpiter, número Uno, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las veintidós horas treinta minutos, el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio más Insuficiencia Renal, con Asistencia Médica, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, habiendo formulado testamento antes de su muerte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

GREGORIO PEÑA INTERIANO,

NOTARIO.

1 v. No. R003782

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: 1) BERTA LIDIA RIVERA DE VÁSQUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01821260-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150963-108-0; 2) JUAN JOSÉ RIVERA DURÁN, quien es de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01170170-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-050660-027-2; 3) JORGE ALBERTO RIVERA DURÁN, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02592739-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-160558-002-9; 4) LEONARDO ARTURO RIVERA DURÁN, quien es de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00051548-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-261264-102-2 y 5) LEONOR RIVERA DURÁN, quien es de cincuenta años de edad, enfermera, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00338051-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-141171-125-5, en sus calidades de Hijos, en relación a la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR DURÁN, conocida por LEONOR DURÁN DE RIVERA, LEONOR JUDITH DURÁN, JUDITH LEONOR DURÁN y por LEONOR DURÁN JIMÉNEZ, fallecida en Hospital General Registros Médicos ISSS, San Salvador, a las catorce horas cero minutos del día tres de julio de dos mil siete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Teresa Durán (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad número 00992146-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160540-101-0.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. R003785

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL MORAN AVELAR, conocido por VÍCTOR MANUEL MORAN, quien falleció el día tres de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango, a la señora OLGA ARELY MARTÍNEZ DE MORAN, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante VÍCTOR MANUEL MORAN AVELAR, conocido por VÍCTOR MANUEL MORAN y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ROY MANUEL MORAN MARTÍNEZ Y REBECA MARILYN MORAN DE MAGAÑA, en sus calidades de hijos del de cujus.

Confiriéndosele a la Heredera declarada y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARIA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003807

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05920-21-CVDV-1CM1-584-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Luis Mario Henríquez Vásquez, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06513623-0 y NIT: 1217-300503-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Sulma Lourdes Vásquez Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Domésticos, Soltera, originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Colonia Ciudad Pacífica 2, Polígono 14, Casa #78, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de septiembre del 2020, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, Hija de María Vásquez y José Abel Martínez y por

haber transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del trece de mayo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003810

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Edificio Plaza Venecia, Quinto Nivel, Local Quinientos seis, frente a Carretera de Oro, Kilómetro veintiuno y medio, contiguo a Gasolinera Venecia, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veinte del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SONIA MARIBEL JOVEL DE ACOSTA, CARLOS JAVIER ACOSTA JOVEL; y, SONIA CAROLINA ACOSTA DE MORAN, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ACOSTA CONTRERAS, quien falleció en el Barrio La Trinidad, Lote Balber Primera Etapa, Avenida Benjamín López, Polígono Dos, casa número Siete, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de LEONILA ACOSTA y de TEODORO CONTRERAS, ambos ya fallecidos, originarios de Anamorós, departamento de La Unión y de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de CONYUGE DEL CAUSANTE E HIJOS HEREDEROS respectivamente.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003837

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y uno, Local Uno B, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE RAMIRO ALVARADO JOVEL, quien falleció a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil nueve en el Cantón San Pedro Mártir de la Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; a MARIA CECILIA ALVARADO DE CRUZ, como HIJA del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

HUGO SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R003838

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MOISES UMAÑA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Calle Quince de Septiembre, Mercado Municipal número uno, de la jurisdicción de Metapán del Departamento de Santa Ana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las seis horas el día dieciocho de agosto de mil dos mil veinte, dejó el señor SANTOS DOUGLAS MARTIR QUINTANILLA, de parte de la señora BLANCA ESTER QUINTANILLA PINEDA, en su concepto de Madre sobreviviente.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MOISES UMAÑA ACEVEDO. En la ciudad de Metapán, del Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día seis del mes de mayo de dos mil veintidós.

MOISES UMAÑA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. P017466

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente casa número tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia, promovidas ante la suscrito Notario, por los señores: MANUEL RAFAEL SEGOVIA MEJIA Y CONCEPCION DEL CARMEN SEGOVIA MEJIA, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida por su Madre señora: MARCOS ALICIA SEGOVIA, se ha pronunciado la resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARCOS ALICIA SEGOVIA, ocurrida a las doce horas treinta minutos del día primero de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón La Presa, de la Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de enfermedad común, sin Asistencia Médica, lugar que tuvo como su último domicilio Cantón La Presa, de la Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de los señores: MANUEL RAFAEL SEGOVIA MEJIA y CONCEPCION DEL CARMEN SEGOVIA MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017504

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente, casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia, promovidas ante la suscrito Notario, por la señora: EDITH MARLENE MARTINEZ DE AGUIAR, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida por su Madre señora: MARIA LUISA MARTINEZ, se ha pronunciado la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil veintidós, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA LUISA MARTINEZ, ocurrida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil siete, en Colonia Cruz, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, lugar que tuvo como su último domicilio la Colonia Cruz, Jurisdicción y Departamento de Usulután, de parte de la señora: EDITH MARLENE MARTINEZ DE AGUIAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017510

JOSE ROBERTO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local No. 24 2do. Nivel, Col. Médica, San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciocho horas diez minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora CANDIDA GOMEZ DE RAMIREZ, de parte del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras Lorena Guadalupe Gómez de Catalán y María de Los Ángeles Cubias de Orellana.- Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ROBERTO LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017513

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis Oficinos de Notario promueve la señora KAREN LISSET RODRIGUEZ, que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ENERMILA RODRIGUEZ CHICAS DE REYES, quien era de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Perquín, Departamento de Morazán, y quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil ocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada, de parte de la señora KAREN LISSET RODRIGUEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como esposo de la difunta le corresponden al señor JOSE CARLOS REYES VILLALTA, a quien se le concede la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. P017595

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, edificio Centro Profesional, local Seis D, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA JULIA ARIAS DE PAZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil cinco, de parte de SANDRA NOEMÍ ARIAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante, MARÍA JULIA ARIAS DE PAZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada de forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio

se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, en la ciudad de San Martín, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P017626

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores VLADIMIR ALEXANDER SANTAMARIA DIAZ y LUIS ENRIQUE SANTAMARIA DIAZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LEOPOLDO SANTAMARIA SIBRIAN, en su calidad de hijos, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. P017632

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Torremolinos, apartamento número diez, Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora HAYDEE DE LOURDES PALOMO DE AVILEZ, conocida por HAYDEE DE LOURDES PALOMO, como heredera de la causante, los derechos correspondientes a la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CONCEPCION HAYDEE ALVAREZ DE PALOMO, conocida por HAYDEE A. DE PALOMO, HAYDEE ALVAREZ y HAYDEE ALVAREZ DE PALOMO, quien falleció en

la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día siete de septiembre de dos mil siete, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; por lo que se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, cinco de abril de dos mil veintidós.

PORFIRIO DIAZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P017638

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Torremolinos, apartamento número diez, Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día quince de febrero del año en curso se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora NURIA AREVALO DE LOPEZ, como heredera del causante, los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por lo que se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, quince de febrero de dos mil veintidós.

PORFIRIO DIAZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P017640

SIMOES JAVIER DE LA OMERLOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Concepción #1209, Jurisdicción y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Altos de Santa Anita, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de la causante señora TERESA DE JESUS RAMOS DE RAMOS, cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos catorce mil seiscientos setenta y dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos catorce-ciento

treinta mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-seis, quien falleció a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, del Doctor Nicolas Álvaro Rivera; de parte de la señora ROSA MARIA RAMOS RAMOS, en su concepto de hija única sobreviviente, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P017654

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA RAQUEL TORRES MARTINEZ, conocida por CRISTINA RAQUEL TORRES, y por RAQUEL MARTINEZ RIVERA, ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, falleció en la Colonia Aurora, Pasaje Los Laureles, casa número veintitrés, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN MARILU TORRES, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Ricardo Antonio Villalta Benítez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017666

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Placita Bendición de Dios, entre Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas y diez minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el joven SERGIO WILFREDO MARTINEZ VARELA, de parte del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ CABRERA, en su calidad de padre del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017679

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Casa de habitación, Urbanización Miramonte, pasaje cuatro, casa dieciséis "F", Cantón Las Angosturas, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor PABLO HERNANDEZ RAMOS, de parte de la señora PRISCILA RAMIREZ DE HERNANDEZ, y PAOLA DAYANA HERNANDEZ RAMIREZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante; y la segunda en su calidad de hija del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las once horas diez minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017680

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en casa de habitación, pasaje Monterrosa, lote número veinte, Colonia Belén, Lourdes, Jurisdicción de Colón. Departamento de La Libertad, a las cinco horas y cero minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora HERIBERTA CASTRO DE OSORIO, de parte de la señora AURA TATIANA OSORIO CASTRO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017683

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiaguero, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de mayo del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas quince minutos, del día trece de diciembre del año dos mil veinte en Cantón Santa Anita, Colonia Las Flores, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, dejó la señora LUCIA DE LA PAZ RAMOS TURCIOS, por parte de ODALIS MARGARITA RAMOS, en su concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, quien es representada por su apoderado general judicial con cláusula especial ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, REY DAVID MONTOYA MARTINEZ.- En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P017707

CINDY MILAGROS COLORADO MARAVILLA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Calle Veinticinco de Abril Poniente, Número Ciento Cuatro, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovida por la señora CONSUELO NOEMI CALDERÓN DE FUENTES, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor Ramon Fuentes, conocido por Ramon Fuentes Lorenzana, Ramon Fuente Salinas y Ramon Fuentes Salinas Lorenzana, ocurrida en esta ciudad, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día primero de julio del dos mil veinte, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreño, Abogado, en aquel entonces de ochenta y tres años de edad, casado con la compareciente y sin dejar sucesión testamentaria; por parte de la señora CONSUELO NOEMI CALDERÓN DE FUENTES, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A LOS HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE: SEÑORES FIDELERNESTO FUENTES CALDERON, RAMON MANOLO FUENTES CALDERON e ISAAC ALEJANDRO FUENTES CALDERON. Se hace saber que se le ha conferido en tal calidad la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LICDA. CINDY MILAGROS COLORADO MARAVILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P017709

ANA IRMA VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y del de esta ciudad, con oficina situada en Condominio Metro Dos mil, Local D-catorce, primera planta, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por la señora Marta Gloria del Pilar Contreras de Castellón,

en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA HAIDEE DE JESUS AVILA DE ORTIZ hoy VIUDA DE ORTIZ; el día siete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de su mandante, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Hipertensión Esencial, Insuficiencia Renal Terminal, Choque Séptico más Neumonía Nosocomial, dejó el señor JOSE MAURICIO ORTIZ AVILA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor de Música, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Alejo, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; hijo de la señora ANA HAIDEE DE JESUS AVILA y del señor VÍCTOR MANUEL ORTIZ REYES, conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ, este último ya fallecido, en su calidad de madre del causante, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA IRMA VARGAS CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. P017718

MARVIN DAVID CEREN CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono "G", casa ciento sesenta y ocho, local uno, frente a Centro Judicial de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor MANFREDO BENÍTEZ PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanas ARLINE CAROLINA BENITEZ ARIAS y ERIKA CRISTELA PEREZ, en calidad de hijas sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA MIRIAM PEREZ SANCHEZ, conocida por BLANCA MIRIAM PEREZ SANCHEZ y por BLANCA MIRIAM PEREZ, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MARVIN DAVID CEREN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P017723

ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Alberto Masferrer Norte, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora EDIS MILAGRO BERNABE DE ALFARO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MEDARDO ALFARO, falleció a las doce horas del día once de Junio del año dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, sin asistencia médica a consecuencia de INFARTO, siendo al momento de su defunción de setenta y ocho años de edad, casado, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, hijo de Antonia Alfaro, ya fallecida, con su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho ocho uno cuatro cero - ocho, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora EDIS MILAGRO BERNABE DE ALFARO, en su carácter de esposa y de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores: MILAGRO ANTONIA ALFARO BERNABE y CARLOS ADALBERTO ALFARO BERNABE, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, treinta de mayo del dos mil veintidós.-

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P017728

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle Local Uno Boulevard Constitución y Calle El Algodón. San Salvador,

HACE SABER; Que en mis Oficios de Notario, comparecieron ROBERTO ANTONIO GUEVARA COURTADE, de cincuenta y nueve años, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de La

Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Cero dos dos cuatro seis nueve cuatro dos-uno y Número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero ocho-uno seis cero ocho seis dos-cero cero uno-tres, GLADYS LISSETTE GUEVARA DE REYES, de cincuenta y siete años, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, en este departamento, con Documento Único de Identidad número Cero dos cero seis ocho siete cinco dos-uno y Número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero ocho-dos cuatro uno dos seis cuatro-cero cero dos- seis y CLAUDIA MARIA GUEVARA COURTADE, de cincuenta y siete años, de las Atenciones del Hogar, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro dos seis cuatro cuatro cinco uno-cinco y Número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero ocho-uno uno uno dos seis cuatro-cero cero uno-cero, a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA IN TESTADA que a su defunción dejó el causante JOAQUIN ANTONIO GUEVARA BONILLA o JOAQUIN ANTONIO GUEVARA, quien falleció a los ochenta y ocho años en Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del tres de mayo de dos mil veintidós, y fue Comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno cinco nueve cinco dos ocho cinco- seis y Número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero ocho- dos uno cero ocho tres tres- cero cero uno- cero; e hijo de Antonio Guevara y de Herminia Bonilla, fallecidos, la cual han aceptado en calidad de hijos del causante y por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las dieciséis horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de los mencionados en la calidad en que han comparecido y les he conferido la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P017731

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle Local Uno, Boulevard Constitución, Calle El Algodón, San Salvador.

HACE SABER: Que en mis oficios compareció la Licenciada Socorro del Carmen Alvarado Urbina, Apoderada General Judicial. Administrativa y Especial de BLANCA ESTELA AMAYA DE ARIAS, conocida también como BLANCA AMAYA DE ARIAS y como BLANCA ESTELA AMAYA ROQUE, de cincuenta años, Ama de Casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y del de la ciudad de Keller, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero seis dos cinco nueve siete seis siete- tres y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- dos siete uno uno siete uno-uno dos seis-uno, a ACEPTAR a nombre de su mandante expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIA LEONOR ROQUE TORRES o MARIA LEONOR ROQUE o MARIA LEONOR TORRES ROQUE, de sesenta y ocho años, soltera, Costurera, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, hija de Francisco Torres y

Vicenta Roque o Vicenta Roque Montano, fallecidos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio en El Salvador y del de Tarrant, Estado de Texas, Estados Unidos de América, lugar donde falleció a las diecisiete horas y veintisiete minutos del cinco de agosto de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro ocho siete nueve cero cuatro-cinco y Número de identificación Tributaria Cero seis uno tres-cero cinco cero tres cinco cero-uno cero uno-ocho y que por resolución que pronuncié en esta ciudad a las quince horas de esta fecha, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de su representada en calidad de hija de la causante y he conferido a la aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P017732

AVISA AL PUBLICO LA INFRASCRITA NOTARIO, que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por los señores WADEI HANNA HASSAN SALTANA, JUAN JOSE HASSAN GATTAS, CARLOS EDUARDO HASSAN GATTAS y WADEI SALVADOR HASSAN GATTAS, aceptando la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora BLANCA NELI GATTAS ABULLARADE, CONOCIDA POR BLANCA NELLY GATTAS ABULLARADE Y POR BLANCA NELLY GATTAS ABULLARADE DE HASSAN y por BLANCA NELLY GATTAS DE HASSAN, quien además falleció en Parroquia San Bernardino, Libertador, Caracas, Distrito Capital, que fue su último domicilio, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, se proveyó resolución. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas, del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dichos señores la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete de la Licenciada LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, situado en Diez Avenida Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, Colonia América, San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. P017739

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve. San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora MARÍA NOLBERTA RODRÍGUEZ DE SORIANO, quien fue de ochenta y un años de edad, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hija de la señora Lucila Rodríguez, fallecida, viuda, falleció en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Shock septico, Bacteremia, Infección de Vías Urinarias, más masa pulmonar, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la señora BERTA ALICIA CUBIAS DE CRUZ EN CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. R003826

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor MARVIN ALBERTO MORENO ROGEL, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA ROGEL RIVERA DE MORENO conocida por MARTA ROGEL DE MORENO, MARTA RIVERA y por MARTA ROGEL RIVERA, en concepto de HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL POR DERECHO PROPIO de la causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. R003827

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DOLORES ELSA GRACIAS VIUDA DE BERRIOS conocida por DOLORES ELSA GRACIAS QUINTANILLA, ELSA GRACIAS QUINTANILLA, ELSA DOLORES QUINTANILLA, DOLORES ELSA GRACIAS DE BERRIOS, y DOLORES ELSA GRACIAS, en calidad de Cónyuge sobreviviente, y de NELSON ARCADIO BERRIOS QUINTANILLA conocido por NELSON ARCADIO BERRIOS GRACIAS, en calidad de hijo del causante, representado por su apoderada Bessie Veralice Reyes de Alonzo, de la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ARCADIO BERRIOS RODRIGUEZ conocido por ARCADIO BERRIOS, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las dieciocho horas con nueve minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil quince, de nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Hematoma Subdural, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, Jubilado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, a los setenta y cinco años de edad, su ultimo domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Luz Rodríguez, y de Arcadio Berrios, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho en la mencionada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Moran Funes, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. R003842

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en: Calle Doctor González Bonilla, Edificio 40, local #1, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis del mes de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SILBESTRE HERNANDEZ conocida socialmente por SILVIA HERNANDEZ, y por SILVIA HERNANDEZ PEREZ quien falleció a las cero horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintiuno en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO SEGURO SOCIAL, siendo su último domicilio en: REPARTO SAN JOSE UNO Y CALLE PRINCIPAL, POLIGONO 8, CASA NUMERO DOS, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años de edad, soltera, Originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno cuatro nueve cinco cinco-seis, de parte del señor ELMAN EFRAIN ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ, siendo éste el HIJO sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. R003845

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARINA PINEDA VIUDA DE MEJÍA, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte del señor TULIO HECTOR SANTOS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017465-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUMERCINDO MALDONADO CALDERON, quien fue de ochenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo ésta ciudad su último domicilio; por parte de JORGE HUMBERTO MALDONADO CORONADO en calidad de HIJO y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA ANGELA BRITO MALDONADO conocida por MARIA ANGELA PLEITEZ DE MALDONADO, MARIA ANGELA PLEITEZ, MARIA PLEITEZ y por MARIA DE LOS ANGELES PLEITEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017471-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

ALEJANDRO LOPEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, Salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Soyapango, hijo de José León López y de Virginia López, falleció el día diez de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARIA ANGELA LOPEZ DE HERNANDEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA DELMY LOPEZ MARTINEZ y JUAN ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, por medio de su apoderado el Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017475-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, como Apoderada de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 118-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FERNANDO RICARDO CASTANEDA VEGA, varón, de 66 años de edad, casado, Zapatero, del domicilio del Barrio San Sebastián de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Maximiliano Castaneda y de Otilia Vega. Fallecido en el barrio San Sebastián de esta ciudad el día 23 de abril de 1994, a las cuatro horas, y con NIT 0210-070228-101-8, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTHA SONIA CASTANEDA VÁSQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, les correspondían a las señoras ANA SILVIA CASTANEDA DE ALARCON, IRMA ELIZABETH CASTANEDA DE LINARES y BLANCA OTILIA CASTANEDA DE MARTÍNEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017482-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NÚE: 00580-22-STA-CVDV -1CM1-56/22(C4), promovidas por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora SUSANA MARITZA RIVAS AVILA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SUSANA MARITZA RIVAS AVILA, en calidad de hija sobreviviente; LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor JUAN MANUEL RIVAS BURGOS conocido por JUAN MANUEL RIVAS, quien fue de setenta años de edad, empleado, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Mónico Burgos e Isabel Rivas, quien falleció el día catorce de mayo del dos mil veintiuno; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de mayo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017483-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ALAN JOSUE CARBALLO CORVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO JUAN PANIAGUA, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01093067-1, y Número de Identificación Tributaria 1013-220242-001-4, fallecido las trece horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día en el expediente HI-37-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO ALFARO DE PANIAGUA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01722432-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-150857-101-7; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores José Guadalupe Paniagua Alfaro y Carlos Antonio Paniagua Alfaro, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto; a quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P017583-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 75-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN MANUEL MORALES MORÁN, quien fue de 77 años de edad, agricultor, casa-

do, del domicilio de Candelaria de la Frontera de este departamento, quien falleció a las 11 horas del día 06 de abril de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: OTILIA DE MARÍA HERNÁNDEZ VIUDA DE MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Silvia Abigail Morales de Ortega, en calidad de hija sobreviviente del causante JUAN MANUEL MORALES MORÁN. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017587-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 01607-22-CVDV-1CM1-145- 02/HT, promovidas por la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides en calidad de Apoderada General Judicial de Franklin Manrique Rivera Pineda, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con DUI: 05349405-4 y NIT: 1217-130596-102-1; y del menor Jonathan Geovanny Rivera Pineda, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-210907-103-0, representado por el señor Franklin Jeovanni Rivera Molina; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante Aida Carolina Pineda de Rivera, quien fue de cuarenta y un años de edad, profesora, hija de María Sixta Pineda y Edgar Omar Sánchez Lazo, Casada, Originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, quien falleció el día 23 de Noviembre del 2019, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00076450-7 y NIT 1418-301277-101-0; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017594-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 340-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON Apoderado General Judicial de la señora EDNA BEATRIZ FLORES DE PINTE, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas diecisiete minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor BENJAMIN ERNESTO LOPEZ conocido por BENJAMIN ERNESTO LOPEZ SALGADO quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, empleado, casado, originario Sonsonate, hijo de Josefina López, falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, siendo la Villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del menor BENJAMIN EDUARDO LOPEZ FLORES; quien es de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, como hijo, representado legalmente por la señora EDNA BEATRIZ FLORES DE PINTE, quien es mayor de edad, empleada del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 00293524.3 y NIT No. 0316-310175-102-0, como hijo del de cujus.

Al aceptante menor BENJAMIN EDUARDO LOPEZ FLORES; representado legalmente por lo señora EDNA BEATRIZ FLORES DE PINTE, como hijo del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P017625-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DIMAS VERTILIO LAZO conocido por DIMAS BERTILIO LAZO y DIMAS BERTILIO LAZO LAZO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Salvadoreño, Divorciado, Originario de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo esta jurisdicción su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00331844-4 y Número de Identificación Tributaria 1406-251236-001-5, siendo hijo de la señora Erlinda Lazo (fallecida) y quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis; de parte de los señores : YESENIA IVETTE LAZO DE ROSALES, quien es de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00087751-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-211278-128-6 y JULIO ALBERTO LAZO VILLATORO, quien es de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00380641-3, como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por medio del Licenciado SELWIN MARWIN LAZO REYES. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUELEDGARDOMAZAPADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017634-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y catorce minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ALICIA GONZALEZ RIVERA, conocida por ALICIA GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario y con último domicilio en Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, hija de José González y María Evangelista Rivera, quien poseía como documento único de identidad número 01157247-6, de parte del señor JORGE ALEX IGLESIAS GONZALEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra,

departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00847866-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1322-230575-101-6; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Evangelina Iglesias González, Norma Areli Iglesias de Hernández y Elin Lilia Iglesias de Molina, en calidad de hijas de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017658-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora VIDIAN ELIZABETH AQUINO CALLES, conocida por VIVIAN ELIZABETH AQUINO CALLES, quien fue de sesenta años de edad, Cosmetóloga, Casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno de parte del señor RAMÓN ARTURO GUEVARA AQUINO, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P017668-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 2-AHÍ-07(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EUSEBIO LORENZANA, quien falleció a la una hora del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho; siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, por lo que se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOEL OBDULIO LINARES NAJERA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento con documento único de identidad número: 03235391-8 y con número de identificación tributaria: 0201-120169-101-9 en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores UBALDO ALARCON LORENZANA y GABRIEL ALARCON LORENZANA en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017682-1

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MAURO DE JESUS GOMEZ; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres tres tres tres - dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - dos nueve uno dos cuatro cinco-ciento uno - siete, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soldado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de la señora María Eugenia Gómez (fallecida) y de padre ignorado, de parte de los señores CARLOS MAURICIO FLORES GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del

domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cuatro uno cinco cero – cero, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos – dos ocho cero tres siete seis – uno cero tres – cero; SARA JEANETTE GOMEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cuatro cero nueve cinco – ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos – uno tres cero dos siete nueve – uno cero uno – cuatro; ALEYDA YOLANDA GOMEZ FLORES, de treinta y nueve años de edad, Asesora de Ventas, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis cinco uno uno cinco – siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco – cero siete cero seis ocho dos – uno cero nueve – tres; y CARLAS MARISELA GOMEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho dos cuatro cuatro cero – cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco – tres cero cero nueve nueve cinco – uno cero cinco - cero, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCION INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017692-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Adela Orbelina Figueroa Gil, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Daissy Morán de Colocho, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Verónica Tejada de Lucero y al señor Félix Alejandro Tejada Morán, en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017727-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 71-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante de la causante CIRIACA RIVAS ESCOBAR, conocida por CIRIACA RIVAS VIUDA DE GONZÁLEZ, y por MARÍA CIRIACA RIVAS; quien según solicitud fue de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de El Cantón Primavera de esta jurisdicción, Colonia Monge, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 3 de mayo de dos mil ocho, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor OMAR FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017736-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BRUNA UMAÑA DE UMAÑA, quien fue de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores JAIME y BENJAMIN ambos de apellido UMAÑA, en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017738-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANDOVAL, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA CELIA ROMUALDO DE SANDOVAL en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017760-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día uno de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL ALAS ALAS, conocido por RAUL ALAS, quien falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Septiembre de dos mil veinte, en Casa ubicada en Cantón Conacaste, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte del señor JESUS ANTONIO ALAS MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores NERY ZONIA MENJIVAR RIVERA DE ALAS, conocida por NERY ZONIA MENJIVAR RIVERA, NERY ZONIA MENJIVAR Y NERY SONIA MENJIVAR, ROSA CANDIDA ALAS DE CORDOVA, ANA GLORIA ALAS DE URBINA, MARIA ELENA ALAS DE CORDOVA Y MARIA LUISA ALAS DE CORDOVA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de febrero del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003806-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ ÁNGEL conocido por JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diez de febrero del año dos mil veintidós, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Cristóbal, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-56-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Josefina Hernández de Hernández, ésta en

calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Rutilio Hernández Portillo, José Francisco Hernández Hernández, Reina Isabel Hernández Hernández, Nelson Antonio Hernández Hernández y Víctor René Hernández Hernández, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R003840-1

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NÚMERO: 00297-22-STA-CVDV-1CM1-28/22(4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ISAÍAS TEJADA, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, soltero, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado ERICK IVÁN MARTÍNEZ CALITO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017711-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRMA JURADO DE PEREZ, de setenta y dos años de edad, Ama de

casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y seis guion cuatro, solicitando Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos Tramo uno: Sur treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros Tramo dos: Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos, Este con una distancia de veinte punto treinta y seis metros colindando con Ana Cecilia García y Leopoldo García, pared de por medio, Tramo tres: Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros colindando con Rosa Haydee Morales y Claribel Martínez, pared y calle principal de por medio **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Norte está formado por cuatro tramos Tramo uno: Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto once metros Tramo dos: Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros Tramo tres: Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros colindando con Evelio Morales pared de por medio, Tramo cuatro: Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros colindando con Humberto Sorto y Rosa Elvira Guevara, cerco de púas propio de por medio **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice sur - Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cincuenta y nueve grados, treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cero cuatro metros, colindando con Antonio Sorto y Teresita Morales de Díaz con cerco de alambre de púas propio de por medio Tramo dos: Norte diecisiete grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros Tramo tres: Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto doce metros Tramo cuatro Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros colindando con José Pilar Díaz, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto diecisiete metros Tramo dos Norte treinta y siete grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres metros colindando con Bersabé Ramos, cerco de alambre de púas propio de por medio, Tramo tres Norte sesenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros colindando con Bersabé Ramos, cerco púas de por medio, así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble

no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo obtuvo en dos porciones que ahora forman un solo cuerpo por compraventa hecha a la señora MARIA TEODORA MORALES, mediante documentos privados otorgados en la Ciudad de Lolotique; la primera a las once horas del dos de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y la segunda, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00) dicha posesión sobrepasa los veinte años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017505-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOHANA STEPHANY BOLAÑOS BAIRES, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis dos cero uno siete ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - uno seis cero seis nueve siete - uno cero tres - nueve, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, CASERÍO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*, POLÍGONO B, NÚMERO CINCO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS DIECISIETE, compuesto de CIENTO OCHENTA PUNTO CINCO OCHO NUEVE NUEVE METROS CUADRADOS (180.5899 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO CERO SIETE DOS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: **AL NORTE**; con IVAN BOLAÑOS PEÑATE, calle de por medio; **AL ORIENTE**: con OSMAR ANTONIO PORTILLO, calle de por medio ; **AL SUR**: con JUAN FRANCISCO BOLAINES HERNANDEZ; y **AL PONIENTE**: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017536-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Señora ANA GLORIA MARTINEZ DE ASCENCIO, Mayor de edad, Ama de casa, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos veintiséis mil ochocientos seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - cero cuarenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento cuatro - cero solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono B, Número dos, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos, compuesto de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (225.9441 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho seis cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los doce días de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: **AL NORTE**: Iván Bolaños Peñate, Calle de por medio; **AL ORIENTE**: María Cándida Galicia; **AL SUR**: Manuel Antonio Vicente González; y **AL PONIENTE**: Baltazar Rivera Meléndez. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTIÚN AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017537-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ELISA ORTIZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento

Único de Identidad Número cero dos siete tres nueve cuatro siete siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero cuatro uno dos cinco nueve - uno cero tres - siete, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, AVENIDA DOS, Y PASAJE 4, POLÍGONO D, NÚMERO CINCO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTIUNO, compuesto de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO DOS CERO UNO METROS CUADRADOS (198.1201 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE DOS TRES, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** con MARIO ANTONIO GALICIA MARTINEZ, pasaje DOS de por medio; **AL ORIENTE:** con CARLOS ARMANDO MOJICA ALAS, avenida DOS por medio; **AL SUR:** con CRISTIAN EDUARDO ESCALANTE ORTIZ; y **AL PONIENTE:** con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017538-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ROSA ESPERANZA SUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos quince mil ciento setenta guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guion cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve guion uno cero tres guion cinco, solicita se otorgue TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Polígono F, número cinco, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela un mil cuatrocientos veintiuno, compuesto de TRESCIENTOS ONCE PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (311.2299 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cuatro cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día dieciocho de febrero del

dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: **AL NORTE:** con Carlos Armando Mojica Alas, pasaje de por medio; Iglesia Apostólica de la fe en Cristo Jesús Monte Tabor, pasaje de por medio; **AL ORIENTE:** con ADESCO Lotificación Cerro Partido Cantón Morro Grande Abajo; **AL SUR:** con Edith Judith Pacheco Martínez; y **AL PONIENTE:** con Cristian Eduardo Escalante Ortiz, Calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de DIECIOCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017539-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó LILIAN ARELY CHAVEZ TORRES, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve cuatro cinco tres siete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis - uno tres cero uno siete ocho - uno cero uno - nueve, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, AVENIDA 1, POLÍGONO A, NÚMERO TRES, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUATRO DOS TRES NUEVE METROS CUADRADOS (246.4239 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE TRES DOS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** con LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO; **AL ORIENTE:** con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, Avenida Uno de por medio; **AL SUR:** con JOSE NERY GUARDADO CRUZ; y **AL PONIENTE:** con GOBIERNO Y ESTADO DE EL SALVADOR. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando

sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017540-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN ANTONIO CASTILLO SILVA, mayor de edad, Pastor evangélico, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ocho mil ciento tres guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve guion ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y uno guion ciento uno guion cinco, actuando en calidad representante legal de la Iglesia "Apostólica de la fe en Cristo Jesús, Monte Tabor" tal como lo comprueba con la documentación que lo acredita los cuales están anexos al escrito presentado, por medio del cual solicita se otorgue TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Morro Grande, Calle \*\*\*\*, Polígono F, número cinco, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos treinta y dos, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (200.1198M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho siete uno, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día once de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: **AL NORTE:** con Salvador Martínez Galicia; **AL ORIENTE:** con Iglesia Apostólica de la fe en Cristo Jesús, Monte Tabor; **AL SUR:** con Rosa Esperanza Suarez, calle de por medio; y **AL PONIENTE:** con Carlos Armando Mojica. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017547-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho guion uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis guion ciento veinte mil quinientos cuarenta y siete guion cero cero uno guion cuatro, solicita se otorgue TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Polígono G, número tres, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos cuarenta, compuesto de TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METRO CUADRADOS (325.8852M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho nueve tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día once de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: **AL NORTE:** con Ivan Bolaños Peñate; **AL ORIENTE:** con José Antonio Jiménez; **AL SUR:** con Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; y **AL PONIENTE:** con Osmar Antonio Portillo. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017548-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó OSMAR ANTONIO PORTILLO, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de municipio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete cuatro nueve tres uno - tres, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cinco - dos siete cero dos siete uno - uno cero uno - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, CASERÍO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*, POLÍGONO G, NÚMERO UNO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO

TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, compuesto de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRES UNO NUEVE (205.319 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE CERO CINCO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** con IVAN BOLAÑOS PEÑATE; **AL ORIENTE:** con OSMAR ANTONIO PORTILLO; **AL SUR:** con GILBERTO GONZALEZ, calle de por medio; y **AL PONIENTE:** con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017551-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor JOSE NERY GUARDADO CRUZ, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ciento catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos mil quinientos setenta - ciento uno - cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número cinco, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y dos, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (267.6629 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** José Nery Guardado; **AL ORIENTE:** Blanca Morena Alberto Menjivar, Calle de por medio; **AL SUR:** Jose Nery Guardado Cruz; y **AL PONIENTE:** Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en

proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017553-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor JOSE NERY GUARDADO CRUZ, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ciento catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos mil quinientos setenta - ciento uno - cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número seis, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y uno, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (275.5117 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** José Nery Guardado Cruz; **AL ORIENTE:** Blanca Morena Alberto Menjivar, Calle de por medio; **AL SUR:** José Nery Guardado Cruz; y **AL PONIENTE:** Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continúa, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017555-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor JOSE NERY GUARDADO CRUZ, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ciento catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos mil quinientos setenta - ciento uno - cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Avenida uno, Polígono A, Número cuatro, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y cuatro, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (274.3135 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los doce días del mes de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** Lilian Arely Chávez Torres; Avenida uno de por medio; **AL ORIENTE:** Baltazar Rivera Meléndez, Manuel Antonio Vicente González, Baltazar Rivera Meléndez, Avenida uno de por medio; **AL SUR:** José Nery Guardado; y **AL PONIENTE:** Gobierno y Estado de El Salvador. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017556-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó SALVADOR MARTÍNEZ GALICIA, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete nueve siete siete siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - uno siete cero nueve siete seis - uno cero tres - dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, POLÍGONO F, NÚMERO TRES, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, compuesto de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (181.484 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO OCHO SEIS CINCO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes

son: **AL NORTE:** con JOSÉ MISAEL ANAYA ASCENCIO, Pasaje Tres de por medio; **AL ORIENTE:** con ADESCO LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CANTÓN MORRO GRANDE ABAJO; **AL SUR:** con IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS MONTE TABOR; y **AL PONIENTE:** con SALVADOR MARTINEZ GALICIA. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017557-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor SALVADOR MARTINEZ GALICIA, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - ciento setenta mil novecientos setenta y seis - ciento tres - dos solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Pasaje tres, Polígono F, Número dos, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos treinta y uno, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (200.1147 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho seis ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los once días de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: **AL NORTE:** Roberto Flores Buruca, Calle de por medio; **AL ORIENTE:** Salvador Martínez Galicia; **AL SUR:** Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Monte Tabor; y **AL PONIENTE:** José Israél Galicia Martínez. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017558-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOSE ISRAEL GALICIA MARTINEZ, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete dos ocho nueve ocho - ocho , y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos nueve uno cero siete dos - uno cero siete - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, AVENIDA DOS, POLIGONO F, NUMERO UNO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTISEIS, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO UNO CUATRO NUEVE SIETE METROS CUADRADOS (200.1497M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE DOS SEIS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con ROBERTO FLORES BURUCA, pasaje tres de por medio; AL ORIENTE: con SALVADOR MARTINEZ GALICIA; AL SUR: con CARLOS ARMANDO MOJICA ALAS; y AL PONIENTE: con MARIO ANTONIO GALICIA MARTINEZ, Avenida Dos de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017559-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE ISRAEL GALICIA MARTINEZ, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - doscientos noventa y un mil setenta y dos - ciento siete - cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Pasaje 4, Polígono D, Número tres, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa

cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos diez, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (200.0695M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero nueve uno siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Carlos Armando Mojica Alas, Pasaje No. 2 de por medio; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez; AL SUR: José Alberto Siguenza Ruiz; y AL PONIENTE: Baltazar Rivera Meléndez.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017560-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOSE ALBERTO SIGUENZA RUIZ, Mayor de edad, Jardiner, del domicilio del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cinco siete nueve tres uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - uno cero uno cero siete cero - uno cero dos - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, POLIGONO D, NUMERO SIETE, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE, compuesto de DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (202.0157M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE UNO CERO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, JOSE ISRAEL GALICIA MARTINEZ, BALTAZAR RIVERA MELENDEZ; AL ORIENTE: con CRISTIAN EDUARDO ESCALANTE ORITIZ; AL SUR: con EDITH JUDITH PACHECO MARTINEZ, Calle de por medio; y AL PONIENTE: con JOSE ALBERTO SIGUENZA RUIZ.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido

de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017562-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE ALBERTO SIGUENZA RUIZ, Mayor de edad, Jardinero, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once - ciento un mil setenta - ciento dos - cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono D, Número seis, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela un mil cuatrocientos diecisiete, compuesto de DOSCIENTOS DOS PUNTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (202.1547M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los doce días de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Baltazar Rivera Meléndez y Baltazar Rivera Meléndez; AL ORIENTE: José Alberto Sigüenza Ruiz; AL SUR: Edith Judith Pacheco Martínez, Calle de por medio; y AL PONIENTE: Francisca Argelia Rivera Cruz, Calle de por medio y José Nery Guardado, Calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017563-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MANUEL ANTONIO VICENTE GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion doscientos ochenta y un mil ciento setenta y dos guion uno cero uno guion siete, solicita se otorgue TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\* Polígono B, número seis, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y seis, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (200.0395 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho nueve siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL ORIENTE: con Manuel Antonio Vicente González; AL SUR: con Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con José Nery Guardado Cruz, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECIOCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017565-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA CANDIDA GALICIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion cien mil novecientos sesenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\*, Polígono B, número tres, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos seis, compuesto de DOSCIENTOS TRECE PUNTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (213.2182M2) según

Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con Ivan Bolaños Peñate, calle de por medio; AL ORIENTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL SUR: con María Cándida Galicia; y AL PONIENTE: con Ana Gloria Martínez de Ascencio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017566-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA CANDIDA GALICIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion cien mil novecientos sesenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\*, Polígono B, número ocho, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos siete, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (200.0595M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho siete nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con María Cándida Galicia; AL ORIENTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL SUR: con Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Manuel Antonio Vicente.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017567-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once guion doscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro - ciento dos - cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número uno, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos ochenta y siete, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NUEVE MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (242.9072M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho siete cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: Ivan Bolaños Peñate, calle de por medio; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; AL SUR: Lidia Francisca Sánchez Hidalgo; y AL PONIENTE: Gobierno y Estado de El Salvador.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017568-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, Mayor de edad, Ama de casa,

del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once guión doscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro - ciento dos - cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número dos, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos ochenta y seis, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (244.6641M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Lidia Francisca Sánchez Hidalgo; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; AL SUR: Lilian Arely Chávez Torres; y AL PONIENTE: Gobierno y Estado de El Salvador.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017569-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó FRANCISCA ARGELIA RIVERA CRUZ, Mayor de edad, Empleada, del municipio de Colon, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ocho mil ciento setenta - seis, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - cero noventa mil trescientos cincuenta y cinco - ciento uno - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número DIEZ, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos ochenta y cuatro, compuesto de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (288.0413M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho ocho nueve cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral

de Sonsonate, a los doce días de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: José Nery Guardado; AL ORIENTE: José Alberto Sigüenza Ruiz, calle de por medio; AL SUR: Francisca Argelia Rivera Cruz; y AL PONIENTE: Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017570-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora BLANCA MORENA ALBERTO MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y ocho mil setecientos siete guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte guión cero veinte mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Polígono C, número seis, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno uno, Parcela trescientos noventa y ocho, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (200.0492M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve dos uno, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL ORIENTE: con Carlos Armando Mojica Alas; AL SUR: con Rivera Meléndez Baltazar, pasaje de por medio; y AL PONIENTE: con José Nery Guardado Cruz, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017571-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MANUEL ANTONIO VICENTE GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion doscientos ochenta y un mil ciento setenta y dos guion uno cero uno guion siete, solicita se otorgue TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\* Polígono B, número siete, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos uno, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (200.0595 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho nueve cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con Ana Gloria Martínez de Ascencio; AL ORIENTE: con María Cándida Galicia; AL SUR: con Raúl Antonio Vicente González, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Manuel Antonio Vicente González.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECIOCHO ANOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017574-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HILDALGO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco ocho siete tres ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - dos cinco cero uno siete cuatro - uno cero dos - cero, en su calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Cerro Partido, Cantón Morro Grande Abajo, personería que comprueba con: a) Certificación de punto de acta de la elección de la Junta Directiva en la que consta que la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, fue electa hasta el dos de septiembre del dos mil veintitrés; como Presidenta de la referida Asociación; b) Acuerdo municipal número seis de aprobación de los Estatutos de la Asociación extendida por la Alcaldía Municipal de Acajutla, en la cual se le confiera a dicha identidad el carácter de persona jurídica; c) Copia simple de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, páginas cincuenta y ocho a la setenta y uno. con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos siete cero siete uno siete - uno cero uno - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*, POLIGONO E, NUMERO TRES, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, compuesto de CIENTO SESENTA Y UN PUNTO UNO SIETE NUEVE CUATRO METROS CUADRADOS (161.1794M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO DOS DOS CUATRO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con JOSE ANTONIO JIMENEZ, Calle de por medio, OSMAR ANTONIO PORTILLO, calle de por medio; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CANTON MORRO GRANDE ABAJO; AL SUR: con JOSE MISAEL ANAYA ASCENCIO; y AL PONIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO CANTON MORRO GRANDE ABAJO.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017576-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que a esta oficina se presentó LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco ocho siete tres ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno - dos cinco cero uno siete cuatro - uno cero dos - cero, en su calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Cerro Partido, Cantón Morro Grande Abajo, personería que comprueba con: a) Certificación de punto de acta de la elección de la Junta Directiva en la que consta que la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, fue electa hasta el dos de septiembre del dos mil veintitrés; como Presidenta de la referida Asociación; b) Acuerdo municipal número seis de aprobación de los estatutos de la Asociación extendida por la Alcaldía Municipal de Acajutla, en la cual se le confiera a dicha identidad el carácter de persona jurídica; c) Copia simple de la publicación de los estatutos en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, páginas cincuenta y ocho a la setenta y uno, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos siete cero siete uno siete - uno cero uno - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*\* , POLIGONO E, NUMERO DOS, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, compuesto de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO NUEVE OCHO CUATRO CUATROMETROS CUADRADOS (157.9844M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO DOS DOS DOS , expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con OSMAR ANTONIO PORTILLO, Calle de por medio; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CANTON MORRO GRANDE ABAJO; AL SUR: con ROBERTO FLORES BURUCA; y AL PONIENTE: con NOHEMY YANIRA PEREZ ABREGO.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017577-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN ANTONIO CASTILLO SILVA, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ocho mil ciento tres guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve guion ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y uno guion ciento uno guion cinco, actuando en calidad de representante legal de la Iglesia "Apostólica de la fe en Cristo Jesús, Monte Tabor" tal como lo comprueba con la documentación que lo acredita los cuales están anexos al escrito presentado, por medio del cual solicita se otorgue TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el CANTÓN MORRO GRANDE, CASERÍO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*\*, POLÍGONO F, NÚMERO SEIS, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos treinta y cinco, compuesto de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO DOS UNO OCHO CINCO METROS CUADRADOS (139.2185M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho seis seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con SALVADOR MARTINEZ GALICIA; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CANTON MORRO GRANDE ABAJO; AL SUR: con Rosa Esperanza Suarez, Calle de por medio; y AL PONIENTE: con IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS MONTE TABOR.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017579-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó OSMAR ANTONIO PORTILLO, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de municipio de Colon, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete cuatro nueve tres uno - tres, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cinco - dos siete cero dos siete uno - uno cero uno - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO

GRANDE, CASERIO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*, POLIGONO G, NUMERO DOS, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DOS CUATRO SIETE CINCO METROS CUADRADOS (278.2475M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE UNO TRES, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con IVAN BOLAÑOS PEÑATE; AL ORIENTE: con JOSE ANTONIO JIMENEZ; AL SUR: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, CALLE DE POR MEDIO; BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, CALLE DE POR MEDIO; y AL PONIENTE: con OMAR ANTONIO PORTILLO.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio, como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017582-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores ANA EDELMA MARTINEZ DE OLIVARES, ROSA ISABET MARTINEZ DE RAMIREZ, DOLLY MARLENE MARTINEZ DE HERRERA, y JULIO CESAR MARTINEZ CORLETO, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, sin Número, Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, teniendo como nomenclatura Municipal Avenida San Antonio de Padua y Calle Buenos Aires, Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, el cual se describe así: Partiendo de la intercepción de Calle Buenos Aires y servidumbre, se mide sobre la última una distancia de veintiún metros tres centímetros se gira un ángulo de noventa grados a la derecha y una distancia de tres metros ochenta y ocho centímetros llegando al vértice nor- oriente de donde se comienza a describir distancias y linderos: AL ORIENTE: Una distancia de nueve metros veintiún centímetros rumbo Sur veinticinco grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este. Lindando con Glodina Francisca Corleto de Rivera, callejón de por medio con Emeli

del Carmen Rivera. AL SUR: Una distancia de veinte metros sesenta y un centímetros rumbo Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste. Lindando con propiedad de Julio Cesar Rivera. AL PONIENTE: Una distancia de trece metros cero ocho centímetros rumbo Norte treinta y nueve grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste. Lindando con propiedad de Yesenia del Carmen López de Santos y Vilda Elizabeth Martínez de Linares. AL NORTE: dos tramos: 1) Una distancia de ocho metros cinco centímetros rumbo Norte sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este. 2) Una distancia de quince metros sesenta y un centímetros rumbo Norte setenta grados cinco minutos veintisiete segundos Este. Lindando con Rafael Amílcar Calderón García; tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CERO CINCO CENTIMETROS DE METROS CUADRADOS; Equivalente a: trescientos sesenta y dos varas cero seis centésima de varas cuadradas. Lo adquirieron por compra que hicieron al señor Roberto Martínez, y lo valúan en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.- WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- YANIRA AZUCENA SANCHEZ COLINDRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017700-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ISRAEL ANTONIO MORAN ALAS, de treinta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones quinientos noventa y seis mil novecientos quince- cero; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- cero sesenta mil cuatrocientos noventa y dos- ciento uno- seis; solicitando Título de Propiedad de un solar urbano situado en Barrio Nuevo, Calle a San Isidro, Número 24 municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y cinco punto cero cero varas cuadradas, con las medidas y linderos siguientes; El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE; trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y ocho, ESTE, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintiún punto ochenta y siete. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; colindando con María Elena Galdámez de Molina y Reyna Victoria Galdámez de Peraza, con pared: LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiocho minutos

treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con Carlos Gerardo Orellana Monge, con pared. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur oriente, está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; colindando con Francisco Antonio García Aguilar, con pared. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero tres minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con María Dinora Cañas Cruz, Fredis Rogel Portillo y Rosa Emma Pleitéz, con pared y Calle a San Isidro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valora en CINCO MIL DOLARES, lo adquirió por compra hecha a MARTA ALAS ORTIZ, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los trece días de mayo de dos mil veintidós.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017703-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LIC. JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA JULIA FRANCO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatjiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero uno tres uno seis - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno nueve cero dos cinco ocho - uno cero uno-nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatjiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo cuatro,

Sur ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con SANTOS GUMERCINDO CANALES SORTO, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS FINATA, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL GUEVARA HERNANDEZ, con servidumbre de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA IRMA FUENTES DE VELIZ, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto veintitrés metros; colindando con CARLOS WENCESLAO AGUIRRE VIGIL, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicha propiedad no es ejidal, baldío ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por venta verbal que le hiciera la madre de esta, señora Petrona Amaya, en fecha doce de noviembre de dos mil quince, quien a su vez lo había adquirido mediante escritura pública de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos noventa y dos por Miguel Ángel Amaya, conocido por Miguel Ángel Amaya Martínez, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Piche Benavides.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatjiagua, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017716-1

**TITULO SUPLETORIO**

SAÚLEDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO ESTEFANO ESCOBAR AGUILAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Religioso, del domicilio y departamento de Chalatenango, quien actúa en calidad de representante legal de la DIÓCESIS DE CHALATENANGO, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cincuenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble propiedad de su representada de naturaleza rústica, que está situado en caserío Los Riveras, cantón Los Sitios, jurisdicción de Arcatao, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide cincuenta y seis punto cuarenta y seis metros; colinda con Heriberto Rivera Rivera y María del Carmen Rivera, con cerco de púas. AL ORIENTE: mide veintisiete punto ochenta y cinco metros; colinda con Alfredo Rivera Rivera, con cerco de púas y calle antigua a Nombre de Jesús de por medio. AL SUR: mide sesenta y tres punto veintiséis metros, colinda con Israel Rivera, con malla ciclón; y AL PONIENTE: mide cuarenta punto veintidós metros, colinda con Jorge Geovany Quezada Solís, cerco de púas. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO,

1 v. No. P017535

**EL INFRASCRITO NOTARIO:**

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora ANA DOLORES GAMEZ DE GOMEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, Solicita TITULO SUPLETORIO y quien manifestó que es DUEÑA de Un terreno rústico, situado en el caserío La Cruz Cantón Conacastal, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: NORTE: colinda con Juan Maradiaga Martínez y Alejandro Cañas, con lindero definido por arbustos de izote y callejón vecinal de por medio, ORIENTE, Colinda con Doris del Carmen González, con lindero definido de Arbustos de izote y camino vecinal de por medio que conduce al caserío La Cruz; SUR: linda por este lindero con la propietaria de Juan de la Cruz Berrios con cerco de púas; PONIENTE: linda con propiedad de Carlos Mauricio Prieto, con cerco de púas.-.

Y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. -

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P017543

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MELVIN VLADIMIR GALVEZ MATA, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de JORGE LANDAVERDE CHACON, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situados en Cantón Horcones, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con SUCESIÓN DERICARDOLANDAVERDE Y SUCESIÓN DE DOMINGA SOLA; AL ORIENTE: con SUCESION DE ADAN REINA y con inmueble propiedad de ANTONIA LANDAVERDE DE GONZALES; AL SUR: con inmueble propiedad de CARLOS PINEDA; Y AL PONIENTE, con inmueble propiedad de ROSALIA GUTIERREZ. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna.

El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Ricardo Landaverde.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P017614

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina, ubicada en Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local

1-A BIS, San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado La señora ALMA GRISELDA ORTEGA DE TRUJILLO; de treinta y dos años de edad, comerciante casa, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos uno dos cinco siete cinco-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTÓN POTRERO GRANDE, MUNICIPIO DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de la cavidad real de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: veinte punto veintidós metros, colindando con terreno propiedad de María Magdalena Mejía Salguero, con pared de ladrillo de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un solo tramo de doce punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Reyna Menjivar de Vásquez, con Calle Vecinal de por medio; LINDERO SUR: está formado por tres tramos rectos; Tramo Uno: siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo Dos: dos punto sesenta y siete metros; Tramo Tres: diez punto veintitrés metros, colindando con terreno propiedad de Marta Cruz Hernández Rodríguez, con Calle Vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: catorce punto setenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de María Magdalena Mejía Salguero, con pared de ladrillo de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende titular está valorado en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de cuarenta y cinco años, es dueña y actual poseedora de buena fe de dicho inmueble. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Líbrase en la Oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. P017642

LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en AVENIDA CENTENARIO, BARRIO EL CENTRO, JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor RONALD OSWALDO AVILÉS LÓPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, ha

comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Chilamate, de la jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, el cual mide TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con SUCESIÓN DE MARGARITO GÓMEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento sesenta y siete punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento sesenta y cinco punto setenta y un metros; colindando con PORCIONES SEGREGADAS con cerco de púas. Por este rumbo existe servidumbre de tres metros de ancho que da salida a inmueble que se describe. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de noventa y dos punto cero cinco metros; colindando con AIDA YOLANDA FRANCO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ciento trece punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto sesenta y dos metros; colindando con JOAQUINA CARLOTA VIGIL con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a la señora AIDA YOLANDA FRANCO DE AVALOS, el compareciente ha poseído el referido terreno, sumando la posesión de su vendedora y la suya propia, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de veintitrés años.-

Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R003825

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado ADRIAN SOSA, en calidad de apoderado general judicial de la señora MAXIMINA ZELAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00570549-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-020440-101-5; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, Cantón El Hormiguero, municipio de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: para la presente descripción se parte del esquinerio Nor oriente mojón uno en sentido horario como se detalla a continuación: AL NORTE: consta de cinco tramos rectos los cuales miden y lindan así: tramo uno: del mojón uno al mojón dos Nor Oriente ochenta y tres grados treinta y cinco minutos con cincuenta y seis punto cero siete segundos se mide una distancia de doce metros punto cuarenta siete centímetros. Tramo dos: del mojón dos al mojón tres con rumbo sur Oriente ochenta y siete grados cinco minutos con cuarenta y seis punto veinte y cinco segundos se mide una distancia de cuatro metros punto quince centímetros. Tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur Oriente ochenta grados veintisiete minutos con cincuenta y uno punto veintiocho segundos se mide una distancia de diez metros punto veintiséis centímetros. Tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sur oriente ochenta y ocho grados once minutos con diecisiete punto diez segundos se mide una distancia de cinco metros punto sesenta y nueve centímetros. Tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur oriente ochenta y tres grados veintiséis minutos con tres punto catorce segundos se mide una distancia de ocho metros punto trece centímetros y linda con callejón de por medio y con terreno propiedad de la señora MARÍA ELVIRA GUILLEN ARGUETA. AL ORIENTE: consta de siete tramos rectos los cuales miden y lindan así: Tramo uno: del mojón seis al mojón siete con rumbo sur oriente ocho grados siete minutos con ochenta y ocho punto treinta y siete segundos se mide una distancia de dos metros punto cuarenta y siete centímetros. Tramo dos: del mojón siete al mojón ocho con rumbo sur poniente veintidós grados cincuenta y uno minutos con cuarenta y dos punto veintisiete segundos se mide una distancia de cinco metros punto veintinueve centímetros. Tramo tres: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo sur poniente dieciocho grados cuarenta minutos con dieciocho punto catorce segundos se mide una distancia de seis metros punto doce centímetros. Tramo cuatro: del mojón nueve al mojón diez con rumbo sur poniente diecisiete grados siete minutos con cuarenta punto noventa y siete segundos se mide una distancia de tres metros punto treinta y tres centímetros. Tramo cinco: del mojón diez al mojón once con rumbo sur poniente seis grados cuarenta y cuatro minutos con treinta y ocho punto cuarenta y seis segundos se mide una distancia de tres metros punto noventa y dos centímetros. Tramo seis: del mojón once al mojón doce con rumbo sur poniente cinco grados veinticuatro minutos con cuarenta y dos punto setenta y tres segundos se mide una distancia de dos metros punto ochenta y seis centímetros. Tramo siete: del mojón doce al mojón trece con rumbo sur poniente catorce grados veintitrés minutos con diez punto veintidós segundos se

mede una distancia de cinco punto noventa y seis centímetros, linda con terrenos de calle de por medio que conduce a El Colorado propiedad del señor PEDRO MERLOS RODRIGUEZ. AL SUR: consta de cuatro tramos rectos los cuales miden y lindan así. Tramo uno: del mojón trece al mojón catorce con rumbo nor poniente sesenta y cuatro grados cincuenta y uno minutos con cuarenta y cinco punto treinta y uno segundos se mide una distancia de dos metros punto ochenta y siete centímetros. Tramo dos: del mojón catorce al mojón quince con rumbo sur poniente veintiséis grados cuarenta y uno minutos con cincuenta punto cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de nueve metros punto sesenta y ocho centímetros. Tramo tres: del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo sur poniente cuarenta y siete grados cinco minutos con cincuenta y tres punto trece segundos se mide una distancia de cinco metros punto veintidós centímetros. Tramo cuatro: del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo nor poniente ochenta y tres grados dieciséis minutos con veintitrés punto veintidós segundos se mide una distancia de tres metros punto noventa y tres centímetros y linda con terrenos propiedad del señor ABILIO RODRIGUEZ GUZMAN. AL PONIENTE: consta de seis tramos rectos los cuales miden y lindan así. Tramo uno: del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo nor poniente catorce grados cuarenta y seis minutos con cuarenta y uno punto treinta y ocho segundos se mide una distancia de ocho metros punto cuarenta y tres centímetros. Tramo dos: del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo nor poniente diez grados diecinueve minutos con cincuenta y cuatro punto setenta y seis segundos se mide una distancia de siete metros punto cincuenta y ocho centímetros. Tramo tres: del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo nor poniente veinte grados treinta y ocho minutos con treinta y seis punto noventa y nueve segundos se mide una distancia de nueve metros punto diecinueve centímetros. Tramo cuatro: del mojón veinte con rumbo nor poniente treinta y cuatro grados cero minutos veintidós punto cuarenta y dos segundos se mide una distancia de cuatro metros punto cincuenta y dos centímetros. Tramo cinco: del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo nor poniente veintiséis grados diecinueve minutos con cuarenta y seis punto ochenta y seis segundos se mide una distancia de siete metros punto sesenta y dos centímetros. Tramo seis: del mojón veintidós al mojón uno con rumbo nor poniente cuarenta y cinco grados treinta minutos con diez punto setenta y cuatro segundos se mide una distancia de ocho metros punto ochenta y tres centímetros y linda con quebrada de por medio con terrenos propiedad del señor RAMON SANCHEZ MERLOS.

El inmueble antes descrito afirma que lo adquirió por compra verbal de posesión que le hizo el señor EUGENIO CRUZ.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal del señor DAVID CONCEPCION REYES MARQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, Municipio de Corinto, con documento único de identidad número: 03297339- 4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-071075- 101- 9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: está formado por un tramo; ochenta y ocho punto trece metros, colinda con Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE; está formado por un tramo ciento sesenta y siete punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Flora del Carmen Reyes, con cerco púas de por medio; LINDERO SUR: está formado por once tramos: seis punto ochenta y ocho metros, doce punto quince metros, cuatro punto veintinueve metros, doce punto sesenta y tres metros, dieciséis punto noventa metros, diecisiete punto cero un metros, seis punto cincuenta y seis metros, seis punto noventa y tres metros, trece punto cero nueve metros, quince punto cuarenta y cuatro metros, seis punto setenta y siete metros, colinda con Santos Felipe Reyes Hernández y Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas y quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo ciento cuarenta y uno punto cero cinco metros, colinda con Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas de por medio. En dicho inmueble existe en su interior sobre el costado norte servidumbre de acceso de cuatro punto cinco metros de ancho.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SANTOS FELIPE REYES HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Laguna, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:////////// NÚMERO SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SUYAPA ONDINA CRUZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, originaria del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Guacotecti, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SUYAPA ONDINA CRUZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F791007. Carné de Residente Definitivo número: 1014968. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SUYAPA ONDINA CRUZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Cer-

tificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, República de Honduras, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos diez - mil novecientos ochenta y uno - cero cero doscientos cuatro, ubicada en el folio ciento ocho, del tomo cero cero treinta y seis, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora Esmelda Cruz, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios cincuenta y nueve al sesenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil novecientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil siete, a nombre de SUYAPA ONDINA CRUZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día seis de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folios cincuenta y seis y cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SUYAPA ONDINA

CRUZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SUYAPA ONDINA CRUZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.  
 "\*\*\*\*\*RUBRICADA \*\*\*\*\*"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"\*\*\*\*\*RUBRICADA \*\*\*\*\*"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022201894

No. de Presentación: 20220333088

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHIA NE-REYDA GALINDO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión kathy's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A ARREGLO FLORAL, DECORACIÓN DE EVENTOS, INDUMENTARIA, ACCESORIOS, SERVICIO DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017605-1

No. de Expediente: 2022204733

No. de Presentación: 20220339052

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOMIRA YANETH MORAN SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARISCOS SANDOVAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017713-1

No. de Expediente: 2022204958

No. de Presentación: 20220339477

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA NOEMI SORIANO DE VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SEPOAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen individualmente considerados

como lo es SERVICIOS DE PODA DE ÁRBOLES, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE JARDINERÍA Y PODA DE ÁRBOLES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017730-1

No. de Expediente: 2022203381

No. de Presentación: 20220336621

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ARMANDO PORTILLO CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE JOLLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**THE JOLLY**

Consistente en: las palabras THE JOLLY traducidas como El ALEGRE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SALA DE VIDEOJUEGOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017774-1

No. de Expediente: 2022204993

No. de Presentación: 20220339619

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELA NICOLE GRANDE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BIG LIBRERIA Y PAPELERIA y diseño, donde la palabra BIG, se traduce al castellano como GRAN o GRANDE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003804-1

No. de Expediente: 2022204864

No. de Presentación: 20220339270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LEGAL MARKET**

Consistente en: la expresión LEGAL MARKET, que se traduce al castellano como MERCADO LEGAL. De conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS LEGALES: LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. LOS SERVICIOS PRESTADOS A PERSONAS EN RELACIÓN CON ACONTECIMIENTOS SOCIALES, TALES COMO LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003828-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Memoria de Labores del Administrador Único del Ejercicio 2021;
- 3.- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021;
- 4.- Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2021;
- 5.- Confirmación o Elección de Auditor Externo y Fiscal correspondiente al ejercicio 2022;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- 7.- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día primero de julio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 25 de Mayo de 2022.

ALEJANDRO LORENZO MACÍAS CARBONEL,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P017606-1

### CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S. A DE C. V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Informe del Auditor Externo.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2021, al 31 de diciembre de 2021.
- III. Aprobación de Memoria Anual.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2021, al 31 de diciembre de 2021.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. El quórum para celebrar dicha Junta es de la mitad más uno de las acciones de las acciones y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

Santa Tecla, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

MIGUEL HERNÁNDEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD MAGESA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R003846-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor ADRIAN SANTOS ALFARO DURAN, propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-410-5795, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 28 - junio- de 2019, por el valor de UN MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P017758-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la SOCIEDAD VALDÉZ SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VALDESE S. A. de C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número CIENTO TRES del libro TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que legalmente lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número TREINTA Y CUATRO, celebrada de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio y el artículo dos de las Disposiciones transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios tecnológicos, juntas y asambleas generales de las personas jurídicas, es decir, en forma virtual por medio de videoconferencia por la plataforma Google Meet, a las doce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que en su PUNTO NÚMERO UNO "ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD", PUNTO NÚMERO DOS "ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y EJECUTOR ESPECIAL DE ACUERDOS, SU REMUNERACIÓN Y EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN" y PUNTO NÚMERO TRES "NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FINANCIERO Y FISCAL, REMUNERACIÓN Y EL PERÍODO COMPRENDIDO" se acordó por unanimidad:

1. Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad: el presidente expone a los miembros de la Junta que la sociedad actualmente ya no cumple con la finalidad para la cual fue constituida, además existe imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, razón por la cual propone que se proceda a la disolución y liquidación de la misma.

Discutido el punto por los miembros de la Junta General, por unanimidad de los mismos, acuerdan disolver y liquidar la sociedad, por la causal segunda del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. Dicho acuerdo se publicará en la forma legal y posteriormente se inscribirá en el Registro de Comercio.

2. Acuerdo de nombramiento de liquidador y ejecutor especial de acuerdos, su remuneración y el plazo de liquidación: en este acto se acuerda por unanimidad nombrar la Junta de Liquidadores, la cual estará conformada por los siguientes miembros que no devengarán sueldo alguno:

- HUGO EDGARDO SERRANO VALDÉZ, de sesenta años de edad, administrador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro nueve tres ocho – ocho.
- DORA MARÍA SANTANA DE DENEKE, de sesenta y dos años de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno seis ocho – tres.

Ambos, tendrán el plazo máximo de DOS AÑOS para liquidar la sociedad, contados a partir de la inscripción del Acuerdo de Disolución de la sociedad en el Registro de Comercio; y tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 327 y 332 del Código de Comercio.

Asimismo, se les designará a ambos para el cargo de Ejecutores Especiales del Acuerdo de Disolución y liquidación voluntaria de la sociedad para que inicien las diligencias indispensables para lograr los acuerdos aquí adoptados, facultándolos para que comparezcan ante Notario en el otorgamiento de la Escritura Pública respectiva.

Ambos están presentes en esta junta y aceptan los cargos y se comprometen cumplirlos fiel y legalmente.

3. Acuerdo de nombramiento de auditor financiero y fiscal, remuneración y el periodo comprendido: el presidente expone que la licenciada Alma Gladys Santos Meléndez, mayor de edad, auditora, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero nueve cuatro tres – cero cero dos – siete, y con número de registro trescientos ochenta otorgado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, presentó oferta de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno a esta sociedad para ser nombrada como auditora financiera y fiscal por el periodo comprendido de su nombramiento, es decir, a partir de esta fecha hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación de la sociedad y previo a su inscripción. Dejando constancia que su remuneración total será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido por sus servicios.

Se deja constancia que la licenciada Alma Gladys Santos Meléndez aceptó este cargo expresamente en la oferta remitida a esta sociedad.

Por lo anterior, se acuerda por unanimidad el nombramiento de auditor financiero y fiscal, su remuneración y periodo.

Se deja constancia que la Junta se ha guardado en soporte digital, y que el acta de la referida junta fue asentada en el libro respectivo.

Y para los efectos legales pertinente, se extiende, firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador, veinte de mayo de dos mil veintidós.

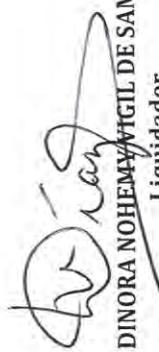
HUGO EDGARDO SERRANO VALDÉZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1 v. No. P017659

BALANCE DE LIQUIDACION

US PHARMACY EL SALVADOR, S.A DE C.V. - EN LIQUIDACION  
 (Compañía Salvadoreña)  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2022  
 ( Cifras expresadas en dólares de Los Estados Unidos de América )

<b>ACTIVO</b>		<b>PATRIMONIO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Efectivo y Equivalentes de efectivo	\$ 1,841.18	Capital Social	\$ 1,841.18
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u>\$ 1,841.18</u>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<u>\$ 3,682.36</u>

  
 DINORA NOHE  
 Liquidador



  
 RAMIRO ORLANDO ALFARO MIRANDA CPA  
 Auditor Externo, Inscripción No. 2267  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
 CARMEN YESENIA MIRANDA MIRANDA  
 Contador



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR LEGAL CONSULTA

**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2022006410

No. de Presentación: 20220029529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/044497 denominada MATERIALES Y MÉTODOS PARA EL BIOTRANSPORTE MULTIDIRECCIONAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/00, A61K 45/00, A61P 1/00, A61P 1/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,387, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,291, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62-1882,361, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,346, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,196, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,206, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62-1940,232, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,220, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,200, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,228, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,208, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBE UN MÉTODO PARA SUMINISTRAR UN ANTICUERPO DE DOMINIO ÚNICO O UNA MOLÉCULA TERAPÉUTICA DESDE UNA SUPERFICIE APICAL DE UNA CÉLULA QUE EXPRESA EL RECEPTOR DE INMUNOGLOBULINA POLIMÉRICA (PLGR) A UNA SUPERFICIE BASOLATERAL DE LA CÉLULA QUE EXPRESA EL PLGR QUE COMPRENDE PONER EN CONTACTO LA CÉLULA QUE EXPRESA EL PLGR CON EL ANTICUERPO DE DOMINIO ÚNICO O LA MOLÉCULA TERAPÉUTICA, EN DONDE EL ANTICUERPO DE DOMINIO ÚNICO SE UNE AL PLGR, Y LA MOLÉCULA TERAPÉUTICA COMPRENDE UN AGENTE Y EL ANTICUERPO DE DOMINIO ÚNICO. TAM-

BIÉN SE DESCRIBE UN MÉTODO PARA TRANSPORTAR TAL MOLÉCULA TERAPÉUTICA A LA CIRCULACIÓN SISTÉMICA O LÁMINA PROPIA O TRACTO GASTROINTESTINAL DE UN SUJETO QUE COMPRENDE ADMINISTRAR LA MOLÉCULA TERAPÉUTICA AL SUJETO POR LA VÍA DE SUMINISTRO ORAL, SUMINISTRO BUCAL, SUMINISTRO NASAL O SUMINISTRO POR INHALACIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R003771

No. de Expediente: 2022006409

No. de Presentación: 20220029528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/044505 denominada MATERIALES Y MÉTODOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO AL RECEPTOR DE ANTICUERPOS POLIMÉRICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61K 47/68, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,387, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,346, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,361, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,291, de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE

UNIDENSE No. 62/940,196, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,206, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,208, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,232, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,228, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,220, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/940,200, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN DOMINIOS DE VHH QUE SE UNEN AL PLGR. EL DOMINIO DE VHH PUEDE COMPETIR CON LA UNIÓN DE LA IGA AL PLGR O, ALTERNATIVAMENTE, EL DOMINIO DE VHH PUEDE COMPETIR CON LA UNIÓN DE LA IGA AL PLGR. LOS DOMINIO DE VHH PUEDEN ACOPLARSE A AGENTES TERAPÉUTICOS PARA FACILITAR EL SUMINISTRO DEL AGENTE TERAPÉUTICO A LA CAPA DE LA MUCOSA A TRAVÉS DE LA TRANSCITOSIS MEDIADA POR EL PLGR. EL AGENTE TERAPÉUTICO PUEDE SER UNA MOLÉCULA PEQUEÑA, UNA MOLÉCULA GRANDE O INCLUSO UN ANTICUERPO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R003772

No. de Expediente: 2021006366

No. de Presentación: 20210029273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30,

2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2020/065024 denominada INHIBIDORES DE MOLECULAS PEQUEÑAS DE LA QUINASA INDUCTORA DE NF-KB, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4709, A61K 31/5025, A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 401/10, C07D 403/10, C07D 413/10, C07D 417/10, C07D 487/04, C07D 513/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/855,144, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/907,833, de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON COMPUESTOS QUE INHIBEN EL NIK Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA EL USO DE ESTOS. SE PREVÉ QUE ESTOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS SON ÚTILES PARA PREVENIR O TRATAR ENFERMEDADES TALES COMO CÁNCER (TAL COMO NEOPLASIAS DE CÉLULAS B QUE INCLUYEN LEUCEMIAS, LINFOMAS Y MIELOMA), TRASTORNOS INFLAMATORIOS, TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS INMUNODERMATOLÓGICOS TALES COMO PUSTULOSIS PALMOPLANTARE HIDRADENITIS SUPURATIVA, Y TRASTORNOS METABÓLICOS TALES COMO OBESIDAD Y DIABETES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R003773

No. de Expediente: 2022006400

No. de Presentación: 20220029503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH,

INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/056972 denominada PROTEÍNAS QUE COMPRENDEN DOMINIOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE LA PEPTIDASA 2 RELACIONADA CON LA CALICREÍNA Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 47/68, C07K 14/725, C07K 16/28, C07K 16/30, C07K 16/40, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/878,964, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/910,650, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/030,445, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LAS MODALIDADES DE LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONAN PROTEÍNAS AISLADAS QUE COMPRENDEN DOMINIOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO QUE SE UNEN A LA PEPTIDASA 2 RELACIONADA CON LA CALICREÍNA (HK2), QUE INCLUYEN ANTICUERPOS MONOESPECÍFICOS Y BIESPECÍFICOS. LAS MODALIDADES ADICIONALES DE LA INVENCIÓN PROPORCIONAN POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICAN LAS PROTEÍNAS, VECTORES, CÉLULAS HUÉSPED ESPECÍFICAS DE HK2, Y MÉTODOS PARA ELABORARLOS Y USARLOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R003774

No. de Expediente: 2021006356

No. de Presentación: 20210029187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de CO2 GRO INC, del domicilio de 5800-40 KING ST WEST, BOX 1011, TORONTO, ONTARIO M5H 3S1 (CA) CANADA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/CA2020/050527 denominada CONTROL DE PATÓGENOS POR PULVERIZACIÓN FOLIAR CON AGUA INFUNDIDA CON CO2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01C 21/00, A01G 7/02, A01N 59/04, A01P 1/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/846,837, de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA REDUCCIÓN DE PATÓGENOS ES ALTAMENTE DESEABLE CUANDO SE CULTIVAN PLANTAS. SE HA ENCONTRADO QUE LA PULVERIZACIÓN FOLIAR CON AGUA INFUNDIDA CON CO2 REDUCE EL NÚMERO DE PATÓGENOS DE LAS PLANTAS, CON UNA MAYOR FRECUENCIA DE PULVERIZACIÓN FOLIAR QUE REDUCE EL NÚMERO DE PATÓGENOS VEGETALES EN MAYORES CANTIDADES. SIN EMBARGO, LA PULVERIZACIÓN FOLIAR DEMASIADO FRECUENTE CON AGUA INFUNDIDA CON CO2 PUEDE DAÑAR LA PLANTA, LA FRECUENCIA DE PULVERIZACIÓN FOLIAR A LA CUAL ESTO SE PRESENTA, DEPENDE DE LA ESPECIE DE PLANTA. SE ENCUENTRA UN EQUILIBRIO EN EL CUAL LA FRECUENCIA DE PULVERIZACIÓN FOLIAR ES LO SUFICIENTEMENTE ALTA COMO PARA CONTROLAR EFICAZMENTE LOS PATÓGENOS VEGETALES, PERO NO TAN ALTA COMO PARA DAÑAR A LA PLANTA. ESTE EQUILIBRIO DEPENDE DE LA ESPECIE DE PLANTA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de abril del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R003841

No. de Expediente: 2021006287

No. de Presentación: 20210028618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ANTECIP BIOVENTURES II LLC., del domicilio de 630 FIFTH AVENUE, SUITE 2000 NEW YORK, NEW YORK 10111, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/012612 denominada COMBINACIÓN DE DEXTROMETORFANO Y BUPROPIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/137, A61K 31/485, A61P 25/24, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/789,431, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/789,446, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/789,451, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/789,488, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DIVULGAN LAS FORMAS DE DOSIFICACIÓN, SISTEMAS DE SUMINISTRO DE FÁRMACOS Y MÉTODOS RELACIONADOS CON LA LIBERACIÓN SOSTENIDA DE DEXTROMETORFANO O EFECTOS TERAPÉUTICOS MEJORADOS. TÍPICAMENTE, BUPROPIÓN O UN COMPUESTO RELACIONADO SE ADMINISTRA POR VÍA ORAL A UN SER HUMANO A SER TRATADO CON O QUE ES TRATADO CON DEXTROMETORFANO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de enero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R003844

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores JULIO RENE MORENO, quienes según datos personales obtenidos de la demanda, es de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro guión cuatro; MIRNA NOEMY MORENO DE RUANO, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal número cuatro guión

tres guión cero cero uno dos dos dos cuatro; y JOSE RENE MORENO MEJÍA, de cuarenta y seis años de edad, electricista, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete dos tres seis siete guión ocho, que en este Juzgado han sido demandados en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD ABSOLUTA DE INSTRUMENTOS Y DE SUS INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LAS MISMAS Y REIVINDICATORIO DE DOMINIO, marcado bajo la referencia 43-P.D.C.-2019, promovido por el Licenciado HECTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE MARÍA MEJÍA VALLE conocido por JOSE MARÍA MEJÍA, contra los señores JOSE RENE MORENO MEJÍA, MIRNA NOEMY MORENO DE RUANO, BLANCA ELENA MORENO MEJÍA, CARLOS ARMANDO MORENO MEJÍA y JULIO RENE MORENO; dicho demandante puede ser localizado en Villa Paris, Polígono 14, casa 42, Ciudad Versailles, San Juan Opico, La Libertad, con telefax 2274-7058, dicha demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las diez horas quince minutos del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, habiéndose ordenado el emplazamiento, el cual no pudo ser diligenciado por no haberse encontrado dichos demandados en la dirección proporcionada en la demanda, por lo que, se libraron oficios a las siguientes instituciones: Registro Nacional de Las Personas Naturales, Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ciudad de San Salvador, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Tribunal Supremo Electoral y a la Dirección General de Centros Penales, quienes informaron de diferentes direcciones como residencia de los referidos demandados y se libraron las comisiones procesales correspondientes, pero no fue posible realizar dichas diligencias en virtud que no fueron localizados en la direcciones proporcionadas, por lo que de conformidad al Artículo doscientos ochenta y tres, del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia y se declararán rebeldes; en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil, se ordena emplazar por edicto a los señores JULIO RENE MORENO, MIRNA NOEMY MORENO DE RUANO y JOSE RENE MORENO MEJÍA, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible la localización de dichos demandados, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo de Ley, así también se ignora si han dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que hayan dejado los señores JULIO RENE MORENO, MIRNA NOEMY MORENO DE RUANO y JOSE RENE MORENO MEJÍA, se presenten a este Juzgado, dentro del término de veinte días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con dieciséis minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. P017549

DR. MEDARDO DE JESÚS TEJADA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado WALTER LEODAN ESCOBAR BONILLA, en calidad de conductor del vehículo placas número P ochocientos setenta y siete mil novecientos uno, mayor de edad, con Documento Único de Identidad No. 05210122-6 y Número de Identificación Tributaria 0502-220576-103-0, que en el Juicio Civil Especial de Tránsito, con referencia 20-JC-2021-2, promovido por los Licenciados LINNEO SILIEZER FUENTES y OSCAR ARMANDO CANTÓN GARCÍA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del señor SIFREDO LINARES BARRERA, a solicitud de la parte actora, se ha ordenado su legal emplazamiento por medio de edicto, según lo establecido en el Art. 186 CPCM; para lo cual se ha señalado las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para llevar a cabo la Audiencia de Aportación de Pruebas, previniéndosele al demandado WALTER LEODAN ESCOBAR BONILLA, que dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a darse por emplazado de la demanda incoada en su contra, siendo el plazo para contestar la misma, el comprendido desde la realización del presente acto de comunicación, hasta el día y hora de la referida audiencia, debiendo comparecer acompañado por un abogado, ya sea particular o público el cual deberá estar debidamente legitimado de conformidad con los artículos 67 y 69 CPCM; y si no lo hiciere, se tendrá por legalmente emplazado y se le nombrará un procurador ad litem para que lo represente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito, San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. MEDARDO DE JESÚS TEJADA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO S.S.- LICDA. MIRIAN DEL C. CARRILLO DE AQUINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P017662

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora MARÍA OTILIA NAVAS VIUDA DE SOLÓRZANO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres dos cuatro siete - seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres - uno ocho cero cuatro seis dos - cero cero uno - cuatro, en calidad de deudora principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 22-PE-44-4CM2 (1),

en esta sede judicial por la señora CRISTINA PATRICIA PALACIOS DE LARA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada GRISELDA TOPACIO CASTILLO DE CALZADILLO conocida por GRICELDA TOPACIO CASTILLO SOSA, y conocida tributariamente como GRISELDA TOPACIO CASTILLO SOSA, quien pueden ser localizada en el TELEFAX: 2260-4169; reclamándole la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses legales del DOCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago o transe, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Letra de Cambio Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARÍA OTILIA NAVAS VIUDA DE SOLÓRZANO, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P017753

MSC. HAZELLOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Sandra del Carmen George Canizales, apoderada General Judicial del señor David Escalante Rugamas, en contra de la señora Karem Esmeralda Renderos de Márquez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo

a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, doctora y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03397704-0 y NIT 1217-030577-107-2. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P017756

#### **MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204768

No. de Presentación: 20220339105

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA ROMERO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MANDARIN HOUSE y diseño, que se traducen al castellano como LA CASA DEL MANDARIN, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE CHINO MANDARIN, ASESORIA PARA APLICACIÓN DE BECAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017464-1

No. de Expediente: 2022203853

No. de Presentación: 20220337496

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETTINA JEANNETE HASBUN DE PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RESET y diseño, que se traduce al idioma castellano como Reiniciar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017670-1

No. de Expediente: 2022204314

No. de Presentación: 20220338307

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YOLANDA PALACIOS SIGUENZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS COMALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017706-1

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DENTAL CARE CLINIC y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017751-1

No. de Expediente: 2022204444

No. de Presentación: 20220338543

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA HERNANDEZ DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

No. de Expediente: 2022202775

No. de Presentación: 20220335045

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IQNet

Association-The International Certification Network, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IQNET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES DEDICADAS A LA CONCEPCIÓN DE CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR VARIAS ORGANIZACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003780-1

No. de Expediente: 2022203332

No. de Presentación: 20220336418

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Univision Digital IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LÍNEA DE FUEGO

Consistente en: la expresión LÍNEA DE FUEGO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN PROGRAMA EN CURSO DISTRI-

BUIDO POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, PRESENTANDO DEBATES DE NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003789-1

No. de Expediente: 2022203433

No. de Presentación: 20220336733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## IAA AUCTIONNOW

Consistente en: las palabras IAA AUCTIONNOW, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBASTAS, PRINCIPALMENTE, LLEVAR A CABO SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE A COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RECUPERADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES DESCARGABLES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003790-1

No. de Expediente: 2019180878

No. de Presentación: 20190292586

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de PRINCIPAL FINANCIAL SERVICES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Principal

Consistente en: la palabra Principal, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE ANUALIDADES; GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES; EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ANUALIDADES; SERVICIOS DE ANUALIDADES, ESPECIALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS E INVERSIONES; INVERSIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE FIDEICOMISO Y DE CUSTODIA PARA PLANES DE RETIRO, ESPECIALMENTE, INVERSIÓN DE FONDOS PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE FONDOS MUTUOS Y CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS; SERVICIOS DE FIDEICOMISO PERSONALES; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONSULTORÍA DE COMPENSACIÓN DIFERIDA NO CALIFICADA; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; INVERSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CORRETAJE DE FONDOS MUTUOS; DISTRIBUCIÓN Y CORRETAJE DE INVERSIONES DE VALORES REGISTRADAS Y NO REGISTRADAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA Y PENSIONES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIONES REGISTRADAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE CORREDORES DE BOLSA, ESPECIALMENTE, NEGOCIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VALORES Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIONES; PRODUCTOS BANCARIOS; FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DE CONSUMO; PLANIFICACIÓN DE BIENES; PLANIFICACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, ESPECIALMENTE, DE VIDA, DE DISCAPACIDAD, DENTAL, VISUAL, DE ENFERMEDADES CRÍTICAS, DE ACCIDENTES, DE MUERTE ACCIDENTAL Y DE DESMEMBRAMIENTO; CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS, ESPECIALMENTE, PLANES DE BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DIFERIDA, PLANES DE PENSIONES DE PRESTACIÓN DEFINIDA, Y PLANES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS, TALES COMO REPARTO DE UTILIDADES, PLAN 401 (K) (PLAN DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA DE PENSIONES) Y PLANES DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE CAFETERÍA Y OTROS PLANES DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y CORRETAJE DE SEGUROS INDIVIDUALES Y PARA GRUPOS EN LA NATURALEZA DE SEGUROS DE VIDA, DE DISCAPACIDAD Y DENTALES; PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS INMOBILIARIOS Y ADQUISICIÓN

DE ACTIVOS DE HIPOTECAS PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE CUENTAS DE DEPÓSITOS INMOBILIARIOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES RAÍCES; LEASING DE BIENES RAÍCES COMERCIALES; INVERSIÓN FINANCIERA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE BIENES RAÍCES. ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIO DE BIENESTAR PARA LOS EMPLEADOS RELATIVA A PLANES DENTALES PREPAGADOS Y ADMINISTRACIÓN DE QUEJAS, ESPECIALMENTE, PROCESAMIENTO DE QUEJAS; SERVICIOS BANCARIOS, ESPECIALMENTE, CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS DE MERCADO MONETARIO Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO RETENIDOS EN LAS CUENTAS IRA (CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003799-1

No. de Expediente: 2022204591

No. de Presentación: 20220338804

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TuVet

Consistente en: la palabra TuVet, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS; TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003824-1

No. de Expediente: 2022204863

No. de Presentación: 20220339269

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LEGAL MARKET

Consistente en: la expresión LEGAL MARKET, que se traduce al castellano como MERCADO LEGAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que la conforman, ya que sobre los elementos denominativos que la conforman, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES: LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. LOS SERVICIOS PRESTADOS A PERSONAS EN RELACIÓN CON ACONTECIMIENTOS SOCIALES, TALES COMO LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003829-1

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204074

No. de Presentación: 20220337844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VILACRET

Consistente en: la palabra VILACRET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017467-1

No. de Expediente: 2022204873

No. de Presentación: 20220339294

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA YESENIA GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YUKO SAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YUKO SAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yuko muebles y más y diseño. Sobre los elementos denominativos muebles y más, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, BANCOS ( MUEBLES), APARADORES (MUEBLES), ESCRITORIOS, MUEBLES DE OFICINA, MUEBLES ARCHIVADORES, SILLAS (ASIENTOS), SILLAS PEREZOSAS, CABECERAS (MUEBLES), PERCHEROS PARA SOMBREROS, EXPOSITORES (MUEBLES), PERCHAS PARA ROPA DE VESTIR, MESAS, MESITAS AUXILIARES, MESA DE SERVICIO, MESAS DE DIBUJO, MESAS METÁLICAS, MESAS DE TOCADOR, CARRITO DE TÉ, DIVANES, PRODUCTOS DE EBANISTERÍA, MUEBLES METÁLICOS, MIMBRE, BAMBÚ, CONCHA DE IMITACIÓN, CAREY DE IMITACIÓN, CAMAS, ACCESORIOS DE CAMA EXCEPTO ROPA DE CAMA, TOCADORES (MUEBLES), PUERTAS DE MUEBLES, RIELES PARA CORTINAS, GANCHOS DE CORTINA, ALZAPANOS DE CORTINA, ASIENTOS METÁLICOS, SOFÁ, CANAPÉS (SILLONES), CAJONES, ESPEJOS, TABLEROS PARA COLGAR LLAVES, ARTÍCULOS DE CESTERÍA, COFRES NO METÁLICOS, TOALLEROS (MUEBLES), MUEBLES INFLABLES, BIBLIOTECAS

(MUEBLES), LIBREROS (MUEBLES), CAJAS DE MADERA O DE MATERIAS PLÁSTICAS, CUNAS DE BEBÉ, MOISÉS, PATAS DE MUEBLES, PATAS CORTAS DE MUEBLES, ARMARIOS.  
Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017691-1

No. de Expediente: 2022204975

No. de Presentación: 20220339599

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EVIZA BÍSKÜVÍ ÇIKOLATA GIDA SAN VE TİC A.Ş., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eviza y diseño, que servirá para AMPARAR: GALLETAS SALADAS (CRACKERS); CHOCOLATE; GALLETAS; PASTELES; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PASTA DE AZÚCAR (PRODUCTO DE CONFITERÍA); CHOCOLATE PARA CONFITERÍA Y PAN; GALLETAS DE PASTELERÍA PARA HORNEAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA HECHOS CON SUSTITUTOS DEL AZÚCAR; PIEZAS DE AZÚCAR DE CRISTAL (CONFITERÍA); PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ES DECIR CARAMELOS Y CHOCOLATE; CONFITERÍA, EN CONCRETO, TENTEMPÍÉS, EN CONCRETO, SURTIMIENTO DE CHOCOLATE; BARQUILLOS; CARAMELOS DE GOMA; GOLOSINAS DE GELATINA; CROISSANTS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017719-1

No. de Expediente: 2022204319

No. de Presentación: 20220338312

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS AREVALO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIPIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS, INCLUYENDO CAFÉ ORGÁNICO, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017762-1

No. de Expediente: 2022202544

No. de Presentación: 20220334521

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervecería Nacional, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Utz Pin Pin PILS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003775-1

No. de Expediente: 2022202643

No. de Presentación: 20220334786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Recordati Industria Chimica e Farmaceutica S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALPEROS

Consistente en: la palabra CALPEROS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003776-1

No. de Expediente: 2021200763

No. de Presentación: 20210330879

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## The Heart of Technology

Consistente en: las palabras The Heart of Technology, que se traducen al idioma castellano como EL CORAZÓN DE LA TECNOLOGÍA,

que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GASOLINA INDUSTRIAL; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; FLUIDOS DE CORTE; JALEA DE PETRÓLEO; ACEITES DE ENFRIAMIENTO; ACEITES DESMOLDANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES DE REFRIGERACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003777-1

No. de Expediente: 2022202774

No. de Presentación: 20220335044

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOLD AT HEART

Consistente en: la expresión BOLD AT HEART cuya traducción al idioma castellano es AUDAZ DE CORAZÓN. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003778-1

No. de Expediente: 2022202772

No. de Presentación: 20220335042

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CBF

Consistente en: las letras CBF, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; TRICICLOS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; VEHÍCULOS UTILITARIOS (SIDE BY SIDE); VEHÍCULOS TODO TERRENO; AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; Y PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003779-1

No. de Expediente: 2021200766

No. de Presentación: 20210330885

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras idemitsu IRG y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS

[MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003781-1

No. de Expediente: 2022202986

No. de Presentación: 20220335549

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TECNIS PURESEE

Consistente en: las palabras TECNIS PURESEE, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO QUIRÚRGICO OFTÁLMICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS QUE COMPRENDEN MATERIALES ARTIFICIALES; LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003783-1

No. de Expediente: 2022203097

No. de Presentación: 20220335857

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de APODERADA de

Professional by Fama Srl, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**wondHer**

Consistente en: la palabra wondHer y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECOLORANTES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, ESPUMAS, GELES, POMADAS Y LACAS PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE DEPILACIÓN, PRINCIPALMENTE, CREMAS DEPILATORIAS, CERAS DEPILATORIAS; PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO, PRINCIPALMENTE, ALISADORES DE CABELLO Y DESRIZANTES DE CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003784-1

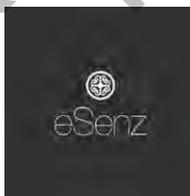
No. de Expediente: 2020184205

No. de Presentación: 20200298268

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de EXTRACT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eSenz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003786-1

No. de Expediente: 2022203394

No. de Presentación: 20220336637

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COPPA COCKTAILS BV, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COPPA COCKTAILS**

Consistente en: las palabras COPPA COCKTAILS que se traduce al castellano como COPPA= COPA = COCKTAILS = COCTEL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003787-1

No. de Expediente: 2021198717

No. de Presentación: 20210327307

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Bridgestone Bandag, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PROTREAD**  
by Bandag

Consistente en: la expresión PROTREAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS; BANDAS

DE RODAMIENTO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003791-1

No. de Expediente: 2022202340

No. de Presentación: 20220334032

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO DE TED LAPIDUS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TED LAPIDUS

Consistente en: las palabras TED LAPIDUS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDA ROPA DE CIUDAD, PRENDAS DE VESTIR LISTAS PARA USAR, ROPA DEPORTIVA (QUE NO SEA PARA BUCEAR), ROPA DE PLAYA, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE DORMIR, ROPA INFORMAL, ROPA CASUAL PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; GABANES; PARKAS; CHAQUETAS ESTILO MARINERO; CAPAS; PELERINAS; ROPA IMPERMEABLE; IMPERMEABLES, ROPA PARA LA LLUVIA (PRENDAS DE VESTIR); GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUETA TIPO CAZADORA; ROMPEVIENTOS (PRENDAS DE VESTIR); CHAQUETAS [PRENDAS DE VESTIR]; CHALECOS; VESTIDOS DE NOCHE; TRAJES CON FALDA; TRAJES DE GIMNASIA; CAMISAS; BLUSAS; CORPIÑOS; CAMISAS POLO; OVEROLES; CAMISOLAS; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISETAS; SUDADERAS; SUÉTERES; CHAQUETAS DE PUNTO; ROPA DE PUNTO [PRENDAS DE VESTIR]; JUMPERS; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; FAJINES; CHALES; BUFANDAS; CORBATAS; FALDAS; PANTALONES; BLÚMERS; SHORTS; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); TIRANTES; PIJAMAS; CAMISIONES; NEGLIGÉS; BATAS; ROPA INTERIOR Y LENCERÍA; AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS; PRENDAS DE CALCETERÍA; ENAGUAS; PANTIMEDIAS, MEDIAS, CALCETINES, CALCETINES HASTA LOS TOBILLOS; CALZADO; ZAPATOS PARA LA LLUVIA; PANTUFLAS; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003792-1

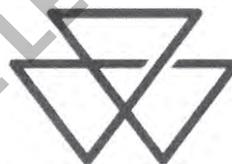
No. de Expediente: 2022202808

No. de Presentación: 20220335109

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MASSEY FERGUSON CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGADORAS-TRILLADORAS; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS REMOLCADOS POR TRACTORES, PRINCIPALMENTE SEGADORAS, PODADORAS, RASTRAS, ARADOS, PLANTADORAS, MÁQUINAS SEMBRADORAS (SEED DRILLS), MÁQUINAS HILERADORAS (WINDROWERS), CULTIVADORAS, TRILLADORAS, COSECHADORAS, MÁQUINAS RASTRILLADORAS DE HENO; MÁQUINAS AGRÍCOLAS PARA PLANTACIÓN DE SEMILLAS, PRINCIPALMENTE SEMBRADORAS (SOWERS); MÁQUINA AGRÍCOLAS PARA SEMBRAR SEMILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, PRINCIPALMENTE EMPACADORAS DE HENO; ASCENSORES AGRÍCOLAS; EMPACADORAS PARA USO AGRÍCOLA; EMPACADORAS DE PAJA; MÁQUINAS AGRÍCOLAS PARA ESPARCIR SEMILLAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, PRINCIPALMENTE PODADORAS, RASTRAS, ARADOS, PLANTADORAS, MÁQUINAS SEMBRADORAS (SEED DRILLS), MÁQUINAS HILERADORAS (WINDROWERS), CULTIVADORAS, TRILLADORAS, COSECHADORAS, MÁQUINAS RASTRILLADORAS DE HENO. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES; TRACTORES PARA FINES AGRÍCOLAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003793-1

No. de Expediente: 2022202726

No. de Presentación: 20220334945

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EMMASK**

Consistente en: la palabra EMMASK, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR, APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA, ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPAMIENTOS PARA DENTISTAS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202724

No. de Presentación: 20220334943

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BTL ONE**

Consistente en: la expresión BTL ONE, en donde la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA, DE RADIOFRECUENCIA O TÉRMICA TERAPÉUTICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; MÁSCARAS FACIALES TERAPÉUTICAS; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202897

No. de Presentación: 20220335356

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Dermofarm, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**cumlaude  
lab :**

Consistente en: la expresión cumlaude lab : y diseño, la palabra lab se traduce al castellano como Laboratorio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS DE USO EXTERNO GINECOLÓGICO (QUE NO SEAN MEDICINALES); PREPARACIONES COSMÉTICAS CALMANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PROTECTORAS; GELES LIMPIADORES; COSMÉTICOS EN FORMA DE GELES; GELES HIDRATANTES; TOALLITAS IMPREGNADAS PARA LIMPIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO EN PERSONAS]; TOALLITAS PARA LA HIGIENE FEMENINA; PREPARACIONES LIMPIADORAS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE ÍNTIMA; PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO O UTILIZADAS COMO DESODORANTES; ESPUMA LIMPIADORA; BÁLSAMOS LIMPIADORES (NO MEDICINALES); CREMAS LIMPIADORAS; CREMAS LIMPIADORAS NO MEDICINALES; ESPUMAS LIMPIADORAS PARA LA PIEL; JABONES PARA EL CUERPO; CHAMPÚS; LOCIONES CAPILARES PARA USO NO MÉDICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA HIGIENE ÍNTIMA FEMENINA; PRODUCTOS VAGINALES PROTECTORES DE LA MICROBIOTA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ALTERACIONES DE LA MICROBIOTA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO GINECOLÓGICO, A SABER, GELES LUBRICANTES PARA USO PERSONAL; GELES ANTIINFLAMATORIOS; GELES ANTIBACTERIANOS; GELES CORPORALES MEDICINALES; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES PARA USO FARMACÉUTICO; LIPO-GEL PROTECTOR DE APLICACIÓN RECTAL PARA USO FARMACÉUTICO; LUBRICANTES VAGINALES; LUBRICANTES ÍNTIMOS; LUBRICANTES SEXUALES; LUBRICANTES HIGIÉNICOS; LUBRICANTES ACUOSOS PARA USO PERSONAL; PREPARADOS PARA SU USO COMO LUBRICANTE VAGINAL; PRODUCTOS VAGINALES HIDRATANTES; ESPUMA LIMPIADORA ANTIBACTERIANA; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; TOALLITAS HUMEDECIDAS

CON LOCION FARMACÉUTICA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE ISOFLAVONAS DE SOJA; PREPARADOS A BASE DE TRIPTÓFANO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE PESCADO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MAGNESIO; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MAGNESIO; ÓVULOS VAGINALES (PROTECTORES, LUBRICANTES Y EMOLIENTES); SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; ANTISÉPTICOS PARA PIEL SANA O DE USO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003797-1

No. de Expediente: 2021201315

No. de Presentación: 20210331983

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WADFOW**

Consistente en: la expresión WADFOW, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS; CALENTADORES DE BOLSILLO; COCINAS PROFESIONALES [HORNO]; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; ENCENDEDORES; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER YOGUR; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; AUTOCLAVES

ELÉCTRICOS PARA COCINAR; CÁPSULAS DE CAFÉ VACÍAS PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; RADIADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIR ELECTROTÉRMICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS PARA ALIMENTOS; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; HUMIDIFICADORES; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; PURIFICADOR DE AGUA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE COCINA DOMÉSTICOS; APARATOS DE TOMA DE AGUA; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; TOSTADORAS DE PAN; PARILLAS [APARATOS DE COCINA]; SECADORES DE AIRE; PURIFICADOR DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO: ESTERILIZADORES DE AIRE; RECALENTADORES DE AIRE; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA DISPENSAR BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES; GRIFOS; AIREADORES PARA GRIFOS; COCINAS DE GAS; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA BIBERONES; FUENTES DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; CONDENSADORES DE GAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; QUEMADORES DE GAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; TUBO DE ILUMINACIÓN FLUORESCENTE; LINTERNAS ELÉCTRICAS; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; INSTALACIONES DE DÉPURACIÓN DE AGUA; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS PARA RIZAR; SECADORES DE PELO; HORNOS MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; MÁQUINAS DE NIEBLA; APARATOS DE DESINFECCIÓN; LLAVES DE PASO PARA TUBERÍAS Y CANALIZACIONES; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES DE BAÑO; LUCES PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; VAPORIZADORES DE TELAS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022202712

No. de Presentación: 20220334908

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de RCA Trademark Management, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VICTROLA

Consistente en: la palabra VICTROLA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA RECIBIR, GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR, ALMACENAR, CODIFICAR O DECODIFICAR SONIDOS O IMÁGENES; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD, DVD Y REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS DE ALTA DENSIDAD, REPRODUCTORES DE MP3 Y MP4, REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL; SISTEMAS DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS DE MODULACIÓN DE FRECUENCIA; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CASSETES DE AUDIO, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CINTAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VINILO, FONÓGRAFOS, GRAMÓFONOS; TOCADISCOS; ROLAS; SISTEMAS ESTÉREO, ESTÉREOS PORTÁTILES; CONVERTIDORES DE AUDIO; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; EMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; TABLETAS INFORMÁTICAS MULTIMEDIA; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; APARATOS DE TELEVISIÓN, PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PANTALLAS DE PROYECCIÓN Y PROYECTORES; RETROPROYECTORES, PANTALLAS LCD; DECODIFICADORES; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; CÁMARAS DE VIDEO; RADIOS, RADIOS QUE INCORPORAN RELOJES; TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN; TRANSMISORES DE VÍDEO; DISCOS; CDS, DVDS Y DISCOS ÓPTICOS DE ALTA DENSIDAD VÍRGENES Y GRABADOS; CD-RS Y DVD-RS VÍRGENES Y GRABABLES; APARATOS TELEFÓNICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES, PULSERAS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; ANTENAS PARABÓLICAS; ANTENAS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; MONITORES DE COMPUTADORA; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TECLADOS DE COMPUTADORA, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; CÁMARAS WEB; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, PRINCIPALMENTE, IMPRESORAS, ESCÁNERES; LLAVES WEB USB; PORTADORES DE PLC [ADAPTADORES DE COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA] PARA COMPUTADORAS; SERVIDORES INFORMÁTICOS; UNIDADES DE DISCOS DUROS [HDD]; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORA; TARJETAS DE MEMORIA; LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES; SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AMPLIFICACIÓN,

MODULACIÓN, RECONOCIMIENTO DE SONIDO; CABLES DE CONEXIÓN DE JACK DE AUDIO; CABLES DE AUDIO Y VIDEO, CABLES DE COMPUTADORA; CONTROLES REMOTOS PARA RADIOS; AGUJAS PARA TOCADISCOS; AURICULARES DE DIADEMA; AUDÍFONOS; AURICULAR INTRAURALES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; ALTAVOCES DE FRECUENCIAS ULTRABAJAS; AMPLIFICADORES; MICRÓFONOS; ALTAVOCES, BARRAS DE SONIDO; MEDIDORES DE UNIDADES DE VOLUMEN; BATERÍAS ALCALINAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS, CARGADORES PORTÁTILES; ACCESORIOS PARA CÁMARAS, PRINCIPALMENTE, CABLES, BATERÍAS, CARGADORES, FLASHES, TRÍPODES, LENTES, FILTROS, ESTUCHES; ESTACIONES DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORAS, TABLETAS, TELÉFONOS; CENTRALES DE IMPRESORAS; UNIDAD MÚLTIPLE DE PUERTOS USB, CENTRALES DE REDES DE COMPUTADORA; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; BASES DE CONEXIÓN; ESTUCHES PARA TELÉFONOS, ESTUCHES PARA COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA TABLETAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; SOPORTES PARA DISCOS DE VINILO; SOPORTES DE CD Y DVD; SOPORTES DE PARED PARA TELEVISORES; ALARMAS [ALARMA DE SEGURIDAD]; SENSORES DE MOVIMIENTO; WALKIES-TALKIES; MARCOS DE FOTOS DIGITALES; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS].  
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003800-1

No. de Expediente: 2022203098

No. de Presentación: 20220335858

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de CAPCOM CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### RESIDENT EVIL RE:VERSE

Consistente en: las palabras RESIDENT EVIL RE: VERSE, que se traducen al castellano como RESIDENTE MALVADO, que servirá

para: AMPARAR: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN ADAPTADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROTECTOR DE PANTALLA Y FONDO DE PANTALLA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE

INFORMACIÓN MÓVIL; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO GRABADOS CON MÚSICA; DISCOS FONOGRAFICOS CON MÚSICA; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES PARA LA VISUALIZACIÓN EN ESPERA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES Y ANIMACIÓN; DISCOS DE VIDEO GRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DISCOS COMPACTOS CON VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN, Y MÚSICA Y OBRAS DE ARTE; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES PARA PELÍCULA DE DIAPOSITIVAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES EN FORMA DE RELOJ; TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGOS INCLUYENDO DEPORTES ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y PROGRAMAS DE JUEGOS CON DEPORTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS

DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PROPORCIONAR NOTICIAS, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA QUE PRESENTAN DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO

TO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE BANDA ANCHA, INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN Y OBRAS DE ARTE, A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIONES Y OBRAS DE ARTE, EN COMUNICACIONES POR APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE JUGUETES, MÁQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS, MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGOS, JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, JUEGOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS BRINDANDO EXPERIENCIAS

SIMULADAS DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE GRÁFICOS DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS CON DIBUJOS ANIMADOS, ANIMACIONES Y PELÍCULAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVI-

CIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PRESENTACIÓN EN SALAS CINEMATOGRAFICAS O PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINTAS DE VIDEO EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES, QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS O PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y NO PARA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003801-1

No. de Expediente: 2022202366

No. de Presentación: 20220334108

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Panasonic

Consistente en: la palabra Panasonic, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS

DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; SOLDADORAS; ROBOTS INDUSTRIALES; SOLDADORES DE GAS; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE MONTAJE DE CHIPS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; RECORTADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA CORTAR METALES; MÁQUINAS Y APARATOS DE COLOCACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE INSERCIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; ALIMENTADORES PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE ALIMENTACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; MÁQUINAS DE PEGADO; MÁQUINAS DE ENSAMBLAJE; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO LÁSER; MÁQUINAS DE GRABADO; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; MANDRILES PARA TALADROS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA MOLER; SIERRAS [MÁQUINAS]; CUCHILLAS PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS EXTRACTORAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS; MÁQUINAS IMPRESORAS; IMPRESORAS 3D; MOTORES ELÉCTRICOS [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MÁQUINAS MOTRICES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; GENERADORES DE ELECTRICIDAD ACCIONADOS POR ENERGIA EÓLICA; GENERADORES DE CA [ALTERNADORES]; APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA SOLAR; SOPLADORES CENTRÍFUGOS; SOPLADORES AXIALES DE FLUJO; ENGRANAJES REDUCTORES [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MÁQUINAS DE ELEVACIÓN; ELEVADORES; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; APARATO DE PUERTA AUTOMÁTICA [ELÉCTRICO]; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; LAVADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LAVAR LA ROPA; MÁQUINAS LAVAPLATOS; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; COMPRESORES [MÁQUINAS]; BOMBAS PARA MÁQUINAS; BOMBAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS MEZCLADORAS; MÁQUINAS PICADORAS; MÁQUINAS MEZCLADORAS DE ALIMENTOS; MÁQUINAS CORTADORAS DE ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA PICAR ALIMENTOS; APARATOS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; BATIDORAS ELÉCTRICAS DE MANO PARA USO DOMÉSTICO; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; LICUADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE JUGOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; TRITURADORAS ELÉCTRICAS DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PULIDORAS DE ARROZ; TRITURADORAS DE HIELO ELÉCTRICAS; TRITURADORES DE BASURA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIEZA, ELÉC-

TRICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PULIDORAS DE PISO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE SOPLADO; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; FILTROS DE POLVO Y BOLSAS PARA ASPIRADORAS; MÁQUINAS RECOLECTORAS DE POLVO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA GASIFICAR EL AGUA; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; FILTROS PARA MOTORES Y MÁQUINAS; FILTROS DE GAS PARA MOTORES; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; DISPENSADORES DE BEBIDAS PARA MÁQUINAS EXPENDEDORAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CÁMARAS DE CRECIMIENTO DE PLANTAS E INCUBADORAS PARA FINES AGRÍCOLAS; MÁQUINAS DE COMPOSTAJE; APARATOS DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LÍNEAS DE PRODUCCIÓN; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE ESCAPES DE GASES; MÁQUINAS DE ESPUMA DE URETANO; MÁQUINAS DE PINTURA Y REVESTIMIENTO; APARATOS PARA LA ELIMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS DE DESECHO Y SOBRES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, AUDIOVISUALES, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; CÁMARAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS; CÁMARAS FIJAS DIGITALES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; BATERÍAS; CELDAS SECAS; BATERÍAS RECARGABLES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CARGADORES DE BATERÍA; BATERÍAS DE NÍQUEL CADMIO; BATERÍAS HÍBRIDAS DE NÍQUEL Y METAL; BATERÍAS DE LITIO; BATERÍAS DE IONES DE LITIO; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS SOLARES; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; PANELES SOLARES PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; CARGADORES DE BATERÍA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS E

INSTRUMENTOS DE CABLEADO ELÉCTRICO; INTERRUPTORES DE SENSORES; CONECTORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; TOMACORRIENTES ELECTRICOS; INTERRUPTORES DE REGULACIÓN; TEMPORIZADORES; INTERRUPTORES MAGNÉTICOS; REGULADORES DE LUZ; TABLEROS DE CONEXIÓN; CAJAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS DE ELECTRICIDAD; ESTANTES DE CABLES ELÉCTRICOS; BALASTROS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; CORTACIRCUITOS; INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS; PROTECTORES DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; PROTECTORES TÉRMICOS DE SOBRECARGA; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; ENCHUFES ELÉCTRICOS; REGLETAS; CONVERTIDORES DE CORRIENTE; TAPAS DE ENCHUFES ELÉCTRICOS; PLACAS PARA CUBRIR SALIDAS DE ENCHUFES ELECTRICOS; ANTENAS; ANTENAS AÉREAS; TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; UNIDADES DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PANELES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; PANELES INDICADORES; TERMINALES [ELECTRICIDAD]; LUCES INDICADORAS; LÁMPARAS DE SEÑALIZACIÓN; CONECTORES MODULARES PARA TELÉFONOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; TERMINALES DE TIERRA; CABLES DE EXTENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONECTORES MODULARES PARA REDES; CABLEADO ELÉCTRICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ADVERTENCIA; INTERCOMUNICADORES DE VIDEO; INTERCOMUNICADORES; ALARMAS DE FUGA DE GAS; ALARMAS ANTIRROBO; DETECTORES DE ROTURA DE CRISTALES; DETECTORES INFRARROJOS PASIVOS; DETECTORES INFRARROJOS; TIMBRES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; ZUMBADORES; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE INCENDIOS; ALARMAS DE EMERGENCIA; LUCES ELÉCTRICAS DE ADVERTENCIA; LUCES DE SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA; LUCES DE ADVERTENCIA DE EMERGENCIA; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE VIGILANCIA POR VIDEO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO; EQUIPOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL PARA CONTROLES DE ACCESO; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO POR RECONOCIMIENTO DE IRIS; CÁMARAS DE SEGURIDAD DE RECONOCIMIENTO DE IRIS; CÁMARAS DE VIGILANCIA; SEÑALES DE SALIDA ILUMINADAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREO REMOTO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA COMUNICACIÓN REMOTA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROL REMOTO; RADIOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; REPRODUCTORES DE MP3; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; ALTAVOCES DE AUDIO; SINTONIZADORES

ESTÉREO; AMPLIFICADORES; AMPLIFICADORES DE POTENCIA; MICRÓFONOS; TOCADISCOS; TORNAMESA DE REPRODUCTOR DE DISCOS; GRABADORAS DE VOCES DIGITALES; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; AURICULARES DE DIADEMA; AUDÍFONOS; ESTÉREOS; COMPONENTES ESTÉREO; MEZCLADORES DE AUDIO; APARATO DE LIMPIEZA DE CIBEZALES DE AUDIO; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE AUDIO Y VIDEO; SISTEMAS DE MICRÓFONOS INALÁMBRICOS QUE COMPRENEN MICRÓFONOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES Y SINTONIZADORES; ECUALIZADORES DE AUDIO; PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE SEÑALES DE AUDIO; APARATO DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS RETROVISORAS PARA VEHÍCULOS; MONITORES RETROVISORES PARA VEHÍCULOS; ALTAVOCES DE GRAVES; ALTAVOCES DE FRECUENCIAS ULTRABAJAS; CAMBIADORES AUTOMÁTICOS DE DISCOS; APARATOS DE VIDEO; SET DE TELEVISIÓN; TELEVISORES DE PLASMA; PANELES DE PANTALLA DE PLASMA; SOPORTES PARA TELEVISORES; SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA TELEVISORES; TELEVISORES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD); PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) INALÁMBRICOS; PANTALLAS DE DIODOS ORGÁNICOS EMISORES DE LUZ (OLED); TELEVISORES DE DIODOS ORGÁNICOS EMISORES DE LUZ (OLED); DIODOS ORGÁNICOS EMISORES DE LUZ (OLED); TELEVISORES 3D; TELEVISORES COMBINADOS CON REPRODUCTOR DE AUDIO Y VIDEO; SINTONIZADORES DE VIDEO; PROYECTORES; PROYECTORES DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD); LENTES PARA PROYECTORES; GRABADORAS DE CINTAS DE VIDEO; REPRODUCTORES DE CINTAS DE VIDEO; VIDEOCÁMARAS; TRÍPODES PARA CÁMARAS; GRABADORAS DE DVD; REPRODUCTORES DE DVD; RECEPTORES DE TELEVISIÓN POR CABLE; DECODIFICADORES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MOSTRAR MATERIALES EDUCATIVOS; TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRONICOS; CÁMARAS DE VIDEO PARA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA CREACIÓN DE DVD; PANTALLAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; CÁMARAS EN VEHÍCULOS; CÁMARAS DE MONITOREO DE RED; CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; CONMUTADORES DE IMÁGENES EN VIVO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MONITORES DE VÍDEO; CONMUTADORES DE VÍDEO; MEZCLADORES DE VIDEO; SISTEMAS DE CINE EN CASA, QUE COMPRENEN REPRODUCTORES DE VÍDEO DIGITAL, AMPLIFICADORES DE AUDIO Y ALTAVOCES DE AUDIO; DIVISORES DE SEÑAL DE VÍDEO; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE IMAGEN; ANTEOJOS TRIDIMENSIONALES; RECEPTORES DE SATÉLITE; UNIDADES

DE DISCO ÓPTICO; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS; REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN; MÁQUINAS DE FAX; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PRINCIPALMENTE, PAQUETES DE BATERÍAS, ESTUCHES, CORDONES, CARGADORES, SOPORTES, ADAPTADORES DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN, AURICULARES, AUDÍFONOS Y MICRÓFONOS; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; CENTRALES TELEFÓNICAS PRIVADAS; APARATO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS]; TRANSCÉPTORES; APARATOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; CONTROLES REMOTOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA CONTROLES REMOTOS; APARATOS PARA DISTRIBUIR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; CONTROLADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS MÓVILES; ORDENADORES PONIBLES; UNIDADES DE DISCO DURO; CABLES USB; ESCÁNERES DE IMÁGENES; IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS; CARTUCHOS DE TÓNER VACÍOS PARA IMPRESORAS DE COMPUTADORA; CARTUCHOS DE TÓNER QUE SE VENDEN VACÍOS; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; IMPRESORAS DE VÍDEO; COPIADORAS DIGITALES A COLOR; COPIADORAS MULTIFUNCIÓN; IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN; PIZARRAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS BLANCAS ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE PC; TECLADOS DE COMPUTADORA; UNIDADES DE DISQUETE; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES Y GRABADORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; ESCÁNERES DE CÓDIGO DE BARRAS; TERMINALES DE DATOS MÓVILES ELECTRÓNICOS; CAJAS REGISTRADORAS ELECTRÓNICAS; CALCULADORAS ELECTRÓNICAS; ENRUTADORES; MONITORES [HARDWARE DE COMPUTADORA]; ADAPTADORES ETHERNET; REPLICADORES DE PUERTOS DE COMPUTADORA; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE DATOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA PROGRAMAS DE COMPUTADORA; DVD PREGRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y GRÁFICOS; APARATOS DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES PARA SEGURIDAD Y VIGILANCIA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA VIDEO VIGILAN-

CIA DE LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE FÁBRICAS; MODULADORES DE RADIOFRECUENCIA; RED DE COMPUTADORAS; SERVIDORES DE COMPUTADORA; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CINTAS DE VIDEO EN BLANCO; CINTAS LIMPIADORAS DE CABEZALES PARA GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO Y VÍDEO; CINTAS DE AUDIO EN BLANCO; DISQUETES EN BLANCO; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS DE MEMORIA IC; DOSÍMETROS; CONTADORES; AMPERÍMETROS; TERMÓMETRO, NO PARA USO MÉDICO; VOLTÍMETROS; MÁQUINAS DE PESAJE; PODÓMETROS; MONITORES DE CONSUMO DE CALORÍAS PARA USO DURANTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; MONITORES DE INTENSIDAD DE EJERCICIO Y DE TONO PARA SU USO DURANTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; MEDIDORES DE ELECTRICIDAD; MEDIDORES DE GAS; MEDIDORES DE AGUA; VATÍMETROS; APARATO DE MEDICIÓN DE DISTANCIA; SENSORES; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES; MICROCOMPUTADORAS; SEMICONDUCTORES; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; REGULADORES DE OXÍGENO; SINTONIZADORES DE SEÑAL; MODULADORES DE RADIOFRECUENCIA; VALIDADORES DE MONEDAS; CLASIFICADORES DE MONEDAS; VALIDADORES DE BILLETES; CLASIFICADORAS DE BILLETES; MÓDULOS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA; CONVERTIDORES DC/DC; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; CONDENSADORES; CONDENSADORES DE POTENCIA; DIODOS; TRANSISTORES; FILTROS DE SEÑAL ELÉCTRICA; FILTROS DE REDUCCIÓN DE RUIDO ELECTROMAGNÉTICO; MODULADORES ÓPTICOS; TRANSMISORES ÓPTICOS; SENSORES ÓPTICOS; CONECTORES ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; CIRCUITOS ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES; TERMISTORES; VARISTORES; OSCILADORES; DISPOSITIVOS ACÚSTICO-ÓPTICOS; RESISTENCIAS ELÉCTRICAS; POTENCIÓMETROS; INTERRUPTORES TÉRMICOS; CODIFICADORES; DISPOSITIVOS MAGNETO-RESISTENTE; BOBINAS DE CHIPS ELÉCTRICOS; BOBINAS DE CHOQUE ELÉCTRICAS; SENSORES DE CORRIENTE; PANELES TÁCTILES; CONTROLES REMOTOS; DUPLEXORES; DISPOSITIVOS DE ONDAS ACÚSTICAS DE SUPERFICIE; FILTROS DE ONDAS ACÚSTICAS DE SUPERFICIE; BALUNES; DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; AMPLIFICADORES DE RADIOFRECUENCIA; SINTETIZADORES DE FRECUENCIA; DIODOS LÁSER; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; FUSIBLES; RELÉS ELÉCTRICOS; SOLENOIDES; SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; INVERSORES ELÉCTRICOS; TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS; TABLEROS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; DISPOSITIVOS PROTECTORES DE SOBRECARGA DEL CIRCUITO; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA USO CIENTÍFICO O DE

LABORATORIO; APARATOS DE IONIZACIÓN, QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; OSCILADORES DE MAGNETRÓN; VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO INTERNOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO INTERNOS PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GRAMILES; DISPOSITIVOS ULTRASÓNICOS REPELENTE DE ALIMAÑAS; SEÑALES DE TRÁFICO LUMINOSAS O MECÁNICAS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; RELOJES DE CONTROL HORARIO [DISPOSITIVOS REGISTRADORES DE TIEMPO]; ADAPTADORES DE COMUNICACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA; INDICADORES DE TEMPERATURA; MEDIDORES DE HUMEDAD; MICROSCOPIOS; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS DE EQUITACIÓN; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS PARA PASATIEMPOS O USO PERSONAL; ROBOTS PARA USO EN LABORATORIO; CONTROLADORES DE TEMPERATURA; BLOQUES DE TERMINALES ELÉCTRICOS; PROCESADORES DE IMAGEN; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SEMICONDUCTORES; INCUBADORAS PARA CULTIVOS BACTERIANOS; INCUBADORAS PARA USO EN LABORATORIO; CÁMARAS DE CULTIVO DE PLANTAS PARA USO EN LABORATORIO; BANCOS LIMPIOS PARA USO EN LABORATORIO; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA PARA USO EN LABORATORIO; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VLC (COMUNICACIONES DE LUZ VISIBLE) PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE VÍDEO, MÚSICA, IMAGEN, TEXTO Y SONIDO; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INTERNET DE LAS COSAS (IOT); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COMUNICACIÓN MÁQUINA A MÁQUINA (M2M); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CONVERSIÓN DE TEXTO A VOZ; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE PUNTO DE VENTA [POS]; SERVIDORES DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DE TRABAJO EN GRUPO; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE DESCARGABLE; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BATERÍAS DE VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SONARES; MEDIDORES DE PANEL DIGITALES; APARATOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE DATOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN Y FUEGO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 09, Para AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; LÁMPARAS INCANDESCENTES; BOMBILLAS MINIATURA DE LUZ; LINTERNAS [ANTORCHAS]; LINTERNAS ELÉCTRICAS; LUCES DE SEGURIDAD SENSIBLES AL MOVIMIENTO; LÁMPARAS DE DESCARGA; APARATOS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA; LAMPARAS DE PARED; LAMPARAS PARA TECHO; LÁMPARAS GERMICIDAS; CANDELABROS; LUCES EMPOTRABLES; LAMPARAS DE ESCRITORIO; ENCHUFES PARA LAMPARAS ELÉCTRICAS; LINTERNAS; FOCO DE LUZ DIRECTA; LÁMPARAS DE SEGURIDAD; DIFUSORES DE LUZ; PROYECTORES DE LUZ; LUCES PARA BICICLETAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS; PROYECTORES DE LUZ PORTÁTILES; LAMPARA TIPO LAPICERO; INSTALACIONES PARA COCINAR; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; HORNOS DE MICROONDAS; HORNOS DE PAN; HERVIDORES ELÉCTRICOS; OLLAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE ARROZ ELÉCTRICOS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS; ASADORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE COCCIÓN; TOSTADORES DE PAN; SANDWICHERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER HELADOS CREMOSOS; ESTUFAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR; COCINAS DE GAS; COCINAS DE INDUCCIÓN; COCINAS ELÉCTRICAS; SARTENES ELÉCTRICAS PARA COCINAR; MÁQUINAS FERMENTADORAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; FREGADEROS; GRIFOS; SARTENES ELÉCTRICAS PARA FREIR; REFRIGERADORES; REFRIGERADORES DE GAS; CONGELADORES; DISPENSADORES DE AGUA; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; ENFRIADORES DE AGUA; MÁQUINA DE HACER HIELO; HIELERAS PORTÁTILES ELÉCTRICAS; VITRINAS DE EXPOSICIÓN REFRIGERANTES; ESCAPARATES REFRIGERANTES; ESCAPARATES DE CONGELAMIENTO; UNIDADES DE ENFRIAMIENTO POR AIRE TIPO INTERCAMBIADOR DE CALOR; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VENTILACIÓN; VENTILADORES PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES; HUMIDIFICADORES; CORTINAS DE AIRE; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES; PRECIPITADORES ELECTROSTÁTICOS PARA LIMPIAR EL AIRE; SOPLADORES DE AIRE ELÉCTRICOS PARA AIRE ACONDICIONADO O VENTILACIÓN; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; INSTALACIONES PARA CALENTAR EL AIRE; AIRES ACONDI-

CIONADOS; AIRES ACONDICIONADOS PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA AIRES ACONDICIONADOS; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS; ALFOMBRAS ELECTROTÉRMICAS; CALENTADORES DE ESPACIO ELÉCTRICOS; COBIJAS ELÉCTRICAS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CALENTADORES RADIANTES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CALEFACCIÓN POR AGUA CALIENTE; APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICA; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE PIES; APARATOS DE CALEFACCIÓN DE PISOS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS; CALENTADORES A GAS; CALENTADORES DE AGUA; CALENTADORES DE AGUA A GAS; BOMBAS DE CALOR; CALENTADORES SOLARES DE AGUA; APARATOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; INSTALACIONES Y APARATOS SANITARIOS; UNIDADES DE INODORO CON ATOMIZADOR PARA LAVADO CON AGUA; SAUNAS; DUCHAS; APARATOS DE DUCHA; CABEZAS DE DUCHA; CALDERAS PARA AGUA; BAÑERAS; INSTALACIONES DE BAÑO; TINAS CON DISPOSITIVOS DE AGUA CON SALIDA DE CHORRO; BAÑERAS DE HIDROMASAJE; INODOROS; TAZAS DE INODORO; IONIZADORES DE AGUA; BIDÉS; INODOROS PORTÁTILES; BIDÉS PORTÁTILES; LAVABOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; ESTERILIZADORES; APARATOS PARA ABLANDAR EL AGUA; APARATOS PARA PURIFICAR EL AGUA; APARATOS DE SECADO; MÁQUINAS PARA SECAR ROPA; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA SECAR ROPA; SECADORAS ELÉCTRICAS PARA MANOS; SECADORAS ELÉCTRICAS PARA CABELLO; SECADORAS ELÉCTRICAS PARA PLATOS; SECADORAS DE PLATOS; VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE LIMPIEZA DE POROS FACIALES; AUTOCLAVES ELÉCTRICOS; SAUNAS FACIALES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; MÁQUINAS DE RIEGO PARA USO AGRÍCOLA; GENERADORES DE NIEBLA PARA LA PURIFICACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS PARA GENERAR AGUA ULTRA PURA; APARATOS DE CIRCULACIÓN DE AGUA DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS PELIGROSOS; BOQUILLAS DE AIRE PARA AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE INCINERACIÓN TÉRMICA; INSTALACIONES DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE DISOLVENTES; LAVAMANOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; REGULADORES AUTOMÁTICOS DE TEMPERATURA PARA RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; UNIDADES DE VENTILOCONVECTOR PARA AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; GENERADORES DE AGUA

DE OZONO; CONTENEDORES DE REFRIGERACIÓN; CONTENEDORES DE CONGELACIÓN; TOSTADORES DE CAFÉ; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003803-1

No. de Expediente: 2022204413

No. de Presentación: 20220338479

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoPasta y diseño. Sobre los elementos denominativos DecoPasta INTERIORES PARA AFINADOS Y TEXTURIZADOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003811-1

No. de Expediente: 2022204409

No. de Presentación: 20220338475

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Piso-Mix y diseño. Sobre los elementos denominativos Piso-Mix Mortero para Pisos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003812-1

No. de Expediente: 2022204410

No. de Presentación: 20220338476

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LlenaBlok y diseño. Sobre los elementos denominativos LlenaBlok Grout para relleno de Bloque individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003813-1

No. de Expediente: 2022204411

No. de Presentación: 20220338477

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JUNTEX y diseño. Sobre los elementos denominativos COMPUESTO PARA JUNTAS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003814-1

No. de Expediente: 2022204398

No. de Presentación: 20220338461

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PegaBlok-M y diseño. Sobre los

elementos denominativos PegaBlok-M y Mortero de albañilería individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003815-1

No. de Expediente: 2022204408

No. de Presentación: 20220338474

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoPasta y diseño. Sobre los elementos denominativos DecoPasta EXTERIORES PARA AFINADOS Y TEXTURIZADOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos

mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003816-1

No. de Expediente: 2022204401

No. de Presentación: 20220338466

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y diseño. Sobre los elementos denominativos Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y Adhesivo Cementoso con Polímeros Mejorados individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003817-1

No. de Expediente: 2022204406

No. de Presentación: 20220338471

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Deco-Coat que se traduce al castellano como DECO-CAPA y diseño. Sobre los elementos denominativos Deco-Coat que se traduce al castellano como DECO-CAPA Compuesto tipo Basecoat individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003818-1

No. de Expediente: 2022204405

No. de Presentación: 20220338470

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Master-Bond que se traduce al castellano como ENLACE-MAESTRO y diseño. Sobre los elementos denominativos Master-Bond y Adhesivo Cementoso con Polímeros Normal individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003819-1

No. de Expediente: 2022204400

No. de Presentación: 20220338465

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y diseño. Sobre los elementos denominativos

Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y Adhesivo Cementoso con Polímeros Mejorado individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003821-1

No. de Expediente: 2022204403

No. de Presentación: 20220338468

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Premium-Bond S2 que se traduce al castellano como ENLACE-PREMIUM S2 y diseño. Sobre los elementos denominativos Premium-Bond S2 que se traducen al castellano como ENLACE-PREMIUM S2 y Adhesivo Cementoso con Polímeros Mejorado individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003822-1

No. de Expediente: 2022204407

No. de Presentación: 20220338473

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PowerMix que se traduce al castellano como MEZCLA DE PODER y diseño. Sobre los elementos denominativos PowerMix que se traduce al castellano como MEZCLA DE PODER Fuerte Adhesivo para Cerámica individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003823-1

No. de Expediente: 2021200698

No. de Presentación: 20210330730

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI MICROPORT MEDICAL (GROUP) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FOXTROT

Consistente en: la expresión FOXTROT, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES.); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003830-1

No. de Expediente: 2021200321

No. de Presentación: 20210330016

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de MIDEA GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MDV y diseño, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; DISPENSADOR DE AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; DESHUMIDIFICADORES; HUMIDIFICADORES; VENTILADORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES

DE ENFRIAMIENTO; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS; COCINAS DE INDUCCIÓN; HORNOS MICROONDAS PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS MICROONDAS PARA USO INDUSTRIAL; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HORNEAR PAN; HORNOS PARA HORNEAR PARA USO DOMÉSTICO; CAFETERAS ELÉCTRICAS; VAPORIZADOR ELÉCTRICO PARA ALIMENTOS; OLLA ELÉCTRICA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; ESTUFAS DE GAS; QUEMADORES DE GAS; COCINAS; CHIMENEAS; HORNOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; VENTILADORES DE EXTRACCIÓN PARA COCINAS; DESESTERILIZANTES; ARMARIO DE ESTERILIZACIÓN; APARATOS CALEFACTORES; CALENTADORES DE AGUA SOLARES; CALENTADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE CAMA; SECADORA DE ROPA ELÉCTRICA; VAPORIZADORES DE TELAS; APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; LUCES DE TECHO; LÁMPARAS DE ESCRITORIO; BOMBAS DE CALOR; CALENTADORES PARA BAÑOS; ESTUFAS ELÉCTRICAS; DUCHAS; APARATOS DE FILTRADO DE AGUA; MÁQUINAS Y APARATOS DE HIELO; CALDERAS DE GAS; CHIMENEAS DOMÉSTICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003831-1

No. de Expediente: 2021200697

No. de Presentación: 20210330729

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de Shanghai MicroPort Medical (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Firefighter

Consistente en: la expresión FIREFIGHTER, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES.); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003832-1

No. de Expediente: 2021200696

No. de Presentación: 20210330728

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de Shanghai MicroPort Medical (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIREHAWK y diseño, que se traduce al castellano como Halcón de fuego, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES.); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003833-1

No. de Expediente: 2021200695

No. de Presentación: 20210330727

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

Shanghai MicroPort Medical (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIREBIRD2, que se traduce al castellano como Pájaro de fuego2, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES.); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003834-1

No. de Expediente: 2022201843

No. de Presentación: 20220332992

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANGHAI M&G STATIONERY INC., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M&G y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAPICEROS (ARTÍCULOS DE OFICINA), RECARGAS DE TINTA PARA BOLÍGRAFOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MATERIAL PARA ESCRIBIR, BOLÍGRAFOS DE GEL, BOLÍGRAFOS DE PUNTO, LÁPICES MECÁNICOS, RESALTADORES, PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, BOLÍGRAFOS DE TINTA, CARTUCHOS DE TINTA PARA PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, ROTULADORES, MARCADORES, BOLÍGRAFOS PARA MARCAR, MINAS DE LÁPIZ, LÁPICES, CRÁYONES PASTELES AL ÓLEO, BOLÍGRAFOS DE COLORES, LÁPICES DE COLORES, CRÁYONES, EMPUÑADURAS DE LÁPIZ, RECARGAS DE BOLÍGRAFOS, RECAMBIOS DE BOLÍGRAFOS DE PUNTO, BLOCS DE NOTAS, FOLLETOS, LIBROS DE ESCRITURA, CUADERNOS, PAPEL, PAPEL DE ES-

CRITURA, LIBROS MANUSCRITOS, PAPEL DE NOTAS, PAPEL DE COPIA, LIBROS DE ACTIVIDADES, CUADERNOS DE ESPIRAL, PAPEL DE RELLENO, LIBROS DE BOCETOS, HOJAS DE PAPEL (PAPELERÍA), BLOCS DE BOCETOS, NOTAS AUTOADHESIVAS REMOVIBLES, LIBROS ESCOLARES DE ESCRITURA, LIBROS DE IMÁGENES, CLASIFICADORES DE NOTAS, NOTAS DE RECORDATORIO, CUADERNOS DE BOLSILLO, MARCADORES DE BARRA, TABLETAS DE ESCRITURA, TARJETITAS, CUADERNOS, PEGAMENTOS DE ESCRITORIO, CINTA ADHESIVA PARA MATERIAL DE OFICINA, CINTAS ADHESIVAS PARA OFICINA O USO DOMÉSTICO, PEGAMENTO PARA OFICINA O USO DOMÉSTICO, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA (ARTÍCULOS DE OFICINA), ÚTILES ESCOLARES (PAPELERÍA), MATERIAL DE OFICINA, PRODUCTOS PARA BORRAR, CINTAS CORRECTORAS (ARTÍCULOS DE OFICINA), LÍQUIDOS CORRECTORES PARA DOCUMENTOS, BOLÍGRAFOS CORRECTORES, BORRADORES ELÉCTRICOS, BORRADORES, CUADROS PARA DIBUJAR, COMPASES PARA DIBUJAR, INSTRUMENTOS DE DIBUJO, REGLAS DE DIBUJO, REGLAS DE BOSQUEJO, SACAPUNTAS MECÁNICOS, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, SACAPUNTAS, SACAPUNTAS DE (LÁPIZ), MANUALIDADES DE CORTE DE PAPEL, ENGRAPADORAS (EQUIPO DE OFICINA), GRAPAS, ALFILERES (PAPELERÍA), QUITA GRAPAS, PERFORADORAS (ARTÍCULOS DE OFICINA), SELLADORAS PARA OFICINAS, SECANTES DE TINTA, TINTA DE DIBUJO, TINTA, TINTEROS, PIEDRAS DE ENTINTAR, PAÑOS DE ESCRITURA AL AGUA PARA LA PRÁCTICA DE LA CALIGRAFÍA, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS, CAJAS PARA BOLÍGRAFOS, SUJETADORES PARA OFICINA, CARPETAS PARA PAPELES, CUBIERTAS (PAPELERÍA), ENVOLTORIOS (PAPELERÍA), CARTAPACIOS, PORTAFOLIOS DE DOCUMENTOS, ARMARIOS PARA PAPELERÍA (ARTÍCULOS DE OFICINA), BLOCS DE ESCRITURA, ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO, PAPEL PARA FORRAR LIBROS, SOPORTES DE ESCRITORIO PARA DOCUMENTOS, SOPORTES DE FOTOGRAFÍA, SOPORTES PARA ÚTILES DE ESCRITURA, SUJETA LIBROS, CLIPS PARA PAPEL, CHINCHETAS, SUJETADORES PARA OFICINAS, CLIPS PARA PAPEL (PAPELERÍA), PORTAPAPELES, ALMOHADILLAS DE TINTA, TINTAS PARA SELLOS, CAJAS DE SELLOS, RECIBOS, LIBROS MAYORES (LIBROS), LIBROS DE FACTURAS, PORTALÁPICES, EQUIPO DE NUMERACIÓN, GLOBOS TERRESTRES, MATERIALES DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS), TIZA PARA ESCRIBIR, PORTA TIZAS, PIZARRAS, PIZARRAS MAGNÉTICAS COMO ARTÍCULOS DE OFICINA, BORRADORES DE PIZARRA (BORRADORES DE TIZA), BORRADORES DE PIZARRA BLANCA, MANUALES DE INSTRUCCIÓN, CERTIFICADOS DE REGALO, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, POSTALES, PAPELES PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA, PAPEL DE COPIA (ARTÍCULOS DE OFICINA), PAPEL IMPERMEABLE, CINTAS DE ENTINTAR, BOBINAS PARA CINTAS DE ENTINTAR, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, TRITURADORAS DE PAPEL PARA OFICINA, ENCUADERNADORA DE PAPEL PARA OFICINA, LAMINADORAS DE DOCUMENTOS PARA USO DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003835-1

No. de Expediente: 2022204855

No. de Presentación: 20220339259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALÉGIO, en su calidad de APODERADO de JOSE EDUARDO LARRAVE WACHTLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión C4 ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como C4 ENERGÍA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003836-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA SUSCRITO NOTARIO CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, de La Ciudad de Lolotique departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día siete de Enero del año dos mil veintidós, se ha aceptado la solicitud del Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ

PEREZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de identidad número: Cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; quien actúa en su calidad de Aporoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor: PASTOR HERRERA MORENO, de sesenta y seis años de edad, Cocinero, del domicilio de Delano, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento setenta y nueve mil novecientos dieciocho guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos ocho guión ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión cero, personería la cual DI FE: de ser legítima y suficiente por tener a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día diez de Julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Fredy Alexander Cruz Moran, a favor del compareciente y otro, quien dice que su mandante es dueña y actual poseedor de un derecho proindiviso equivalente a DOCEAVA PARTE DEL RESTO DEL DERECHO PRONDIVISO que le corresponde en la Hacienda Santa Catarina, o Santa Catalina, de la capacidad de una y media caballería de terreno rústico, o sean sesenta y siete hectáreas veinte áreas, situadas en Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, lindante: **AL ORIENTE:** con la Hacienda del Ocotón; **AL NORTE:** con la Hacienda San José; **AL PONIENTE:** con la Hacienda Santa Bárbara; y **AL SUR:** con terrenos que pertenecen a los extinguidos ejidos de Lolotique, en el cual se encuentra acotado su derecho en una porción de Terreno de la capacidad Superficial de aproximadamente de una y media manzana, equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos Especiales siguientes: **AL ORIENTE:** con terreno de José Evaristo Mejía calle de por medio; **AL NORTE:** con resto de terreno del vendedor. **AL PONIENTE:** con terreno de José Evaristo Mejía, y **AL SUR:** Con terreno de José Leonardo Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; aun no inscrito su derecho proindiviso pero se encuentra presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de presentación: DOS CERO UNO CUATRO UNO DOS CERO UNO UNO SEIS CINCO OCHO, e inscrito su antecedente en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número VEINTISIETE del libro TRESCIENTOS DOS, de propiedad de este departamento. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del referido terreno por el mandante del solicitante y anterior poseedor Joaquín Herrera Meza, ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno/dos, tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de materializar su derecho proindiviso y además establecer legalmente la Cabida Real de dicho inmueble que según sus medidas Lineales es de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en Barrio El Centro, de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA YAMILET VIGIL CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. P017500

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 1577 T 345DP de fecha 3 de agosto del 2001, hoy trasladado al número 200202016362, que corresponde al documento de compraventa, otorgado a las catorce horas del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por Felipe Martínez a favor de Santos Antonio Bojorquez, razón tomada bajo el libro de inscripción de documentos privados número doce, que llevó la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal en dicho año, y que recae sobre un inmueble identificado como Inmueble 1, situado en la Hacienda San Cayetano Pajonal, San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20038816-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 17 de septiembre del 2001, 9 de diciembre del 2009 y 31 de agosto del 2017, que literalmente dicen "AL CITAR ANTECEDENTE"; "EN VISTA QUE EL DOCUMENTO ESCANEADO ES UNA COPIA DEL DIARIO SE SOLICITA TRAER DOCUMENTO ORIGINAL PARA CALIFICARLO EN FORMA INTEGRAL.."; y "EL INMUEBLE YA PASÓ A OTRO DOMINIO.-.." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P017746

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTINA DIAZ DE AYALA conocida por AGUSTINA RAMIREZ, AGUSTINA DIAZ RAMIREZ y AGUSTINA DIAZ, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ DE JIMENEZ, en calidad de hermana sobreviviente de la referida.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016685-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LAZARO ORELLANA HENRIQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el veintisiete de enero de dos mil veintidós, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA ALFARO DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS ORELLANA ALFARO, OSCAR REINALDO ORELLANA ALFARO, ROSA HERMINIA ORELLANA DE SARAVIA, y LAZARO FRANCISCO ORELLANA ALFARO, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016709-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ROSA ILVEA MARTINEZ DE VANEGAS, quien fue de la edad de setenta y cuatro años, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, falleció a las veintitrés horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; de parte de la señora ANA LUZ VANEGAS DE VENTURA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016711-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor ANTONIO CRUZ, conocido por ANTONIO CRUZ PICHINTE, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad Número 00889940-3 y con Número de Identificación Tributaria 0702-110561-001-1, Casado, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de la señora Carmen de Jesús Pichinte y del señor Antonio Cruz o Antonio Cruz Arias (Fallecido); de parte de: 1) Señora BERTA ALICIA RIVERA DE CRUZ, conocida por BERTA ALICIA RIVERA PORTAL y por BERTA ALICIA RIVERA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00786418-8 y con Número de Identificación Tributaria 0512-050258-102-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; 2) Señora YENIFER DEL CARMEN CRUZ RIVERA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00787255-5 y con Número de Identificación Tributaria 0702-211283-101-0, en su calidad de hija del causante; y, 3) Señora CECILIA JUDITH CRUZ RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04258875-1 y con Número de Identificación Tributaria 0702-050490-101-3, en su calidad de hija del causante.

Confírase a las aceptantes, señora BERTA ALICIA RIVERA DE CRUZ, conocida por BERTA ALICIA RIVERA PORTAL y por BERTA ALICIA RIVERA, YENIFER DEL CARMEN CRUZ RIVERA y CECILIA JUDITH CRUZ RIVERA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor ANTONIO CRUZ, conocido por ANTONIO CRUZ PICHINTE, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, en especial a la señora CARMEN DE JESUS PICHINTE, en su calidad de madre del de cujus, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016766-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSARIO AMPARO PRIETO LEIVA, quien falleció en el Hospital Rosales; a las veinte horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ EDUARDO PÉREZ SANTANA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ROCA PRIETO, en carácter de hijo de la causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016811-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintiuno de junio de dos mil veinte, dejó el señor MANUEL DE JESÚS VILLALOBOS ORELLANA, quien era de setenta y ocho años de edad, casado, albañil, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01026175-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-250442-001-4; de parte del señor ARCENIO LAÍNEZ HENRÍQUEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06420712-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-080165-001-4, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR JOSÉ BASILIO VILLALOBOS ORELLANA, EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016836-2

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de julio del año dos mil veinte dejó el causante señor RAUL MARTINEZ ALVARADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Heriberto Martínez y de Carmen Alvarado; de parte de la señora GLADIS IDALIA DEL CARMEN GUZMAN MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mirna Lorena Guzmán Martínez, Delmy Sonia Acevedo de Murcia y Ever Alexander Martínez Acevedo, éstos como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016837-2

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las doce horas con veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero de dos mil nueve, Hospital Nacional Zacamil, Municipio de Mejicanos, San Salvador, dejó el causante: JOSÉ NELSON RAMIREZ, de parte de: JENNIFER CAROLINA RAMIREZ CARTAGENA, en calidad de cesionaria hereditaria.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presentan a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con veintinueve minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016867-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de Febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante JOSE CARLOS MARTINEZ, de parte de la señora KARLA MARIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores MARVIN OS- MAN MARTINEZ PADILLA y MARCELA ODENA MARTINEZ PADILLA en calidad de hijos del expresado de cujus.- Se ha conferido a la heredera declarada la representación interina de la sucesión, no así la administración por constar en las diligencias, que la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ, madre del causante tienen derecho en la misma.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día veintitrés de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016903-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**AVISA:** Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE LINO INTERIANO, al fallecer el día doce de enero del año dos mil diecinueve, en el Barrio La Parroquia, departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte de los señores SANTOS CANDELARIA INTERIANO MENJIVAR y JOSE LINO INTERIANO MENJIVAR, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO INTERIANO MENJIVAR, también como hijo del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL:** Usulután, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P016914-2

LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que se han promovido por el Licenciado OSCAR GERARDO RAMÍREZ MARINERO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ

VAQUERANO conocido por RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ y RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ VAQUERANO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01944282-9, y Número de Identificación Tributaria 1001-230943-101-0, fallecido las dos horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en casa habitación, en el Barrio Santa Rosa, del Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente número HI- 16-2022-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03001747-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-270672-101-7; en concepto de hija sobreviviente del causante; a quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P016930-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de septiembre del dos mil veintiuno, dejó la causante ROSA ODILIA MARTÍNEZ, de parte de ADELINA MARLENE MARTÍNEZ DE CHÁVEZ, en su carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos de los señores GUADALUPE DEL ROSARIO MARTÍNEZ DE VÁSQUEZ, DAVID ADILSON MARTÍNEZ AGUILAR, CONSUELO MARIBEL AGUILAR DE CRUZ y CLAUDIA YASMÍN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, quienes son hijos de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con once minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016936-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante YSACIO MÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día 14 de julio de 2020, hijo de Rafaela Méndez (ya fallecida); de parte de la señora DINORA ELIZABETH MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00577447-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-180366-102-0; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016952-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante TRINIDAD FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de Anamorós, La Unión; del domicilio de El Carmen, La Unión, falleció el cinco de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Olomega, jurisdicción de El Carmen, La Unión, a consecuencia de infarto cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; con Documento Único Identidad Número: 01234965-6, y Número de Identificación Tributaria: 1401-200650-101-0; hijo de Heriberta Fuentes, y padre desconocido; de parte de ALEJANDRA DIAZ AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, con Documento Único de Identidad Número: 03092324-6; y Número de Identificación Tributaria: 1405-100584-102-6; actuando en calidad personal y representante legal de las niñas GABRIELA LISSETH FUENTES DIAZ, con Número de identificación Tributaria: 1408-120506-101-3; y GENESIS SUGEY FUENTES DIAZ; con número de identificación tributaria: 1217-221013-102-8; y LILIAN DEL CARMEN FUENTES DIAZ; mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, con Documento Único de Identidad Número: 06429254-6; y Número de Identificación Tributaria: 06429254-6; en calidad de herederas testamentarias.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016958-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Erick Cesar Rodríguez Avendaño, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 79-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jaime Sandro Montejo Méndez, quien falleció a las dos horas veintinueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte; siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JAIME MANUEL MONTEJO ACOSTA, KEVIN ODSMAN MONTEJO ACOSTA y REBECA FABIOLA MONTEJO ACOSTA, en calidad de herederos testamentarios del señor: JAIME SANDRO MONTEJO MENDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P016959-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO RECINOS RECINOS, quien falleció a la edad de sesenta y un años, siendo soltero, carpintero, el día diez de octubre de dos mil diecinueve, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo de los domicilios de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y de la ciudad de Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno siete cuatro cinco uno- siete, de parte de la señora VERONICA RECINOS RECINOS, de treinta y un años de edad, empleada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, domicilio actual de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis seis tres nueve cinco cinco-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno uno cero cuatro nueve cero- uno cero seis- cero, en concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P016975-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a las doce horas seis minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL GUZMÁN BENÍTEZ conocido por MANUEL GUZMÁN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, barbero, salvadoreño, casado, siendo su último domicilio Conchagua, La Unión, hijo de Gregorio Guzmán y María Luisa Benítez, con Cédula de Identificación Personal número 7-1-011225; quien falleció el día uno de octubre del dos mil; de parte de MARÍA LIDUVINA MELENEZ GUZMÁN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Reynoldsburg, Estado de Ohio, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04225832-2; NORA ARELY GUZMÁN DE SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número 01589628-8; ANA DILIA GUZMÁN DE CASTILLO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, San Salvador; con Documento Único de Identidad número 03625805-5 y BLANCA MARINA GUZMÁN SOSA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Toncatepeque, San Salvador; con Documento Único de Identidad número 02515974-3, en calidad de hijas del causante.

Confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003656-2

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO CARBONEL SILVA, quien era de ochenta años de edad, casado, empleado, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01087053-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-110830-001-8; de parte de la señora ANA CARMEN

LINARES DE CARBONEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01667167-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0703-090843-101-6; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN CARBONEL LINARES conocida por MARÍA DEL CARMEN CARBONEL DE PORTILLO, MARTA IRIS CARBONEL LINARES y JORGE ALBERTO CARBONEL LINARES EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003666-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor señor Victoriano Landaverde Portillo, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, originaria y del domicilio de Cantón Cerro Grande de la ciudad de Agua Caliente, hijo de Leonardo Landaverde y de Josefina Portillo, salvadoreño, NIT número 0401-230348-101-2 falleció a las dos horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. Por parte de la señora María Eva Hernández Ayala de Landaverde en su calidad de cónyuge, NIT número 0401-170354-101-8.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003668-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Reyna Cristina Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Wilfredo Carías conocido por Wilfredo Carías Carranza, quien falleció el día quince de abril del año dos mil tres, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Emmanuel Carías de León conocido por José Emmanuel Carías de León, quien actúa en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Antonio Carías Dueñas en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R003677-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BENITO MORENO, quien fue setenta y dos años de edad, falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil once, en Cantón Guaripe, Concepción de Oriente, de esta Jurisdicción, del departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DELMY ARACELY MORENO GALEAS, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003687-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ANA LIDIA GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero siete cuatro cero ocho seis dos - tres y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete - uno dos cero cuatro seis uno - cero cero uno - tres; en su calidad de Apoderada Especial de la señora MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ VIUDA DE ALVARADO, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno dos siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - dos cero uno uno tres tres - cero cero uno - ocho; del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubica-

do en Barrio Concepción, Calle 5 Oriente, sin número, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de dicho inmueble, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur sesenta y un grados quince minutos dos segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta metros, linda con inmueble propiedad de José Rafael Días y Marta Alicia Sánchez, antes de Fidelina Martínez Viuda de Sánchez, con Quinta Calle Oriente de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur veintidós grados quince minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, linda con inmueble propiedad de José William Pleitez, antes de María Simona Pleitez Vda. Hernández, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR: Línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta metros; linda con inmueble propiedad de Hilda González, antes también de Adela Rodríguez de Antonio, Celia Rodríguez Antonio, Gonzalo Rodríguez Antonio, Tomas Rodríguez Antonio, Jorge Alberto Rodríguez Antonio, Adela Rodríguez Antonio y Margarita Rodríguez de Guzmán, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por tres tramos; tramo uno con rumbo Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; tramo dos con rumbo Norte diez grados veintiún minutos quince segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo tres con rumbo Norte diecinueve grados veinticinco minutos once segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros, linda con inmueble propiedad de María Antonia González Vda. de Alvarado y se llega al vértice Nor Oeste donde se inició esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P016715-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS ORELLANA DE ALAS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve siete siete tres seis - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos seis uno cero seis cuatro - uno cero dos -cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. - LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Colindando con terrenos de Francisco León. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de German Ventura. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados once minutos ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de Ana Mirian Castillo de Ventura. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de Juan Salinas, calle al Cantón El Rosario de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra efectuada a la señora Marta Alicia Beloso de López, mayor de edad, sobreviviente, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, según Testimonio de

Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor de la señora TERESA DE JESÚS ORELLANA DE ALAS, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Delmy Noemy Landaverde Recinos, el cual quedó asentado bajo el número TREINTA Y SIETE, en el folio Ciento Veintisiete vuelto al folio Ciento Veintiocho frente, del Libro de Protocolo Quince de la referida notario. Y sumada la posesión de su antecesora, lo ha poseído por más de DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003669-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HECTOR EDUARDO MENDOZA ALFARO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06233398-0; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-120601-101-9, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor HECTOR EDUARDO MENDOZA ALFARO, de un inmueble ubicado en CASERIO EL CAMPANARIO, CANTON ROJAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

de la extensión superficial de UN MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil seiscientos tres punto noventa y ocho varas cuadradas; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil seiscientos treinta y siete punto doce, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiocho metros; colindando con propiedad de ARCADIA MORALES DE CALLES, con acceso de por medio; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; colindando con ACCESO; Tramo cuatro, Norte setenta grados veintinueve minutos con nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de ARCADIA MORALES DE CALLES, con cerco de alambre de púas y bordos de por medio; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur once grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de SAMUEL ANTONIO MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados once minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veinti-

titrés grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de RAUL ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ, con calle antigua a Ciudad Victoria de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con propiedad de MARIA OFELIA HENRIQUEZ DE MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARVIN EDENILSON MENDOZA HENRIQUEZ, con lindero sin materializar de por medio; Tramo dos, Norte doce grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cero grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de JOSE ADAN HENRIQUEZ, dividido parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte veintiséis grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de EUGENIO CALLEJAS, con carretera que conduce desde Sensuntepeque hacia Ciudad Victoria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA ARCADIA MORALES DE CALLES, y lo valora en la cantidad de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal del señor CONCEPCION REYES HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, Municipio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número: 03297339- 4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-081269- 102- 9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: está formado por diez tramos: treinta punto veinte metros, doce punto noventa y nueve metros; cinco punto diez metros; siete punto veintiún metros; once punto cincuenta y nueve metros; once punto cuarenta y cinco metros; seis punto cero siete metros; once punto setenta y cuatro metros; catorce punto ochenta y cinco metros; cuatro punto treinta y un metros; colinda con terreno de Concepción Reyes Hernández y David Concepción Reyes Hernández; con cerco de púas y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE; está formado por un tramo setenta y nueve punto cero tres metros, colinda con Santos Felipe Reyes Hernández, con cerco de púas; LINDERO SUR: está formado por quince tramos: doce punto treinta y tres metros tres punto setenta y cinco metros, dos punto diecisiete metros, un punto noventa y seis metros, cinco punto veinte metros, seis punto cincuenta y nueve metros, doce punto quince metros, tres punto treinta y tres metros, ocho punto setenta y cuatro metros, cinco punto setenta y dos metros, seis punto treinta y siete metros, un punto treinta y cinco metros, dos punto cincuenta y tres metros, dos punto treinta y dos metros, diecinueve punto noventa y tres metros, colinda con oro terreno del señor Concepción Reyes Hernández.; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo que mide sesenta y cinco punto catorce metros, colinda con sucesión de José Santos Benavides, con talud natural de por medio; El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SANTOS FELIPE REYES HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Laguna, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003685-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderado general judicial de la señora LIBORIA BENÍTEZ CHICAS conocida por LOLY BENÍTEZ, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío La Paterna, Cantón Hondable, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTE MIL TREINTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dieciséis tramos: Cuatro punto cincuenta y dos metros; doce punto sesenta y cinco metros; ocho punto noventa metros; seis punto noventa y ocho metros; siete punto noventa metros cinco punto sesenta metros; quince punto treinta y cuatro metros; cinco punto treinta y dos metros; dos punto treinta y nueve metros; tres punto ochenta y tres metros; diez punto ochenta y cinco metros; ocho punto setenta y seis metros; cinco punto cuarenta metros; tres punto ochenta y cuatro metros; cuatro punto noventa y cinco metros; cinco punto veintinueve metros; colindando con SUCESIÓN DE MARTIN BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos: Tres punto cuarenta y cuatro metros; tres punto ochenta y tres metros; un punto ochenta y dos metros; siete punto veintitrés metros; seis punto cincuenta y ocho metros; dos punto cero dos metros; siete punto veinte metros; cinco punto ochenta y un metros; dos punto diez metros; ocho punto diecisiete metros; un punto ochenta y cinco metros; once punto sesenta y nueve metros; ocho punto treinta y cinco metros; cuatro punto sesenta y un metros; un punto veintiséis metros; colindando con JUAN VILLATORO GRANADOS y JULIA VILLATORO BENÍTEZ, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por veintiocho tramos: Dos punto cincuenta y cuatro metros; seis punto setenta y nueve metros; nueve punto sesenta y seis metros; siete punto doce metros; tres punto ochenta y ocho metros; cuatro punto sesenta y un metros; ocho punto cuarenta y nueve metros; ocho punto quince metros; diez punto cincuenta y seis metros; once punto diecisiete metros; ocho punto treinta metros; diecinueve punto treinta y un metros; veintisiete punto setenta y cuatro metros; seis punto

treinta y seis metros; cinco punto setenta y cinco metros; catorce punto setenta y cuatro metros; catorce punto cincuenta y ocho metros; seis punto sesenta y ocho metros; dieciséis punto ochenta y siete metros; siete punto dieciocho metros; quince punto cero nueve metros; seis punto cero cuatro metros; veinte punto treinta y seis metros; veinte punto ochenta y nueve metros; ocho punto sesenta metros; ocho punto doce metros; seis punto sesenta y ocho metros; ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con JULIA VILLATORO BENÍTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y GUMERSINDA VILLATORO y CON JOSÉ VÍCTOR VILLATORO GONZALEZ, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por quince tramos: tres punto veintiséis metros; cinco punto noventa y cuatro metros; cuatro punto veintinueve metros; ocho punto cuarenta y dos metros; un punto setenta y dos metros; siete punto cincuenta metros; ocho punto cuarenta y tres metros; cuatro punto noventa y un metros; siete punto cero siete metros; veintiún punto setenta y seis metros; once punto ochenta y cuatro metros; cinco punto setenta metros; seis punto cero tres metros; cuatro punto noventa y nueve metros; cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con SUCESIÓN DE MARTIN BENÍTEZ, con cerco de púas y con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003686-2

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: PORFIRIO ALVARENGA, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero, uno, cuatro, ocho, cinco, uno, siete, uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco-uno, cinco, cero, siete, siete, ocho-uno, cero, uno-cinco y MARINA DEL CARMEN ALVARENGA, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero, tres, cinco, cero, siete, nueve, dos, tres-ocho y

Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco-tres, cero, uno, cero, siete, nueve-uno, cero, uno-cero, en calidad de Propietarios. SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, ubicado en Pasaje sin nombre, Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos veinte mil quinientos veintiocho, punto cincuenta y ocho milésimas, ESTE, quinientos veintiocho mil novecientos treinta, punto trescientos sesenta y nueve milésimas. LINDERO ORIENTE, Está formado por cuatro tramos rectos. Primer Tramo con rumbo Sur treinta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho metros y cincuenta y un centímetros. Segundo tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este. Tercer tramo con rumbo Sur setenta y seis grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez metros y tres centímetros. Cuarto tramo con rumbo Sur tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once metros y sesenta y un centímetros. Lindando con terreno propiedad de Leocadio Jiménez Monterrosa. Lindando con Pasaje sin nombre y terreno de Capilla Evangélica. LINDERO SUR. Formados por un tramo recto con rumbo Sur setenta y cinco grados cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince metros y ochenta y ocho centímetros lindando con terreno propiedad de Santiago Portillo. LINDERO PONIENTE. Formado por cuatro tramos rectos. Primer tramo recto con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos seis segundos Oeste con una distancia de tres metros y noventa y cinco centímetros. Segundo tramo con rumbo Norte veinticuatro grados un minuto dieciocho segundos Oeste. Tercer tramo con rumbo Oeste veintiocho grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro metros y sesenta y cuatro centímetros. Cuarto tramo con rumbo Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres metros y setenta y ocho centímetros. Lindando con Instituto Nacional de Nombre de Jesús. LINDERO NORTE. Formados por un tramo con rumbo Norte sesenta grados cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticinco metros y nueve centímetros. Lindando con terreno propiedad de Magaleno Orellana y Argalia Hércules, llegando así al vértice Nor-Oriente punto de inicio y final de la presente descripción. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P016755-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, sustituido a su favor, el señor VICENTE QUEZADA SIGUENZA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres siete cinco cuatro tres - siete y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis-cero cinco cero cuatro siete dos-uno cero uno-uno; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Segunda Poniente, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos treinta punto ochenta y siete varas cuadradas a favor de su mandante, el cual es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta y nueve mil ciento treinta punto cincuenta y dos, ESTE quinientos cinco mil novecientos un punto cero uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando con David Arnulfo Martínez y con Héctor Bladimir Marroquín Vásquez con la segunda poniente de calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando antes con Susana Argueta Coto hoy con María Estela Argueta de Vásquez y otros; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con Francisco Concepción Peña Palacios; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco

punto treinta y tres metros; colindando con Francisco Concepción Peña Palacios. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo el señor Arturo de Jesús Quezada Sosa, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Sandra Patricia López Hernández; instrumento número doscientos cincuenta y tres, del folio número cuatrocientos noventa y dos vuelto y cuatrocientos noventa y tres vuelto; del Libro Doce del Protocolo que venció el día doce de julio de dos mil siete; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Elva Peña, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda; instrumento número siete, del folio número siete vuelto al ocho frente y vuelto; del Libro de Protocolo número ciento treinta, que venció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Julia Mejía de Peña, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas día doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Gonzalo Baires; instrumento número treinta y siete, del folio número treinta y siete al folio treinta y ocho ambos vuelto, del Libro de Protocolo número treinta y cinco, que venció el día dieciséis de junio de dos mil novecientos ochenta y cinco; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Transito Alas, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas, del día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda; instrumento número cuarenta y nueve, del folio número cincuenta vuelto al cincuenta y uno frente y vuelto al cincuenta y dos frente; del Libro de Protocolo tercero, que venció el día siete de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro; por lo que, la posesión del su mandante sobre el referido inmueble aunado a sus antecesores suma más de CINCUENTA Y OCHO AÑOS de posesión consecutivos, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202597

No. de Presentación: 20220334671

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RCS, RADIO CORPORACIÓN EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DE COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE ACTIVIDADES RADIOFÓNICAS Y TELEVISIÓN; PUBLICIDAD EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016791-2

No. de Expediente: 2022202600

No. de Presentación: 20220334678

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Grupo Radial SAMIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DE COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE ACTIVIDADES RADIOFÓNICAS Y TELEVISIÓN; PUBLICIDAD EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016796-2

No. de Expediente: 2022204881

No. de Presentación: 20220339305

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FARMACIA JAMILU**

Consistente en: las palabras FARMACIA JAMILU, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ÉTICOS Y DE VENTA LIBRE, REACTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIAS PRIMAS, ASÍ COMO COSMÉTICOS PRODUCTOS DE BELLEZA, EQUIPO MEDICO Y TODOS AQUELLOS MATERIALES Y ESPECIALIDADES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003664-2

No. de Expediente: 2022204588

No. de Presentación: 20220338798

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN HAYDEE CATACHO SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pastelería & Coffee Shop Lilis y diseño. Sobre las palabras Pastelería & Coffee Shop individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, GALLETAS Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003675-2

No. de Expediente: 2022204039

No. de Presentación: 20220337802

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS DOMINGO LOPEZ CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AMARÉ MAR Beach hotel & resort y diseño, que se traduce al castellano como AMARÉ MAR Hotel y complejo de playa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS HOTELEROS, Y DE HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PUDIENDO SER PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003678-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204797

No. de Presentación: 20220339145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MADECADEL BARRIERE GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LA CANASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Canastito y diseño, las marcas a las que referencia se denominan La Canasta y diseño inscrita y vigente al número 54 del Libro 147 de Inscripción de Marcas, La Canasta y diseño inscrita y vigente al número 219 del Libro 163 de Inscripción de Marcas, La Canasta y diseño inscrita y vigente al número 221 del Libro 163 de Inscripción de Marcas, SplashFruit y diseño inscrita y vigente al número 08 del Libro 348 de Marcas y Canasta Ice y diseño inscrita y vigente al número 122 del Libro 398 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE ESPECIAS Y SALSAS, PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, COMO HORCHATA, CEBADA, SEMILLAS DE TODA CLASE, CERVEZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003653-2

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA TIBA EL SALVADOR S.A. de C.V.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD TIBA EL SALVADOR, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, a las once horas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador.

**AGENDA**

- I. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único para el ejercicio 2021.
- II. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021.
- III. Lectura del Dictamen del Auditor Externo para el ejercicio 2021.
- IV. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- V. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 con fijación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 con fijación de sus honorarios.

Para que la Junta General se considere legalmente instalada en Primera Convocatoria será necesario que estén presentes o representadas por los menos la mitad más una de todas las acciones en que se divide el capital social, es decir Mil trescientas una Acciones; y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograre el quórum para celebrar sesión en esta primera convocatoria, por este medio se hace segunda convocatoria para el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar dicha Junta General; y en este caso, la Junta General se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Se recuerda a los accionistas que, respecto a las representaciones en Juntas Generales, el art. 131 del Código de Comercio establece que no podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; y que no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

San Salvador, 23 de mayo del 2022.

FRANCISCO JAVIER ROMEU CASTELLET,  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R003880-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 357PLA000007923, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 24 de mayo de 2022.

TERESA DE JESUS DIAZ DE GUTIERREZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P016660-2

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130033196 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 11/08/2003 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB - GERENTE DE DEPÓSITO.

3 v. alt. No. P016691-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000000091, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES (US\$ 2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, jueves, 12 de mayo de 2022.

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ESTRADA,  
SUB - GERENTE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. P016886-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, en su solicitud agregada a folio setenta y nueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta años de edad, sexo femenino, casada, Licenciada en Relaciones Industriales, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Lagunillas, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Luis Fernando Guevara Torres y Gloria Maria Zamora Montilla, el primero de 70 años de edad, gerente de ventas, la segunda de 69 años de edad, ama de casa, ambos originarios de Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yumar Gerardo Carrera Carrero, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PAOLA MARÍA GUEVARA ZAMORA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,  
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P017150-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio

de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Barquisimeto, municipio Iribarren, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Omar Ramón Carrera Montesinos y Magaly Emira Carrero, el primero de 83 años de edad, contador público, la segunda de 73 años de edad, contador público, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha, Que su cónyuge responde al nombre de: Paola María Guevara Zamora, de 40 años de edad, Licenciada en Relaciones Industriales, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YUMAR GERARDO CARRERA CARRERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### UTILIDAD Y NECESIDAD

ANA LILIAN QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO.

HACESABER: Que en este Tribunal se han promovido Diligencias de Utilidad y Necesidad para Autorizar Judicialmente la Venta de un inmueble, por el Licenciado VÍCTOR MANUEL ZELAYA ZEELIGMAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, actuando en el carácter de Defensor Público, en representación de la señora Procuradora General de la República, y de la señora RUBIA GIOVANY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, ella en su calidad de TUTORA LEGÍTIMA del señor MANUEL DE JESÚS NAVARRETE, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. Que en Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y ejecutoriada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ha ordenado vender en Pública Subasta el CIEN POR CIENTO, del derecho de propiedad que le corresponde al señor MANUEL DE JESÚS NAVARRETE, de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, bajo la matrícula número SIETE CERO CERO SIETE SEIS NUEVE UNO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO; ubicada en el Barrio San José, Carretera Antigua Panamericana Sur, Municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente; el cual tiene una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1,776.17 m<sup>2</sup>). La totalidad valorada del inmueble es de SIETE MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de San Vicente, a las once horas con diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ANA LILIAN QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE FAMILIA. BR. VERÓNICA LISSETH CANDELL SOTO, SECRETARIA INTERINA.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022204893

No. de Presentación: 20220339329

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR GERARDO MARIN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BERNIINI**  
CAR DETAIL

Consistente en: las palabras BERNIINI CAR DETAIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016720-2

No. de Expediente: 2022204898

No. de Presentación: 20220339336

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABNER NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE LA PREDICACIÓN DEL EVANGELIO DE JESUCRISTO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y FUERA DE ÉL; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016730-2

No. de Expediente: 2022202598

No. de Presentación: 20220334673

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO RADIAL SAMIX y diseño. Se hace del conocimiento del interesado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 literal e) de la Ley de Marcas y otros Sig-

nos Distintivos, la reserva hecha sobre cualquier tipo de letra, color o combinación de colores carece de valor, ya que el signo se presenta en un tipo de letra y color característico que es parte del mismo. Por tanto, las reservas quedarán redactadas de la siguiente manera: El derecho de utilizar la marca tal como se presenta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA) SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016786-2

No. de Expediente: 2022204038

No. de Presentación: 20220337801

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS DOMINGO LOPEZ CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMARÉ MAR Beach hotel & resort y diseño, que se traduce al castellano como AMARÉ MAR Hotel y complejo de playa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, Y DE HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PUDIENDO SER PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BARES Y

CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003680-2

No. de Expediente: 2022204839

No. de Presentación: 20220339225

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FRANCISCO PEREIRA URBINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHICO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHICO'S, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CITADINOS**

Consistente en: la palabra CITADINOS y diseño, que servirá para: AMPARAR. RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003684-2

No. de Expediente: 2022205029

No. de Presentación: 20220339687

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## IGNIS LAW

Consistente en: la expresión IGNIS LAW cuya traducción al idioma castellano es FUEGO LEY. Sobre el elemento denominativo LAW, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003689-2

No. de Expediente: 2022204925

No. de Presentación: 20220339403

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA

AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA BANDECUERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ESPECTÁCULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO U ORQUESTA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003690-2

No. de Expediente: 2022204856

No. de Presentación: 20220339260

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHOSSE AGUIÑADA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA DESCARGA MUSICAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE UN PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003691-2

No. de Expediente: 2022204924

No. de Presentación: 20220339401

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Hijos del Pueblo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ESPECTÁCULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO U ORQUESTA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003692-2

No. de Expediente: 2022204927

No. de Presentación: 20220339405

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE UN PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003693-2

No. de Expediente: 2022204857

No. de Presentación: 20220339261

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JHOSSE AGUIÑADA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LOS JHOSSELORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ESPECTÁCULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO U ORQUESTA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003694-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0356-2022, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Armando Leonel Arias Zavala bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos		
Frecuencia central	98.1 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada	
Área de cobertura	Municipios de Jayaque, Comasagua, Tamanique, Chiltiupán, Jicalapa, Zaragoza, San José Villanueva y Teotepeque del departamento de La Libertad; y Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate.	
Ubicación	Transmisor 1	Transmisor 2
	Comasagua, La Libertad	Jayaque, La Libertad
Potencia nominal del transmisor	100 watts	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
Patrón de radiación	Direccional	Direccional
Ubicación	Transmisor 3	
	Zaragoza, La Libertad	
Potencia nominal del transmisor	100 watts	
Ganancia de antena	4.0 dBd	
Patrón de radiación	Direccional	

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: a partir del **13 de junio de 2022**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 20 al 24 de junio de 2022**;
- iii. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 4 al 8 de julio de 2022**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: **29 de julio de 2022**, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 98.1 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Jayaque, Comasagua, Tamanique, Chiltiupán, Jicalapa, Zaragoza, San José Villanueva y Teotepeque del departamento de La Libertad; y Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate de: **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70)**.
- viii. Oferta mínima aceptable **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67)**.
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85)**. (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flo  
Superintendente



**SIGET**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022202114

No. de Presentación: 20220333449

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURA ELIZABETH SOLIS RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNO ACCESORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNO ACCESORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ULTRA GEL BATTERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es BATERIA ULTRA GEL. Sobre los elementos denominativos ULTRA GEL BATTERY que se traducen al idioma castellano BATERIA ULTRA GEL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016667-2

No. de Expediente: 2022202113

No. de Presentación: 20220333448

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURA ELIZABETH SOLIS RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNO ACCESORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNO ACCESORIOS, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WIN 2 y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GANAR 2, que servirá para AMPARAR: ACCESORIOS DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016669-2

No. de Expediente: 2022202112

No. de Presentación: 20220333447

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURA ELIZABETH SOLIS RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNO ACCESORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNO ACCESORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SOKO GENUINE PARTS MOTORCYCLE, cuya traducción al idioma castellano es SOKO PARTES GENUINAS PARA MOTOCICLETA. Se le concede exclusividad únicamente sobre la expresión SOKO, no así sobre los elementos denominativos GENUINE PARTS MOTORCYCLE, que se traducen al idioma castellano PARTES GENUINAS PARA MOTOCICLETA, por ser de uso común y necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016670-2

No. de Expediente: 2022202391

No. de Presentación: 20220334180

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANGJING CHEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YIFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YIFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANDOLEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016671-2

No. de Expediente: 2022202874

No. de Presentación: 20220335309

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de HERMES ALEJANDRO RUIZ LOPEZ, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**REVO**

Consistente en: la palabra REVO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO / TINTES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016744-2

No. de Expediente: 2022204916

No. de Presentación: 20220339379

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME BENJAMIN TRABANINO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BILLBOARD**

Consistente en: la palabra Billboard y diseño, la palabra Billboard y diseño, que se traduce al idioma castellano como Cartelera, que servirá para AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016759-2

No. de Expediente: 2022204638

No. de Presentación: 20220338883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FEMEGYN SPRAY**

Consistente en: las palabras FEMEGYN SPRAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016846-2

No. de Expediente: 2022204639

No. de Presentación: 20220338884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTMEN

Consistente en: la palabra OFTMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016847-2

No. de Expediente: 2022204253

No. de Presentación: 20220338206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DETENAGE

Consistente en: la palabra DETENAGE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016853-2

No. de Expediente: 2022202396

No. de Presentación: 20220334191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRAMOVISIL

Consistente en: la palabra ULTRAMOVISIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016852-2

No. de Expediente: 2022202290

No. de Presentación: 20220333910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REGRENOR

Consistente en: la palabra REGRENOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016854-2

No. de Expediente: 2022204636

No. de Presentación: 20220338881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de KOL PHARMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Omedical y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016879-2

No. de Expediente: 2021198368

No. de Presentación: 20210326617

CLASE: 11, 21, 37,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DORMAN ESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Smart Drip y diseño, que se traducen al castellano como Got A Inteligente, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE RIEGO PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, EN JARDINERÍA. Clase: 11. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016888-2

No. de Expediente: 2021200865

No. de Presentación: 20210331063

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL MIGUELEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PARA REHIDRATACIÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016908-2

No. de Expediente: 2022204559

No. de Presentación: 20220338749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VITA PHARMA S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LABOFAR

Consistente en: la palabra LABOFAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016987-2

No. de Expediente: 2022204798

No. de Presentación: 20220339146

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MADECADEL BARRIERE GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LA CANASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión B Barriere y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE VINOS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003654-2

No. de Expediente: 2022204735

No. de Presentación: 20220339054

CLASE: 03, 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ELIZABETH MONTERROZA ALVAREZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hesed y diseño, que se traduce al castellano como: Misericordia, amabilidad, que servirá para amparar: MAQUILLAJE, PERFUMES. Clase: 14. Para amparar: ARETES, COLLARES, RELOJES Y ANILLOS. Clase: 14. Para amparar: CALZADO E INDUMENTARIA CON DISEÑOS DE TENDENCIAS ALTERNATIVAS, CALZADO PARA DAMAS: BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, FLATS, PLATAFORMAS, CALZADO PARA CABALLERO: DEPORTIVO Y CASUAL, CINTURONES Y ROPA PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003657-2

No. de Expediente: 2022202220

No. de Presentación: 20220333686

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA MARCELA CARRANZA GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CAMILA ANDREA CARRANZA GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras QUIERO y diseño, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la componen en forma separada, es decir, sobre las palabras Baked-Goods Individualmente, que se traducen al castellano como "Productos-Horneados", aisladamente consideradas no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING PRESTADOS POR PASTELERIAS, SERVICIOS DE CAFÉ Y RESTAURANTES, SERVICIOS DE DECORACIÓN DE PASTELES PERSONALIZADOS, SERVICIOS DE DECORACIÓN DE PASTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003681-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE HUMBERTO JURADO CRUZ, al fallecer el día nueve de junio del año dos mil diecinueve, en Colonia Soriano, de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ CRUZ IRAHETA, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015804-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora BLANCA EUGENIA GUARDADO DE LEÓN, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual de la causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora MARÍA ELENA GUARDADO BONILLA, en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ÁNGELA BONILLA DE GUARDADO, quien falleciere con fecha de las quince horas del día seis de noviembre del año dos mil veintiuno, en Colonia El Palmar, Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. SAIRA MERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015820-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciocho, en Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA CRISTINA MIRANDA DE CALDERON, conocida por MARIA CRISTINA MAGAÑA DE CALDERON, MARIA CRISTINA MIRANDA, MARIA CRISTINA MAGAÑA, MARIA CRISTINA MIRANDA, y por CRISTINA CALDERON, de parte la señora ANA GLORIA CALDERON, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015931-3

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-35-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO RIVAS SANCHEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, Casado, originario de San Rafael Cedros, Departamento de

Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, de parte de la señora RUTH EUGENIA CALDERON POLANCO DE RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio permanente de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ricardo Antonio Rivas Calderón y Joselyne Margeri Rivas Calderón, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015954-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día once de mayo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante ELMER ANTONIO REYES ALVARADO, quien falleció a las cero horas y veinticinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Barrio Nuevo, de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores CRISTIAN EDGARDO BONILLA REYES, y YOLANDA GERALDINA REYES DE ROSALES, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante. Confiérase a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día once de mayo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P016014-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor HUGO REINALDO CORTEZ INTERIANO, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Eugenio Cortez Sola (fallecido) y de Reynalda del Carmen Interiano de Cortez conocida por Reynalda del Carmen Interiano y por Reynalda del Carmen Interiano Tobar (viva), de parte de SONIA MARIBEL AGUILAR VIUDA DE CORTEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de Reynalda del Carmen Interiano de Cortez conocida por Reynalda del Carmen Interiano y por Reynalda del Carmen Interiano Tobar, y de los jóvenes Kevin Reynaldo Cortez Aguilar y Jordy Enrique Cortez Aguilar, madre e hijos del causante, respectivamente; y menor MICHAEL GUSTAVO CORTEZ AGUILAR, quien es representado legalmente por su madre Sonia Maribel Aguilar viuda de Cortez, en calidad de hijo del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016037-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, de parte de las señoras BLANCA MORENA DE LEON ARCE hoy BLANCA MORENA DE LEON DE PEÑA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170362-008-4, y MARIA AMELIA DE LEON DE GONZALEZ conocida por AMELIA ARCE DE GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0503-200663-101-8, en calidad de Herederas Testamentarias; de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante RICARDO DE LEON CHOTO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110636-005-0,

quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo del señor Manuel Choto Marin, y Angelina de León, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

Se cita por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016124-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUGENIA CORTEZ DE CORTEZ conocida por EUGENIA CORTEZ, EUGENIA CORTEZ AGUILAR y EUGENIA AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de IGNACIO CORTEZ y de CORNELIA AGUILAR, falleció a las doce hora diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince; de parte de los señores RONALD ERNESTO CORTEZ CERNA y RICARDO DE JESÚS CORTEZ AGUILAR conocido por RICARDO DE JESÚS CORTEZ CORTEZ, el primero, como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores HUGO ERNESTO CORTEZ AGUILAR conocido por HUGO ERNESTO CORTEZ CORTEZ; MAXIMILIANO CORTÉS conocido por MAXIMILIANO CORTÉS ZETINO; y DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ AGUILAR conocido por DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ CORTEZ, y el segundo, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MAXIMILIANO CORTÉS conocido por MAXIMILIANO CORTÉS ZETINO; y DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ AGUILAR conocido por DANIEL MAXIMILIANO CORTEZ CORTEZ; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016159-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ANTONIO ALBERTO BARAHONA GERMAN, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintiuno, en SAN MIGUEL, siendo su último domicilio en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de los señores ANA LUZ VASQUEZ DE BARAHONA Y LUIS ERNESTO BARAHONA VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas, que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016162-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante

señor JOSE LUIS MARROQUIN TORRES conocido por JOSE LUIS MARROQUIN, quien fue de setenta y un años de edad, obrero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guazapa, San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por parte de la señora ESPERANZA CHIQUILLO DE MARROQUIN, en su calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016167-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02103-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada YENY EDITH MEZA SANTOS, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIÉRREZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIÉRREZ, en calidad de hija del causante y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DIEGA DE JESÚS HERRERA DE GONZÁLEZ, SALVADOR HERRERA GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS HERRERA GUTIÉRREZ, ARMANDO ANÍBAL HERRERA GUTIÉRREZ Y DANIEL ARNOLDO HERRERA GUTIÉRREZ, todos en calidad de hijos del causante SALVADOR HERRERA de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, Agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Herrera, siendo su último domicilio Cutumay Camones, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día veintinueve de marzo dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P016204-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil dos, dejó la causante la señora MATIAS DEL TRANSITO ESPINOZA FUENTES VDA. DE PLEITEZ conocida por MATIAS DEL TRANSITO FUENTES VDA. DE PLEITEZ, MATIAS ESPINOZA DE PLEITEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno ocho siete cero-seis, quien era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Catón El Espinoza, jurisdicción de San Juan Opico, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Manuel Espinoza y Amparo Fuentes, ambos ya fallecidos, quien falleció a las siete horas, del día diecisiete de octubre de dos mil dos, en el Cantón El Castillo, jurisdicción de San Juan Opico, siendo su último domicilio; de parte de la señora AGUSTINA DOLORES PLEITEZ VDA. DE CARTAGENA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA LIDIA PLEITEZ ESPINOZA, SANTIAGO DEL CARMEN PLEITES VDA. DE PORTILLO conocida por SANTIAGA DEL CARMEN PLEITES DE PORTILLO Y MIGUEL ANGEL PLEITEZ ESPINOZA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS,  
JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

3 v. alt. No. P016227-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida día quince de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor LUIS ALONSO MARROQUIN conocido por LUIS ALONSO MARROQUIN RIVAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, soltero, salvadoreño, con origen y domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de la señora PULA CRISTINA MARROQUIN y ANTONIO CANDIDO RIVAS, quien falleció en kilómetro treinta y seis y medio de La Posada Las Rejas, Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en enfermería, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016244-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con once minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, dejó el causante señor CRISTIAN ELIAZAR GUERRA GRANADOS, quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hijo de Pedro Guerra, ya fallecido y de María Lucila Granados; siendo San Juan

Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUCILA GONZALEZ GRANADOS, c/p MARIA LUCILA GRANADOS y por LUCILA GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016246-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario de parte de: VICTOR MANUEL DE JESUS PADILLA VELASQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Milán, República de Italia, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - veintiséis cero dos cincuenta y nueve - ciento uno - seis, como heredero Testamentario del causante y ROLANDO VELASQUEZ CALDERON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento setenta y dos mil seiscientos veinticuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - dieciséis cero siete sesenta y seis - cero cero uno - seis, como Heredero Testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO IVONNE CUATRO conocido por FRANCISCO GEOVANNY VELASQUEZ RAMOS, FRANCISCO GEOVANI VELASQUEZ y por FRANCISCO GIOVANNI VELASQUEZ como Heredero Testamentario del causante.

La herencia Testamentaria a su defunción defirió el causante RAUL VELASQUEZ CAÑAS conocido por RAUL VELASQUEZ quien falleció a los 86 años de edad, el día 21 de Junio de 2009, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de MARIA ELOISA CAÑAS conocida por ELOISA CAÑAS, MARIA ELOISA CAÑAS DE VELASQUEZ y ELOISA CAÑAS VIUDA DE VELASQUEZ y de JERONIMO VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro - ocho.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P016276-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGO con DUI: 00699963-9 y NIT: 0315-181053-101-0, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originario del departamento de Sonsonate, hijo de Tránsito Hernández conocida por Tránsito Flores y Tránsito Hernández, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de señora: ILEANA BEATRIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, con DUI: 02319841-6 y NIT: 0614-200273-130-5, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TRANSITO FLORES conocida por TRANSITO HERNÁNDEZ, en calidad de madre de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P016278-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA AIDÉ ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ, conocida por BLANCA AIDÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ, por BLANCA AIDEE ÁLVAREZ, por BLANCA AIDÉ ÁLVAREZ, por BLANCA HAIDE ÁLVAREZ, por BLANCA ÁLVAREZ, y por BLANCA HAYDEE ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida a las cinco horas del día veintiséis de octubre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) ZOILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, 2) CARLOS ULISES HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 3) TOMAS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y 4) KENIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes y como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor TOMÁS HERNÁNDEZ, en concepto de CÓNYUGE de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003421-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto del dos mil catorce, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JULIO CESAR ASENSIO, conocido por JULIO CESAR ASENSIO y por JULIO CESAR ASCENCIO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00691294-6 y Número de Identificación Tributaria 0102-291051-101-4, de parte del señor ANGEL ARTURO ASCENCIO, conocido por ANGEL ARTURO ASENSIO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01774354-6 y Número de Identificación Tributaria 0102-160154-101-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ELENA RAMÍREZ DE ASENSIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003445-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con siete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, de parte del señor CARLOS SALINAS CASTILLO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100148-104-0, y con Documento Único de Identidad número: 04774951-4, en calidad de Heredero Testamentario; de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLO, conocida como MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ORELLANA, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO DE AVELAR y por CARMEN CASTILLO ORELLANA, quien fue con Documento Único de Identidad: 00120383-9, y con Número de Identificación Tributaria: 0816-171227-101-1, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, hija del señor GERONIMO CASTILLO, y GENOVEVA ORELLANA, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión especialmente al señor CESAR ARQUIMIDES AVELAR CASTILLO, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003453-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO VASQUEZ RAMIREZ, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil veinte, en Cantón El Llano, Jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora TERESA DE JESUS ZEPEDA, en calidad de heredera testamentaria del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cinco de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003459-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA BERTA ALVARADO ALVARADO, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del señor MATEO EDILBERTO ALVARADO ALVARADO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MAURA ALVARADO VIUDA DE ALVARADO, hermana sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003460-3

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS GUEVARA VENTURA, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las quince horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, en el Caserío Los Guevara, del Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Anamorós, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CANDELARIA GUEVARA DE CRUZ y SANTOS CRISTELA GUEVARA VENTURA, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003510-3

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HE-

RENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MATILDE ANTONIO MOLINA CONTRERAS, conocido por MATILDE ANTONIO MOLINA y por MATILDE MOLINA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las dos horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de la señora GLADIS ONDINA CRUZ MOLINA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003511-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señora FRANCISCA GRANADOS VIUDA DE BENITEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de Eugenio Granados y de Octavia Escobar; quien falleció a las siete horas y diez minutos del día treinta de abril de dos mil dieciséis; siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor HECTOR DANILO BENITEZ GRANADOS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Pasaporte Salvadoreño Número A70382388; en calidad de hijo de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a las ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003513-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día once de marzo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BASILIO VILLATORO MANCIA, conocido por BASILIO VILLATORO y por BASILIO VILLATORO MANCIAS, quien fue de setenta y cuatro años, agricultor en pequeño, quien falleció a las siete horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión y con último domicilio en el municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE PIOQUINTO VILLATORO ALVAREZ, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003514-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con tres minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA ZELAYA, conocida por MARIA LUISA ZELAYA DE BONILLA y MARIA LUISA ZELAYA CRUZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil doce, en Cantón San Eduardo, Pasaquina, siendo su último domicilio Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE CALAZAN ZELAYA BONILLA, en concepto de HIJO de la causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003515-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERNARDINA VELASQUEZ, conocida por MARIA VELASQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de la señora Simona Velásquez; quien falleció el día treinta del mes de abril del año dos mil dos, en ciudad El Triunfo; siendo su último domicilio en el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora SANTOS EDUVIGES ORELLANA VELASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután y residente 527 N Coronado ST APT 8, del Estado de Los Ángeles California; con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos ocho cero tres siete guión uno; en su calidad de hija del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras JULIA VELASQUEZ DE MELENDEZ, ANA MARIA VELASQUEZ, MARIA FRANCISCA VELASQUEZ ORELLANA, MARIA ANTONIO VELASQUEZ ORELLANA, JOSEFA VELASQUEZ y PETRONILA VELASQUEZ ORELLANA, en su concepto de hijas, mediante el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditario realizada a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Alma Milagro Hernández Franco, el cual está agregado de folios 5 a 8 en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003538-3

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAURA RAMIREZ GRANILLO, conocida por MAURA RAMIREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria del municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Juan Bartolo Gómez, conocido por Juan Gómez Granillo, y Juan Granillo; y de la señora Eloiza de Jesús Ramírez, conocida por Eloísa Ramírez; quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01119670-9; de parte del señor HECTOR LUIS RAMIREZ CRUZ PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03028282-8, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003540-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que mediante Sentencia Estimativa emitida por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día seis de abril del año dos mil veintidos, se ordenó a) el CESE DE LA CURADURIA DE LA HERENCIA YACENTE, del causante Santos Chávez Gutiérrez o Santos Chávez, representada por la curadora Licenciada Claudia Guadalupe Castillo Quintanilla; c) declarar HEREDERO INTERINO al señor SAUL CALDERON RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la sucesión les correspondía a los señores CARLOS PORFIRIO CHAVEZ, ROSA LINDA CHAVEZ GUILLEN BLANCA ETELVINA CHAVEZ GUILLEN, MARIA OLINDA CHAVEZ GUILLEN, ELSA NOEMY CHAVEZ GUILLEN, BERNARDOLINO CHAVEZ OCHOA, DEYVI ANTONIO CHAVEZ, y en calidad de cónyuge a la señora ROSA ADELIA OCHOA GUILLEN, siguiéndose el trámite legal que establece los Arts. 1164 y 1164 del CC., d) fijarse y publíquese los edictos de ley confiriéndose la representación

interina de la sucesión al señor SAUL CALDERON RIVERA, por lo que se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, en el municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo también su último domicilio, dejó el señor SANTOS CHAVEZ GUTIERREZ o SANTOS CHAVEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Porfirio Chávez y de Cruz Gutiérrez, de parte del señor SAUL CALDERON RIVERA, en su calidad de cesionario y en calidad de cónyuge. Se le ha conferido al aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidos.- HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003558-3

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y dieciséis minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidos, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor MARLON RAFAEL QUIJANO CHAVEZ, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta años de edad. Profesor de Música, casado, quien falleció el día cinco de octubre del año dos mil veinte, quien falleció a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda Neumonía Grave y con asistencia médica, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado CURADORA a la Licenciada MARIA VERONICA RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil veintidos.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015835-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidos, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante MARÍA MAGDALENA LÓPEZ VIUDA DE

MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad; viuda; originaria de Copán, Honduras; de nacionalidad salvadoreña; hija de CARMEN CARTAGENA y MODESTO LÓPEZ, a su defunción ocurrida el día uno de octubre de dos mil veintiuno, en el Barrio San Miguelito, Calle San Carlos, Número doscientos cuatro, San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, ya que han transcurrido más de quince días, después de su fallecimiento sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, por ello se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADOMONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Carné de Abogado número 06144D72022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015940-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EUSTAQUIA MAJANO DE ROMERO, quien fue de noventa y cinco años de edad, casada, originaria y del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felipa Sigaran, y Crisanto Majano; fallecido a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil dos, siendo el municipio de Gualococti, su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02354667-7, y Tarjeta de Abogado Número 1319454D2066084, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016025-3

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez, en calidad de representante procesal del señor Gilberto Laureano Lemus Acosta, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARIO DE JESÚS MORÁN VALLADARES, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Emma Ruth González Rivas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P016026-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con dieciocho minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante MARIA TERESA DE LAS MERCEDES BECCAGLIA MOLINA, conocida por MARIA TERESA BECCAGLIA MOLINA DE ROJAS, MARIA TERESA BECCAGLIA DE ROJAS, MARIA TERESA BECCAGLIA y por MARIA TERESA BECCAGLIA MOLINA, ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil trece, en FARA IN SABINA, PROVINCIA DE RIETI, ITALIA, siendo FILACCIANO, ITALIA, su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos nueve cero ocho tres cuatro - cero cero uno - cero; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P016044-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200939

No. de Presentación: 20210331236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ISAU MORALES SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Casa del Bolso y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARTERAS Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015949-3

No. de Expediente: 2022202152

No. de Presentación: 20220333510

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FREMARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREMARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAP Continental Auto Parts y diseño, el término Parts se traduce al castellano como Partes, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS..

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016196-3

No. de Expediente: 2022203317

No. de Presentación: 20220336373

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK BRYAN MUSTO MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TU MEJOR INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TU MEJOR INVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Tu Mejor Inversión y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y OFICINAS DE CRÉDITO, ASIMISMO OBTENER DINERO EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS, YA SEA A TÍTULO DE MUTUO, HIPOTECARIO, CRÉDITO COMERCIAL, INDUSTRIAL O PRENDARIOS; PUDIENDO PIGNORAR O GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA ELLO.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003556-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203749

No. de Presentación: 20220337327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **LO INTENSO SABE BIEN**

Consistente en: la expresión LO INTENSO SABE BIEN, que hace referencia a la marca denominada COLOMBINA BON BON BUM, inscrita bajo el número 210 del libro 136 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Servirá para llamar la atención de público consumidor sobre los productos de café, té, cacao, azúcar; arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harina de maíz, productos hechos a base de harinas; preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta; vinagre, salsas especias, hielo.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016203-3

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. (CLIMESA, S.A. DE CV.) Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en sus oficinas, situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina, de la ciudad de Santa Ana, el día 25 de Junio de 2022, a las dieciséis horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Elección de nuevo Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Clínica de Emergencia Occidental, S.A, de C.V.(CLIMESA), en sustitución de Dr. Juan Alberto Martínez Arcía, quien renunció a su cargo actual, con fecha 9 de Mayo/2022.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representadas cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social o sea 2,690 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta con la misma agenda y el mismo lugar, para el día 28 de Junio de 2022, a las dieciséis horas con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 24 de mayo de 2022.

DR. OSCAR ANTONIO MONTES DELGADO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003516-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7830312948, amparado con el registro N° 1195900, constituido el 28/05/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015665-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11270028752, amparado con el registro N° 9497, constituido el 06/11/1991, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015667-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830144978, amparado con el registro N° 746031, constituido el 07/02/2003, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015669-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7800592492, amparado con el registro No. 1350367, constituido el 13/10/2020, a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015671-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

N° 7070199263, amparado con el registro N° 1161857, constituido el 28/09/2012 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015672-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7520174835, amparado con el registro No.1300877, constituido el 09/10/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015676-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7910127678, amparado con el registro N° 402660, constituido el 09/07/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015678-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7590093352, amparado con el registro N° 969181, constituido el 17/09/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015679-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7040064174, amparado con el registro N° 174533, constituido el 30/11/1994, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015680-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 14040007550, amparado con el registro N° 275809, constituido el 18/10/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015684-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7000128475, amparado con el registro No.197151, constituido el 20/04/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRIOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015683-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7040295541, amparado con el registro N° 1294176, constituido el 13/08/2018, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015686-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7680015699, amparado con el registro No.744266, constituido el 25/11/2002 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P015688-3

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102016006902. San Salvador, el día 17 de junio de 2011, a un plazo de 360 días el cual devenga el 4.75% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de mayo de 2022.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P016048-3

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Gustavo Herrera, Barrio El Centro Corinto, Morazán, El Salvador, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4640 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US \$5,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Corinto, Morazán, jueves 12 de mayo de 2022.

KEIRY VILLALOBOS,  
JEFE DE AGENCIA  
BANCO PROMERICA S.A

AGENCIA CORINTO.

3 v. alt. No. P016120-3

AVISO DE REPOSICIÓN

Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que ha recibido notificación de extravío del certificado de acciones número TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (31,491).

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, 04 de enero de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,  
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. P016248-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204877

No. de Presentación: 20220339298

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ ELENA RODEZNO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Rico Market y diseño, en donde la traducción al idioma castellano de la palabra Market es Mercado. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, PRINCIPALMENTE, SNACKS SALUDABLES Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD POR MEDIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICOS, TALES COMO, SITIOS WEB O APLICACIONES INFORMÁTICAS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P015956-3

No. de Expediente: 2022204582

No. de Presentación: 20220338783

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS

LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra BUSSCAR y diseño, que servirá para: amparar: comercio de vehículos, partes y componentes de vehículos; autobuses y carrocerías. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016238-3

No. de Expediente: 2022203222

No. de Presentación: 20220336028

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AAdvantage Loyalty IP Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AADVANTAGE MILLION MILER**

Consistente en: las palabras AADVANTAGE MILLION MILER, donde la palabra MILLION se traduce al castellano como MILLÓN y la palabra MILER se traduce al castellano como MILLAS, que servirá para: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE LEALTAD, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS POR MEDIO DEL CUAL SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PODRÁN CANJEARSE POR MERCANCIAS, SERVICIOS DE VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL EN LINEA CON ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA AL POR MENOR DE TERCEROS, EN EL ÁMBITO DE LOS LIBROS, COMPUTADORAS, SOFTWARE, MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, MÚSICA, EQUIPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, REGALOS, TARJETAS DE REGALO, ARTÍCULOS DE VIAJE, PRENDAS DE VESTIR, JOYERÍA, SALUD Y BELLEZA, JUGUETES, VIAJES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL HOGAR Y EL JARDÍN, Y ARTÍCULOS DE VENTA AL POR MENOR EN GENERAL; UN

PROGRAMA DE LEALTAD, UN PROGRAMA DE DESCUENTOS, UN PROGRAMA PROMOCIONAL Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR MEDIO DEL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y EL CANJE DE LOS PUNTOS OBTENIDOS O CONCEDIDOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS AFILIADOS; PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES, DESCUENTOS Y RECOMPENSAS, CON INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A LOS MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGO Y FLETE; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VACACIONES; PROVEER INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES; TRASLADO Y TRÁNSITO DEL EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS EN TRÁNSITO Y ENTREGA; SERVICIOS DE REGISTRO Y EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE TRANSPORTE, A SABER, REGISTRO DE EQUIPAJE; SERVICIOS DE AEROPUERTO CON SALAS DE TRÁNSITO PARA PASAJEROS; RESERVA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES DE VIAJE, A SABER, SELECCIÓN DE ASIENTO, EQUIPAJE REGISTRADO, EQUIPAJE DE MANO, CONTROL DE SEGURIDAD PRIORITARIO, EMBARQUE PRIORITARIO, COMIDA Y BEBIDA, AURICULARES A BORDO, ACTUALIZACIONES, ENTRETENIMIENTO A BORDO, ACCESO A LA SALA VIP DEL AEROPUERTO; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN LOS AEROPUERTOS; SERVICIOS DE DESCARGA DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE DESCARGA Y REEMBALAJE; PROVEER INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. P016247-3

No. de Expediente: 2022204632

No. de Presentación: 20220338877

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL

FIDEICOMISO No. 3453, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LONDON CONSULTING GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Grupo Consultor de Londres, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016251-3

No. de Expediente: 2022203531

No. de Presentación: 20220336933

CLASE: 35, 40, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA IRIS RIVERA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LINDA TAMARA MENDOZA ANDRADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Barakir COLLECTION BOUTIQUE & BEAUTY SALON y diseño, se traduce al castellano como: Barakir colección boutique y salón de belleza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR BOUTIQUES DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003505-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022204637

No. de Presentación: 20220338882

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vivara

Consistente en: la palabra vivara, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015828-3

No. de Expediente: 2022202337

No. de Presentación: 20220334025

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAL FUERTE

Consistente en: las palabras VITAL FUERTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015976-3

No. de Expediente: 2022203859

No. de Presentación: 20220337502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVATIR

Consistente en: la palabra LEVATIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015981-3

No. de Expediente: 2022202335

No. de Presentación: 20220334023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITAFLENACO

Consistente en: la palabra VITAFLENACO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015985-3

No. de Expediente: 2022203424

No. de Presentación: 20220336704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PHEST

Consistente en: la palabra PHEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015989-3

No. de Expediente: 2021200260

No. de Presentación: 20210329900

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IAX GLOBAL CONNECT LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Iconekta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DISEÑADO PARA ESTIMAR REQUISITOS DE RECURSOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE MENSAJERÍA POR INTERNET; SOFTWARE DE CREACIÓN DE BASES DE DATOS CONSULTABLES; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DESTINADO A CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE TEXTOS; SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y CORREO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DESCARGABLE DE MONITORIZACIÓN Y ANÁLISIS A DISTANCIA; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE COMPUTADORAS DE BOLSILLO O PORTÁTILES Y COMPUTADORAS CENTRALES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE ORDENADORES DE BOLSILLO O PORTÁTILES Y ORDENADORES CENTRALES; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SOFTWARE DE AUTOMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES; SOFTWARE DE CAPTURO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INDEXACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET; SOFTWARE PARA USO COMERCIAL; SOFTWARE DE BÚSQUEDA DE DATOS; SOFTWARE Y HARDWARE; SOFTWARE; SOFTWARE QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN CON USUARIOS DE ORDENADORES DE MONO; SOFTWARE DE INTEGRACIÓN DE APLICACIONES Y BASES DE DATOS; SOFTWARE DE INFOGRAFÍA; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICO MUNDIAL; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DESTINADO AL CLIENTE BANCARIO PARA ACCEDER A SUS CUENTAS Y REALIZAR OPERACIONES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO; SOFTWARE DE SEGURIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MARKETING Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LINEA O POR INTERNET; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS.

CIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015998-3

No. de Expediente: 2022203860

No. de Presentación: 20220337504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Espro**

Consistente en: la palabra Espro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016007-3

No. de Expediente: 2022204081

No. de Presentación: 20220337853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Sarepta Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ELEVIDYS**

Consistente en: la palabra ELEVIDYS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROMUSCULARES, DISTROFIAS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS Y PARA LA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN LA EXPRESIÓN DE ARN PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROMUSCULARES, DISTROFIAS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS Y PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS; PRODUCTOS DE TERAPIA GÉNICA, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE SUMINISTRO DE GENES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TERAPIA GÉNICA, EDICIÓN DE GENES Y EDICIÓN DE GENOMAS; TERAPIAS GÉNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROMUSCULARES, DISTROFIAS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS; PREPARADOS BIOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROMUSCULARES, DISTROFIAS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS; VIRUS, VECTORES VIRALES Y CONSTRUCCIONES VIRALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROMUSCULARES, DISTROFIAS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PRODUCTOS DE TERAPIA GÉNICA DEL TIPO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016013-3

No. de Expediente: 2022204082

No. de Presentación: 20220337854

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIOXIFILL

Consistente en: la palabra BIOXIFILL, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS ACTIVAS NATURALES Y SINTÉTICAS PARA LA FABRICACIÓN Y USO EN PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016016-3

No. de Expediente: 2022203256

No. de Presentación: 20220336091

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CURITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES; COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; DESODORANTES AEROSOLES PARA PIES; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS,

MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, EMPLASTOS PARA HERIDAS, EMPLASTOS TÉRMICOS; AEROSOLES PARA HERIDAS, AEROSOLES CONTRA INSECTOS; COMPRESAS; UNGÜENTOS CURATIVOS PARA USO MÉDICO; CREMAS, LOCIONES Y GELES MEDICINALES PARA LA PIEL; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS Y SOPORTES ORTOPÉDICOS; TAPONES PARA LOS OÍDOS, TERMÓMETROS PARA LA FIEBRE, ALMOHADILLAS REFRIGERANTES PARA PRIMEROS AUXILIOS; COMPRESAS PARA SOSTENER EL CUERPO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016018-3

No. de Expediente: 2022204083

No. de Presentación: 20220337855

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de STAR BRANDS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## THE PINK STUFF

Consistente en: las palabras THE PINK STUFF que se traduce al castellano como LA COSA ROSADA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016020-3

No. de Expediente: 2022203425

No. de Presentación: 20220336705

CLASE: 06, 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO-ESPECIAL de Honeywell International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HONEYWELL

Consistente en: la palabra HONEYWELL, que servirá para: AMPARAR: CAJAS FUERTES, CAJAS FUERTES PARA ARMAS; CAJAS FUERTES ELECTRÓNICAS; CAJAS FUERTES NO METÁLICAS; CAJAS FUERTES DE METAL; CERRADURAS METÁLICAS PARA PUERTAS Y VENTANAS; CAJAS PARA DEPÓSITO DE EFECTIVO; CAJAS METÁLICAS PARA EFECTIVO. Clase: 06. Para: AMPARAR: GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PORTÁTILES; ASPIRADORAS; BOLSAS DE ASPIRADORA; FILTROS DE POLVO Y BOLSAS PARA ASPIRADORAS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD ALIMENTADOS POR ENERGÍA SOLAR; LAVAPLATOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: LUCES DE SEGURIDAD SENSIBLES AL MOVIMIENTO; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA LUCES DE SEGURIDAD; CERRADURAS DE PUERTAS DIGITALES; CARGADORES DE BATERÍAS DE ENERGÍA SOLAR; BATERÍAS RECARGABLES DE ENERGÍA SOLAR; CARGADORES INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; ENCHUFES ADAPTADORES; PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN; CABLES DE EXTENSIÓN; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA LOCALIZAR Y RASTREAR MASCOTAS, ARTÍCULOS PERDIDOS Y PERSONAS MEDIANTE RADIOFRECUENCIA, POSICIONAMIENTO GLOBAL Y REDES DE COMUNICACIÓN CELULAR; CERRADURAS DE PUERTAS MOTORIZADAS; ENCHUFES ELÉCTRICOS; REGLETAS DE ENCHUFES; CONECTORES DE CABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTILADORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES DE TECHO; CALENTADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES; HUMIDIFICADORES; LUCES DE CUERDA; BOMBILLAS; BOMBILLAS LED; TUBOS DE ILUMINACIÓN; LUCES DE ACENTO PARA USO EN INTERIORES; TIRAS DE LUCES PARA USO EN INTERIORES; DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN LED PARA APLICACIONES DE ILUMINACIÓN EN INTERIORES Y EXTERIORES; ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN SOLAR, EN CONCRETO UNIDADES Y ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN ALIMENTADOS POR ENERGÍA SOLAR PARA INTERIORES Y EXTERIORES; LUCES PARA TODO CLIMA QUE FUNCIONAN CON ENERGÍA SOLAR; ACONDICIONADORES DE AIRE; ACONDICIONADORES DE AIRE PORTÁTILES; ENFRIADORES DE AIRE POR EVAPORACIÓN; UNIDADES DE HVAC; FILTROS DE AIRE PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO; FILTROS DE AIRE PARA PURIFICADORES DE AIRE; LIMPIADORES DE AIRE DOMÉSTICOS; LIMPIADORES DE AIRE

PORTÁTILES; FILTROS DE AGUA; PANELES DE CAPTACIÓN DE CALOR SOLAR; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; CONGELADORES; MÁQUINAS DE HIELO; MÁQUINAS DE ENFRIAMIENTO DE BEBIDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016022-3

No. de Expediente: 2022202638

No. de Presentación: 20220334779

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL AZUCENA MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Raquel Mm y diseño. Sobre el elemento denominativo Raquel, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BLUSA, SHORT, CAMISetas, PANTALONES, VESTIDOS, BLAZER, TODO PARA DAMA. RELACIONADO CON PRENDAS DE VESTIR (ROPA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016068-3

No. de Expediente: 2022202805

No. de Presentación: 20220335105

CLASE: 07, 09, 12, 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volvo Trademark Holding AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra VOLVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INCLUYENDO MOTORES MARINOS, MOTORES DE AERONAVES, MOTORES PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y FORESTALES, MOTORES DE COMBUSTIÓN FIJOS, TURBINAS, MOTORES ELÉCTRICOS; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INCLUYENDO TRANSMISIONES ELÉCTRICAS, CAJAS DE ENGRANAJES/TRANSMISIONES, ENGRANAJES DE MARCHA ATRÁS, ENGRANAJES DE REDUCCIÓN, CONTROLADORES DE CAJAS DE CAMBIO, SISTEMAS DE CONTROL DE TRACCIÓN, SISTEMAS DE CONTROL DE DINÁMICA DE VEHÍCULOS, CONEXIONES DE JEJE, ACOPLAMIENTOS Y EMBRAGUES, TUBOS DE ESCAPE, ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS MANUALES, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTOCULTORES, GUADAÑADORAS, COSECHADORAS DE DISCO Y SEMBRADORAS [MÁQUINAS]; INCUBADORAS DE HUEVOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; MAQUINARIA PARA LA AGRICULTURA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS Y MINERÍA; MÁQUINAS DISPENSADORAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO; RUEDAS Y ORUGAS PARA MÁQUINAS; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIALES Y FABRICACIÓN; EQUIPOS PARA MOVER Y DESPLAZAR MERCANCÍAS; BOMBAS, COMPRESORES Y SOPLANTES; MÁQUINAS PARA BARRER, LIMPIAR, PARA EL LAVADO Y LA LAVANDERÍA; GENERADORES, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: GENERADORES DE ELECTRICIDAD, GENERADORES Y ALTERNADORES ELÉCTRICOS, GENERADORES DE ALTA FRECUENCIA, GENERADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS Y GENERADORES ACCIONADOS POR ENERGÍA SOLAR; REGULADORES ELECTRÓNICOS PARA MOTORES; DEPURADORES DE AIRE (FILTROS DE AIRE) PARA MOTORES Y DISPOSITIVOS CONTRA LA CONTAMINACIÓN PARA MOTORES;

CARBURADORES, CONVERTIDORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, INYECTORES, BOMBAS DE INYECCIÓN, BOMBAS DE COMBUSTIBLE, REGULADORES DE VELOCIDAD, BOQUILLAS DE INYECCIÓN Y SOPORTES DE BOQUILLAS, VÁLVULAS DE MÁQUINAS, VAPORIZADORES, DISPOSITIVOS DE ARRANQUE, SISTEMAS DE ENCENDIDO, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS INCANDESCENTES, BUJÍAS DE ENCENDIDO, CONECTORES DE BUJÍAS DE ENCENDIDO, SONDAS LAMBDA, MAGNETOS, SILENCIADORES/AMORTIGUADORES Y DESCARGADORES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN; FILTROS DE COMBUSTIBLE; FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; COJINETES DE RODILLO, COJINETES PLANOS, ÁRBOLES, JUNTAS DE ÁRBOLES, RODAMIENTOS, RUEDAS MOTRICES, ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD, POLEAS, CADENAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN, MUELLES, FILTROS, BOMBAS, REGULADORES, VÁLVULAS DE SEGURIDAD, CONTROLES, VENTILADORES Y CORREAS DE VENTILADOR, TODOS PARA RADIADORES DE ENFRIAMIENTO DE MOTOR; VENTILADORES DE FRÍO, REFRIGERADORES, ARRANQUES, MOTORES DE ARRANQUE, APARATOS DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE, APARATOS DE REFRIGERACIÓN DEL ACEITE, TAPAS DE DEPÓSITOS DE ACEITE, FRENOS, TAPONES DE RADIADORES DE REFRIGERACIÓN, ACELERADORES, BOMBAS HIDRÁULICAS, CILINDROS HIDRÁULICOS, DEPÓSITOS HIDRÁULICOS, FILTRO HIDRÁULICO, MOTORES HIDRÁULICOS, TUBOS RÍGIDOS HIDRÁULICOS, VÁLVULAS HIDRÁULICAS, UNIDADES IMPULSORAS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: MÁQUINAS, MOTORES Y CILINDROS HIDRÁULICOS, REFRIGERADORES, SILENCIADORES, ELIMINADORES DE CHISPA, TRANSMISIONES; MOTORES; UNIDADES DE TOMA DE FUERZA DE TRANSMISIÓN (MOTOR DE ARRANQUE) PARA MOTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PARA SU USO COMO MÁQUINAS MOTRICES; UNIDADES DE TRANSMISIÓN INTERIORES/EXTERIORES Y UNIDADES DE TRANSMISIÓN INTERIORES PARA VELEROS; BOMBAS Y MOTORES HIDRÁULICOS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EN CONCRETO BOMBAS DE AIRE; BUJES Y COJINETES; VÁLVULAS NEUMÁTICAS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, VÁLVULAS DE CONTROL, VÁLVULAS DE FRENO; TURBOCOMPRESORES-SOBREALIMENTADORES DE GASES DE ESCAPE; PIEZAS DE SISTEMAS DE ESCAPE DE VEHÍCULOS O PARTES DE MOTORES, EN CONCRETO, TUBOS DE ESCAPE, COLECTORES DE ESCAPE, RECIPIENTES DE AIRE COMPRIMIDO, CILINDROS NEUMÁTICOS Y MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO, DISPOSITIVOS CONTRA LA CONTAMINACIÓN; COMPRESORES, FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO, RECIPIENTES DE AIRE COMPRIMIDO, CILINDROS NEUMÁTICOS Y MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO, BOMBAS DE SENTINAS; JUNTAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; MÁQUINAS PARA EL TRABAJO DEL PLÁSTICO Y DEL METAL; MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, PARA AGRICULTURA, MINERÍA, MÁQUINAS TEXTILES, MÁQUINAS PARA

LA INDUSTRIA DE BEBIDAS; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y SUS HERRAMIENTAS INSERTABLES; ABRELATAS ELÉCTRICAS; GATOS HIDRÁULICOS, ALINEADORES DE CARROCERÍA Y CHASIS; MÁQUINAS DE EMBALAJE Y ETIQUETADO, TRANSPORTADORES, BANDAS TRANSPORTADORAS; MÁQUINAS DE CARGA Y MANIPULACIÓN PARA PLANTAS DE PrensA Y FUNDICIONES Y MÁQUINAS PARA MECANIZAR PIEZAS BRUTAS; RETROEXCAVADORAS, VOLQUETES, EXCAVADORAS ASÍ COMO PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES Y ACCESORIOS DE DICHS PRODUCTOS; MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: EXCAVADORAS CON RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS COMPACTADAS, EXCAVADORAS ORUGA, EXCAVADORAS COMPACTAS, CARGADORAS SOBRE RUEDAS, DESMONTADORAS, CARGADORAS EXCAVADORAS Y UNIDADES DE TRANSMISIÓN; DISPOSITIVOS ELEVADORES HIDRÁULICOS, GRÚAS, TORNOS; BALDES, INSTRUMENTOS DE TIPO GARRA Y HORQUILLA PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA TRABAJOS EN MADERA, INCLUYENDO EQUIPOS PARA DESRAMAR, SERRAR Y DESCORTEZAR; RIBETES DENTADOS Y DE CORTE PARA MÁQUINAS; ASPIRADORAS PARA AUTOMÓVILES; LAVADO DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; CARRUSELES PARA APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS; TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS, ELEVADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS AÉREOS; MOTORES PARA MAQUETAS DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIO/TRANSMISIONES, EJES DE TRANSMISIÓN, ENGRANAJES DE DIFERENCIAL, ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN, EJES DE TRANSMISIÓN, RUEDAS DE TRACCIÓN, ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDADES, SELECTORES DE CAJAS DE CAMBIO, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, ONDAS, Y ACOPLAMIENTOS, ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN, MECANISMOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA Y MANUAL, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, SISTEMAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICOS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y PARTES DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PARTES, COMPONENTES, Y ACCESORIOS PARA OTROS VEHÍCULOS DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, EN CONCRETO MOTORES, MOTORES ELÉCTRICOS, TURBINAS, ARRANQUES PARA MOTORES, MOTORES DE COMBUSTIÓN, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFÍCS, APARATOS AUDIOVISUALES, APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE, INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN, APARATOS E INSTRU-

MENTOS DE SEÑALIZACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN, SIMULADORES DE INSTRUMENTACIÓN Y INSTRUMENTOS DE SIMULACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE INSPECCIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O USO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: APARATOS DE RADIO, PANTALLAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CINTAS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE TELEFONÍA PARA COCHES, LECTORES DE DISCOS COMPACTOS, TERMINALES TELEMÁTICAS, TERMINALES DE SEÑALES DE PELIGRO, TERMINALES DE NAVEGACIÓN Y RADAR, DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO, UNIDADES DE CONTROL TELEMÁTICAS; SISTEMA DE SUPERVISIÓN DEL TRANSPORTE, DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN, TERMINALES DE PEAJE PARA LA DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE PEAJES EN TRÁFICO, CAJA NEGRA (DISPOSITIVO DE SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE DATOS DE ACCIDENTES), ORDENADORES DE AUTOMÓVIL Y ORDENADORES DE A BORDO; MEDIOS, SOFTWARE DE ORDENADOR, MEDIOS DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES GRABADOS Y DESCARGABLES; VIDEOJUEGOS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS DISTRIBUIDORES; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADORES; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA BUCEO Y NATACIÓN, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CARTOGRAFÍA; APARATOS ÓPTICOS DE AUMENTO Y CORRECTORES; GRABACIONES; DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAMENTO; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO ELÉCTRICOS PARA TRATAMIENTO; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EN CONCRETO PILAS ELÉCTRICAS, DISPOSITIVOS DE CARGA, APARATOS EVALUADORES PARA ACUMULADORES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, BRÚJULA ELÉCTRICA, DISYUNTORES ELÉCTRICOS, CONMUTADORES, CONDENSADORES ELÉCTRICOS, MAZOS DE CABLEADO ELÉCTRICO, CONDENSADORES ELÉCTRICOS, RELÉS, RELÉS TEMPORALES ELECTRÓNICOS, INTERRUPTORES, FUSIBLES, CONTACTOS ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS, CABLES COAXIALES, CAJAS DE FUSIBLES ELÉCTRICOS, SENSORES ELÉCTRICOS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, ENCENDIDORES ELÉCTRICOS, CIRCUITOS IMPRESOS ELÉCTRICOS,

CIRCUITOS INTEGRADOS; CABLES PARA SEÑALES ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS Y ÓPTICAS; CONECTORES DE CABLES, TAMBORES PARA CABLES; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; AJUSTE ELECTRÓNICO DEL HAZ DE FAROS; SENSORES, DETECTORES, DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN/ CAJAS DE DISTRIBUCIÓN, CÉLULAS SOLARES Y PANELES SOLARES, LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SON PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD; ANALIZADORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, EN CONCRETO PARA ANÁLISIS DE GASES DE ESCAPE, DE PARTÍCULAS DE HOLLÍN, DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FRENOS, INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO Y EQUIPOS DE SIMULACIÓN, PROBADORES PARA MOTORES, APARATOS DE PRUEBAS DE TALLER; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, FILTROS ELÉCTRICOS, COMPONENTES SEMICONDUCTORES, COMPONENTES OPTOELECTRÓNICOS; APARATOS DE ENSAYO; EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA PARA AUTOPISTAS; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; LUCES DE AVERÍA; CABLES DE ARRANQUE; CABLES DE ARRANQUE; REDES DE SALVAMENTO; ELIMINADORES DE INTERRUPCIONES, ANTENAS/ ANTENAS; CALIBRADORES, INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN, INCLUYENDO LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA COMBUSTIBLE, PRESIÓN DE ACEITE, PRESIÓN DE NEUMÁTICOS, AIRE COMPRIMIDO, TEMPERATURAS, AMPERAJE, VELOCIDAD Y REVOLUCIONES DE MOTOR; CUENTA KILÓMETROS, ODÓMETROS, TACÓMETROS; REGULADORES DE TENSIÓN, VOLTÍMETROS; RELOJES CONTADORES, INDICADORES DE TIMÓN, PANELES Y GRUPOS DE INSTRUMENTOS, VARILLAS, TERMOSTATOS, LUCES DE SEÑALIZACIÓN Y DE AVISO; DINAMÓMETROS, INSTALACIONES DE PRUEBAS DE FRENADO, INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS ASÍ COMO APARATOS DE CONTROL Y PRUEBA DE VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS INCLUYENDO UNIDADES MOTRICES Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; UNIDADES DE ALARMA AUTOMÁTICAS, ALARMAS ANTIRROBO, DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS ANTIRROBO, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: UNIDADES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA PARA APARCAR; REFLECTORES DE AVISO; MONITORES ELECTRÓNICOS DE MOTORES; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS PARA TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVOACCIONADORES, CONTROLADORES PROGRAMABLES; CINTAS MÉTRICAS; TERMÓMETROS; COMPASES DE MEDICIÓN; ROPA Y CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, PRENDAS DE VESTIR ESPECIALES COMO EQUIPOS DE SALVAMENTO, PANTALLAS DE PROTECCIÓN FACIAL PARA OBREROS, PROTECTORES OCULARES Y MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: GEMELOS [ÓPTICA], LUPAS [ÓPTICA], GAFAS [ÓPTICA], GAFAS DE SOL Y GAFAS DE PROTECCIÓN, CRISTALES PARA LÁMPARAS DE ALUMBRADO, LENTES ÓPTICAS RESISTENTES AL SOL, MONTURAS OFTÁLMICAS; ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; CORREAS PARA GAFAS DE SOL; CORREAS PARA GAFAS;

CAJAS DE ALMACENAJE PARA MEDIOS DE GRABACIÓN, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ESTUCHES PARA ORDENADORES TIPO TABLILLA; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS; VEHÍCULOS PARA SU USO EN TIERRA; VEHÍCULOS ACUÁTICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: COCHES, FURGONES [VEHÍCULOS], VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS (INCLUYENDO CARROS DE GOLF), AUTOBUSES, CAMIONES, UNIDADES DE TRACTOR/MÁQUINAS MOTRICES, VEHÍCULOS DE CARRETERAS Y DE TODO TERRENO/CAMIONES DE VOLQUETE Y SUS PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES, Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS QUE NO PERTENECEN A OTRAS CLASES, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CHASIS DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, INSTALACIONES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENOS, BARRAS DE REMOLQUE, BARRAS DE PARACHOQUES, EMBRAGUES, MOTORES, MOTORES ELÉCTRICOS; PIEZAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COMPONENTES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EN CONCRETO MOTORES, MOTORES ELÉCTRICOS, TURBINAS, MOTORES DE ARRANQUE, MOTORES DE COMBUSTIÓN, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; TRANSMISIONES Y CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES DE DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES], EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, RUEDAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SELECTORES DE CAMBIO DE VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES [PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES], EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, APARATOS DE DIRECCIÓN MANUAL Y ASISTIDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SISTEMAS DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES, Y ACCESORIOS DE ESTOS ARTÍCULOS QUE NO PERTENECEN A OTRAS CLASES, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: BOMBAS DE AIRE, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES, DISPOSITIVOS Y ALARMAS ANTIRROBO, ANTIRROBOS PARA LA DIRECCIÓN, UNIDADES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, BARRAS DE REMOLQUE, DESPEGUES PROPULSADOS, BALLETAS, AMORTIGUADORES, VENTILADORES, CORREAS DE VENTILADOR, REGULADORES DE NIVEL, COJINETES, RÓTULAS; RUEDAS, PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES, Y

ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS QUE NO PERTENECEN A OTRAS CLASES, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: COJINETES DE RUEDA, EMBELLECEDORES DE RUEDAS, CONTRAPESOS PARA EQUILIBRAR NEUMÁTICOS, SOPORTES DE MOTOR, DEPÓSITOS Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, PANTALLAS AISLANTES DEL RUIDO DEL MOTOR, CUBIERTAS DE PROTECCIÓN, REJILLAS DE RADIADORES, REJILLAS FRONTALES, DEPÓSITOS DE LÍQUIDO, PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES, Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, EN CONCRETO DEFLECTORES, INTERMITENTES, ESCOTILLAS, TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS, PICAPORTES PARA PUERTAS, CAPOTAS, BOCINAS ACÚSTICAS, CUBOS, TAPACUBOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS, LLANTAS, DISPOSITIVOS CONTRA EL DERRAPE PARA NEUMÁTICOS, PARABARROS, FRENOS, FRENOS CON SERVOMECANISMOS Y FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO, SISTEMAS DE FRENO ANTI-BLOQUEO, ZAPATAS DE FRENO Y FORROS DE FRENO, TOPES DE PARACHOQUES, GUARDABARROS, CABINAS, MECANISMOS PARA VOLCAR LA CABINA, ALARMAS DE MARCHA ATRÁS, PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES, Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, EN CONCRETO MANDOS MECÁNICOS, REPOSACABEZAS DE ASIENTOS, REPOSABRAZOS, PUERTAS, ASIENTOS, ASIENTOS DE SEGURIDAD, ASIENTOS CON SUJECIONES DE SEGURIDAD PERSONAL, ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, MESAS DE ASIENTOS, FUNDAS DE ASIENTOS, FUNDAS PARA REPOSACABEZAS, CINTURONES DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS PARA PROTEGER FRENTE A COLISIONES, SISTEMAS DE ASISTENCIA DE APARCAMIENTO, TECHOS DESLIZANTES, TECHOS SOLARES, COLUMNAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, VOLANTES, RÓTULAS DE DIRECCIÓN, BARRAS ESTABILIZADORAS, SUSPENSIONES; PARTES, INCLUYENDO COMPONENTES, Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, EN CONCRETO TORRETAS, MUELLES DE BALLESTA, MUELLES HELICOIDALES, AMORTIGUADORES DE AIRE PARA COMPONENTES DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL AMORTIGUAMIENTO DE ASIENTOS Y CABINAS DE CONDUCTOR, DISPOSITIVOS PARA REBAJAR LA SUSPENSIÓN, BARRAS DE TORSIÓN, BARRAS DE REMOLQUE, VENTANAS, MECANISMOS ELEVALUNAS, VENTANAS MECÁNICAS, PARABRISAS (TAMBIÉN DE VIDRIO DE SEGURIDAD), LIMPIAPARABRISAS Y LIMPIADORES DE FAROS DELANTEROS, SISTEMAS PARA DESHELAR PARABRISAS, ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS, PERSIANAS PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS, ESPEJOS DE CONDUCCIÓN, ESPEJOS [RETROVISORES], TAPONES PARA DEPÓSITOS, PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS EN CONCRETO TAPAS DE CUBIERTA PARA FAROS EXTRA, SUJECIONES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS, REDES PORTAEQUIPAJES, CARRITOS PARA TRANSPORTAR EQUIPAJE, PORTARRUEDAS, SOPORTES PARA TRANSPORTE DE BICICLETAS, PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS EN CONCRETO SOPORTES DE SURF, TRANSPORTADORES DE BARCOS, GUARDABARROS, CADENAS PARA LA NIEVE, PANTALLAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, PANTALLAS PARA

PIEDRAS, PANTALLAS DE ALMACENAMIENTO, BACAS Y PORTA ESQUÍ, CAJAS DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS EN CAJAS FUERTES, COMPARTIMENTOS DE ALMACENAMIENTO, PANELES DE ACABADO, ALERONES PARA VEHÍCULOS, FALDONES LATERALES Y TRASEROS, COJINES DE SEGURIDAD, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], ESTUCHES PARA AVERÍAS, SOPORTES PARA ESPEJOS, PARASOLES, PORTARRUEDAS, FUNDAS PARA RUEDAS DE RECAMBIO, CENICEROS PARA VEHÍCULOS, EQUIPOS DE MONTAJE DE TELÉFONOS MÓVILES; SISTEMAS DE RETENCIÓN PARA SU MONTAJE EN AUTOMÓVILES, EN CONCRETO, TENSORES DE CINTURÓN, AIRBAGS Y SENSORES; NEUMÁTICOS, LLANTAS NEUMÁTICAS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; COCHES DE NIÑO; TOLDOS PARA SILLAS DE PASEO; SILLAS DE RUEDAS PARA INVÁLIDOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE BEBÉS Y NIÑOS PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; TIMONES, HÉLICES, TANQUES DE CORRECCIÓN DE CALADO, UNIDADES DE DIRECCIÓN, RUEDAS DE DIRECCIÓN Y PIEZAS PARA BARCOS ASÍ COMO PIEZAS DE COMPONENTES DE ESOS ARTÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y DE PROMOCIÓN; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN EMPRESARIAL E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; ASISTENCIA EMPRESARIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTA; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS PROMOCIONALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS, EN ESPECIAL EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ÁMBITOS: DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUYENDO UNIDADES DE TRANSMISIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN), Y PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS DE LOGÍSTICA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL MARCO DEL TRANSPORTE; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN CONCRETO SERVICIOS DE RESERVA DE GARAJES; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS; EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: VEHÍCULOS, MOTORES, UNIDADES DE TRANSMISIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, PARTES Y PIEZAS PARA TODO LO MENCIONADO, Y HERRAMIENTAS Y TALLERES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO, FOTOGRAFICO, AGRÍCOLA, HORTÍCOLA Y FORESTAL, RESINAS ARTIFICIALES, PLÁSTICOS EN BRUTO, COMPONENTES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA

INDUSTRIA, MASILLAS Y OTRAS PASTAS DE RELLENO, PREPARADOS BIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO, DETERGENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN Y EN LA INDUSTRIA, MATERIALES FILTRANTES [MATERIALES QUÍMICOS, MINERALES, VEGETALES Y DE OTRO TIPO EN BRUTO], SALES PARA USO INDUSTRIAL, ALMIDÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN Y EN LA INDUSTRIA, RESINAS SIN PROCESAR [SINTÉTICAS]; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PINTURAS, BARNICES, LACAS, CONSERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, TINTES, TINTA PARA IMPRIMIR, MARCAR Y GRABAR, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, REVOCO, DILUYENTES Y ESPESANTES PARA REVESTIMIENTOS, TINTES Y TINTAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LAVAR Y BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, PRODUCTOS DE TOCADOR, ABRASIVOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, CERA, PRODUCTOS LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR, COMBUSTIBLES Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJÍAS, MECHAS, COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO, ENERGÍA ELÉCTRICA, CERAS Y FLUIDOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES, MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EDIFICACIONES PORTÁTILES, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, FERRETERÍA, RECIPIENTES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, CAJAS DE CAUDALES, MATERIALES DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE METAL, CONTENEDORES, ASÍ COMO OBJETOS DE TRANSPORTE Y EMBALAJE DE METAL, PUERTAS METÁLICAS, PORTONES, VENTANAS Y PROTECTORES DE VENTANAS, FERRETERÍA METÁLICA, PRODUCTOS METÁLICOS, SEMI-PROCESADOS O EN BRUTO, SIN UN USO ESPECÍFICO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MÁQUINAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, MOTORES Y MÁQUINAS DE PROPULSIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, EQUIPOS AGRÍCOLAS, DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, DE CONSTRUCCIÓN, DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS Y DE MINERÍA, RUEDAS Y ORUGAS PARA MÁQUINAS, GENERADORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA, ROBOTS INDUSTRIALES, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA PROCESAMIENTOS MECÁNICOS Y TRANSFORMACIÓN, EQUIPOS DE MOVIMIENTO Y MANIPULACIÓN,

BOMBAS, COMPRESORES Y VENTILADORES, APLANADORAS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: HERRAMIENTAS MANUALES Y DISPOSITIVOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR, INSTRUMENTOS PARA PREPARAR COMIDAS, CUCHILLOS DE COCINA Y INSTRUMENTOS DE CORTE, INSTRUMENTOS MANUALES Y HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIALES ASÍ COMO PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, INSTRUMENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES, HERRAMIENTAS ELEVADORAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE. EXTINTORES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD, EQUIPOS DE BUCEO, EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRAFICOS, IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y MONITORIZACIÓN, INDICADORES Y CONTROLADORES, APARATOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO DEL OBJETIVO Y DE TRAZADO DE MAPAS, DISPOSITIVOS, AMPLIFICADORES Y CORRECTORES ÓPTICOS, CONTENIDO GRABADO, DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAMENTO, DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO PARA TERAPIAS ELÉCTRICAS, APARATOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS DIDÁCTICOS Y SIMULADORES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: EQUIPOS Y APARATOS DE ALUMBRADO, APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, APARATOS CONGELADORES Y INSTALACIONES DE CONGELACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE VAPOR, APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN, APARATOS E INSTALACIONES PARA SECAR, APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y APARATOS E INSTA-

LACIONES SANITARIAS (DE TOCADOR), FILTROS PARA USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO, CANALIZACIONES Y DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR GASES DE ESCAPE, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE DEPURACIÓN DEL AIRE, ENCENDADORES, INSTALACIONES DE MECANIZADO INDUSTRIAL, REFLECTORES DE LUZ, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, MEDIOS DE TRANSPORTE Y PARTES Y PIEZAS PARA TODO LO MENCIONADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RECIPIENTES PARA BISUTERÍA Y RELOJES, LLAVEROS Y CADENAS PARA LLAVES Y SUS DIJES, OBJETOS DE DECORACIÓN FABRICADOS O RECUBIERTOS DE METALES O PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, O DE IMITACIÓN DE LOS MISMOS, INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, PEGAMENTOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, ARTÍCULOS DE DIBUJO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVASE Y EMBALAJE, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS, BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMBALAR, DE EMPAQUETADO Y ALMACENAJE DE PAPEL, CARTÓN O MATERIAS PLÁSTICAS, MATERIALES Y MEDIOS DE DECORACIÓN Y ARTÍSTICOS, MATERIAS FILTRANTES DE PAPEL, MATERIAL DE PAPELERÍA Y EDUCATIVO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES, MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUIDA UTILIZADAS EN OPERACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES, TUBOS, MANGUERAS Y SUS ACCESORIOS [INCLUIDAS LAS VÁLVULAS], Y ACCESORIOS PARA TUBERÍAS RÍGIDAS, QUE NO SEAN DE METAL, CINTAS ADHESIVAS, TIRAS, BANDAS Y FILM TRANSPARENTE, REVESTIMIENTOS DE EMBRAGUES Y FRENOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS AISLANTES Y TOPES, JUNTAS, SELLADORES Y MATERIAL DE RELLENO, ELASTÓMEROS, FIBRA MINERAL, POLIÉSTER, SUSTANCIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS, FIBRA DE CARBONO, ACETATO CELULÓSICO, FIBRA Y LANA DE VIDRIO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CUERO Y IMITACIONES DE CUERO, PELLEJOS Y PIELES DE ANIMALES, EQUIPAJE DE VIAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, COLLARES, CORREAS Y MANTAS PARA ANIMALES, PIELES

DE ANIMALES, CARTERAS Y OTROS PORTA OBJETOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: LUNAS, MARCOS, MORADAS Y CAMAS PARA ANIMALES, RECIPIENTES, CIERRES Y ACCESORIOS RELATIVOS A ELLOS, NO METÁLICOS, EXPOSITORES, ESTANDS Y LETREROS, NO METÁLICOS, ACCESORIOS, ESCALERAS Y ESCALERAS MÓVILES, NO METÁLICAS, ESTATUAS, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE Y ADORNOS Y DECORACIONES, HECHOS DE MATERIALES TALES COMO MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO, GUARNICIONES DE PUERTA, DE PORTAL Y DE VENTANA QUE NO SEAN METÁLICAS, CIERRES (NO METÁLICOS), CERRADURAS Y LLAVES, NO METÁLICAS, BOYAS DE AMARRE, VÁLVULAS NO METÁLICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA, UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS Y PINCELES [EXCLUIDOS LOS DESTINADOS A SU USO EN PINTURA], ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DE VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA PORCELANA Y LOZA, ARTÍCULOS DE PIEDRA, ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE LAS PRENDAS DE VESTIR Y EL CALZADO, UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR ASÍ COMO ARTÍCULOS DE CUARTO DE BAÑO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CUERDAS Y CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS PARA EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL A GRANEL, MATERIAS DE RELLENO Y ACOLCHADO, EXCEPTO DE PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O PLÁSTICO, MATERIAS TEXTILES DE FIBRAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS, BOLSAS Y SACOS PARA ENVASAR, ALMACENAR Y TRANSPORTAR, ESLINGAS Y BANDAS, CUBIERTAS NO AJUSTABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: TEJIDOS Y SUSTITUTIVOS DE TEJIDOS, ROPA DE CASA, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, TEJIDOS, MATERIAS FILTRANTES [MATERIAS TEXTILES]; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA Y CINTURONES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PUNTILLAS Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, DECORACIONES PARA EL CABELLO, ACCESORIOS PARA LA ROPA, ARTÍCULOS PARA COSER Y ARTÍCULOS TEXTILES DECORATIVOS, DIJES [NO DE JOYERÍA O PARA LLAVES, ANILLOS O CADENAS], ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO, RULOS PARA EL CABELLO, ARTÍCULOS PARA SUJETAR EL CABELLO, AGUJAS Y ALFILERES PARA ENTOMOLOGÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS Y ESTERILLAS, LINÓLEO Y OTROS MATERIALES PARA REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICERÍAS

MURALES [EXCEPTO DE MATERIAS TEXTILES], RECUBRIMIENTOS PARA SUELOS Y RECUBRIMIENTOS ARTIFICIALES PARA SUELOS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y TECHOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: JUEGOS, JUGUETES Y JUGUETES, MODELOS DE VEHÍCULOS, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE, PELotas DE GOLF, Y DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, APARATOS DE PARQUES DE RECREO Y FERIAS, ADORNOS DE FESTIVIDADES, COTILLÓN Y ÁRBOLES DE NAVIDAD ARTIFICIALES; SERVICIOS, INCLUYENDO SERVICIOS EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS, GARANTÍA, FINANCIACIÓN (INCLUYENDO SERVICIOS DE COMPRA A PLAZOS Y FINANCIACIÓN DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO), EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUYENDO UNIDADES DE PROPULSIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE, AGRÍCOLAS Y SILVÍCOLAS), CON PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS Y CON HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TALLERES; ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN EN RELACIÓN CON AUTOMÓVILES; SEGUROS DE AUTOMÓVIL; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING] EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, APARATOS DE LOCOMOCIÓN, AÉREA O MARÍTIMA, AÉREOS (VEHÍCULOS -) Y VEHÍCULOS ESPACIALES, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, VEHÍCULOS, INCLUYENDO COCHES, FURGONETAS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS (INCLUYENDO CARROS DE GOLF), AUTOBUSES, CAMIONES, UNIDADES TRACTORAS/MÁQUINAS MOTRICES, VEHÍCULOS DE CARRETERA Y TODOTERRENO/CAMIONES DE VOLQUETE, CICLOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING] EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTORES, INCLUYENDO MOTORES ELÉCTRICOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING], EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTORES, INCLUYENDO MOTORES MARINOS, MOTORES DE AERONAVES, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DE COMBUSTIÓN ESTÁTICOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS MODELO; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING] EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MÁQUINAS, INCLUYENDO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, TURBINAS, MÁQUINAS DISTRIBUIDORAS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, ROBOTS PARA LA INDUSTRIA, MÁQUINAS PARA TRATAR MATERIALES Y PARA FABRICACIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA, LAVADO Y LAVANDERÍA, GENERADORES Y ALTERNADORES ELÉCTRICOS, GENERADORES DE ALTA FRECUENCIA, GENERADORES DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS, MÁQUINAS PARA TRABAJAR LOS PLÁSTICOS Y DE METALISTERÍA, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, PARA LA AGRICULTURA; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING] EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MÁQUINAS,

INCLUYENDO MINERÍA, MÁQUINAS TEXTILES, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA, MÁQUINAS PARA EMBALAR Y ETIQUETAR, MÁQUINAS DE CARGA Y MANIPULACIÓN PARA PLANTAS DE Prensado Y FUNDICIONES Y MÁQUINAS PARA EL MECANIZADO DE PIEZAS EN BRUTO, CARGADORAS, ESTRUCTURAS DE VOLQUETE, EXCAVADORAS, APARATOS ELEVADORES HIDRÁULICOS, GRÚAS, CABESTRANTES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS, ELEVADORES PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: VEHÍCULOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, APARATOS DE LOCOMOCIÓN, AÉREA O MARÍTIMA, AÉREOS (VEHÍCULOS -) Y VEHÍCULOS ESPACIALES, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, VEHÍCULOS, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: AUTOMÓVIL, FURGONETAS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS (INCLUYENDO CARROS DE GOLF), AUTOBUSES, CAMIONES, UNIDADES TRACTORAS/MÁQUINAS MOTRICES, VEHÍCULOS DE CARRETERA Y TODOTERRENO/CAMIONES DE VOLQUETE, CICLOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTORES, INCLUYENDO MOTORES ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTORES, INCLUYENDO MOTORES MARINOS, MOTORES DE AERONAVES, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DE COMBUSTIÓN ESTÁTICOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS MODELO; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MÁQUINAS, INCLUYENDO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, TURBINAS, MÁQUINAS DISTRIBUIDORAS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, ROBOTS PARA LA INDUSTRIA, MÁQUINAS PARA TRATAR MATERIALES Y PARA FABRICACIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA, LAVADO Y LAVANDERÍA, GENERADORES Y ALTERNADORES ELÉCTRICOS, GENERADORES DE ALTA FRECUENCIA, GENERADORES DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS, MÁQUINAS PARA TRABAJAR LOS PLÁSTICOS Y DE METALISTERÍA, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, PARA LA AGRICULTURA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y SEGUROS EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MINERÍA, MÁQUINAS TEXTILES, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, MÁQUINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA, MÁQUINAS PARA EMBALAR Y ETIQUETAR, MÁQUINAS DE CARGA Y MANIPULACIÓN PARA PLANTAS DE Prensado Y FUNDICIONES Y MÁQUINAS PARA EL MECANIZADO DE PIEZAS EN BRUTO, CARGADORAS, ESTRUCTURAS DE VOLQUETE, EXCAVADORAS, APARATOS ELEVADORES HIDRÁULICOS, GRÚAS, CABESTRANTES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS, ELEVADORES PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE GARANTÍA RELATIVOS A MOTORES FUERA

BORDA; SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE TARJETA DE PAGO; EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS Y SEGUROS, GARANTÍA, FINANCIACIÓN (INCLUYENDO SERVICIOS DE COMPRA A PLAZOS Y FINANCIACIÓN DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO), EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUYENDO UNIDADES DE PROPULSIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, PATROCINIO FINANCIERO; PROVISIÓN DE TARJETAS Y VALES PREPAGO; SERVICIOS DE DEPÓSITOS EN CAJAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE VALORACIÓN; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES DE SEGUNDA MANO; SERVICIOS DE ASUNTOS INMOBILIARIOS; INVERSIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD; CUIDADO Y LIMPIEZA DE TELAS, TEXTILES, CUERO, PIELES Y DE PRODUCTOS FABRICADOS CON ESTOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CRISTALES, VENTANAS Y PERSIANAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS HVAC (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN); REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NEUMÁTICOS; REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RECARGA DE COMBUSTIBLE Y RECARGA DE VEHÍCULOS; REVISIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS DE TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE METALES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR LOS METALES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSPECCIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, REACONDICIONAMIENTO, AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA, TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, PULIR, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUYENDO UNIDADES DE TRANSMISIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS FORESTALES), HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DE MANO, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TALLER, O PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (INCLUYENDO EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES) PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; RUEDA Y SUSTITUCIÓN DE RUEDAS; REPARACIÓN DE RUEDAS; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE LUNAS Y VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; COLOCACIÓN DE VENTANILLAS EN VEHÍCULOS A MOTOR; TAPIZADO DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO; SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MA-

TERIA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MÁQUINAS, EN CONCRETO SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA; ASISTENCIA EN CARRETERA PARA VEHÍCULOS (REPARACIÓN Y SERVICIO); ALQUILER DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TALLERES; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, PLANTAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE APARATOS DE LAVADO DE COCHES; ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE EXCAVADORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS; ALQUILER DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: APLANADORAS; ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; ALQUILER DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA; ALQUILER DE MÁQUINAS BARREDORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL; ALQUILER DE PLANCHAS; ALQUILER DE APARATOS DE LIMPIEZA ABRASIVA; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y SECADO; ALQUILER DE APARATOS DE LIMPIEZA; ALQUILER DE APARATOS DE LIMPIEZA ABRASIVA SUBCUÁTICA; ALQUILER DE HERRAMIENTAS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; ALQUILER DE MARTILLOS; ALQUILER DE TALADROS; ALQUILER DE GRÚAS [MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN]; ALQUILER DE HERRAMIENTAS PARA PERFORAR POZOS DE PETRÓLEO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y MANUALES; ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS DE TRABAJO; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MÁQUINAS DE REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA PARA OBRAS Y DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TALLER PARA VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS; CUIDADO Y PUESTA A PUNTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EVENTOS DEPORTIVOS DE MOTOR; SERVICIOS DE RESERVA DE GARAJES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; ALQUILER DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTORES Y UNIDADES DE TRANSMISIÓN PARA TODOS LOS APARATOS Y MÁQUINAS MENCIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022202031

No. de Presentación: 2022033290

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRÉGOIRE CHAIX, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ICE TROPEZ

Consistente en: las palabras ICE TROPEZ, que se traducen al idioma castellano como HIELO TROPEZON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; CÓCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS A BASE DE VINO; CÓCTELES A BASE DE VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016116-3

No. de Expediente: 2022202913

No. de Presentación: 20220335419

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Neem-2022 SL

Consistente en: la palabra Neem 2022 SL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS;

PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016119-3

No. de Expediente: 2022202918

No. de Presentación: 20220335424

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Australis Mar S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SOUTHRING THE SOUTHERN FRONTIER SEAFOODS y diseño, traducida SOUTHRING en forma separada como Anillo del sur, SOUTHERN como Del Sur y SEAFOODS como Mariscos, que servirá para: amparar: Carne, extractos de carne, carne congelada, carne enlatada, conservas de pescado, mariscos no vivos, a saber, mejillones, almejas, ostras y vieiras (ostiones); pescados y mariscos enlatados; pescados frescos y congelados.. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016122-3

No. de Expediente: 2022202998

No. de Presentación: 20220335582

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XTIME POWER

Consistente en: las palabras XTIME POWER, traducida POWER como PODER, que servirá para: amparar: confitería, chicle (goma de mascar) con o sin relleno o con o sin agregados, mentas con o sin relleno o con o sin agregados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016125-3

No. de Expediente: 2022202777

No. de Presentación: 20220335048

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIPIAK, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIPIAK

Consistente en: la palabra TIPIAK, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; charcutería; carnes saladas; embutidos; crustáceos (no vivos); pescado y mariscos; crustáceos y moluscos (no vivos); frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras; mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; mantequilla; margarina; quesos; yogur; crema (productos lácteos); leche de soja y sustitutos de productos lácteos a base de soja; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de almendras;

leche de arroz; manteca de cerdo para productos alimenticios; aceites y grasas comestibles; grasas para productos alimenticios; platillos preparados frescos o congelados hechos a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, moluscos, vieiras; platillos preparados con carne, pescado, carne de ave y carne de caza frescos o congelados, moluscos; bolas hechas a base de carne, carne de ave y carne de caza, pescado, vegetales de hojas verdes; pinchos de carne o pescado; ensaladas hechas a base de carne, pescado y carne de ave; bocadillos de pollo; bocadillos a base de papas; chips de papas; frituras de papa; papas fritas; encurtidos; pepinillos; gherkins [pepino pequeño encurtido]; sauerkraut [chucrut]; kéfir [bebida de leche]; ensaladas de frutas; ensaladas de vegetales; conservas de carne, pescado, carne de ave; moluscos, frutas y vegetales de hojas verdes; consomés (sopas); potaje (sopas); sopas; preparaciones para hacer caldos y sopas; bebidas de leche con sabor a café; bebidas de leche con sabor a té; bebidas de leche con sabor a chocolate; chía; lentejas; platos preparados frescos o congelados hechos a base de chía, lentejas o semillas de chía. Clase: 29. Para: amparar: Arroz; tapioca y sagú; trigo sarraceno procesado; quinoa; trigo bulgur, trigo cocido; sémola de trigo; cebada descascarillada; harinas; preparaciones de cereales; pan; cereales precocidos; confitería; helos comestibles; azúcar, miel, jarabe dorado; sirope de agave (edulcorante natural); levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo refrescante; chocolate; edulcorantes naturales; glucosa para alimentos; sémola; harina de tapioca; cereales listos para consumir; cereales para consumo humano; harina de papa y de maíz para su uso en alimentos; cereales de hojuelas; preparaciones hechas a base de pan rallado; panqueques; waffles; biscotes; natillas; jalea real para consumo humano que no sea para uso médico; anís; anís estrellado; aromatizantes que no sean aceites esenciales; preparaciones aromáticas para alimentos; aderezos para ensaladas; cátsup de tomate; salsa de tomate; salsa de barbacoa; salsa de chile; salsa de curry; salsa picante (salsa); mayonesa; melaza para alimentos; sazónadores; sazónadores para sopas y platos preparados o listos para consumir; hot dogs; hamburguesas; sándwiches; bagels; croque-monsieur; croque-madame; burritos; wraps; fougasse; pasteles rellenos o sin relleno; galletas de cóctel, aperitivos a base de cereales; paninis; pizzas; bebidas hechas a base café; bebidas frías hechas a base de café; bebidas hechas a base de té; bebidas hechas a base de té con sabor a frutas; bebidas hechas a base chocolate; bebidas con sabor a chocolate; preparaciones para bebidas hechas a base de chocolate; masa de pastelería; masa de pan; masa de tarta; masa de galleta; masa para productos de pastelería vienesa; pasteles vieneses; croissant; panes de chocolate; panes de pasas; volteados de manzana; donas; angel wigns (pasta crujiente); petits fours (pasteles); pasta; masa de pizza; cuscús (sémola); pasteles dulces y salados; pasteles de carne; decoraciones comestibles para pasteles; saborizantes para pasteles (que no sean aceites esenciales); quiches; tartas; pasteles; hojaldres; natillas [postres horneados]; glaseado del pastel [helado]; harina y preparaciones hechas a base de arroz, maíz; pasta de almendras, glutamato (potenciador del sabor para alimentos); saborizantes para bebidas (que no sean aceites esenciales); dulces; curry, sal de apio, clavos de olor, condimentos; espesantes para la cocción de alimentos; menta para confitería hecha a base de harina; miel; pimientos (condimentos); sal para conservar alimentos; salsa de soja; salsa agrídulce; jengibre (condimento), gravy (salsa de cocción); pulpa de arroz para uso culinario; cuscús; platos preparados o listos para

consumir hechos a base de pasta; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es la pasta; platos preparados o listos para consumir hechos a base de cereales; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son cereales; platos preparados o listos para consumir hechos a base de cuscús; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el cuscús; ramen; pasta rellena; ravioli; platos preparados frescos o congelados hechos a base de quinoa, tapioca, sagú, cebada, trigo, trigo bulgur, trigo sarraceno, sorgo, cuscús, sémola de arroz o maíz; quinoa preparada y sazonada y acompañada de vegetales de hojas verdes; productos de panadería, a saber, pan rallado, crutones de pan, saborizados con hierbas, especias, condimentos, vegetales de hojas verdes o carne, carne de ave, pescado, queso, vinagre; productos de panadería, a saber, panes, bollos, simples o saborizados con hierbas, especias, condimentos, vegetales de hojas verdes o carne, carne de ave, queso, vinagre; pan rallado con hierbas, especias, condimentos, vegetales de hojas verdes o carne, carne de ave, pescado, queso, vinagre; sándwiches hechos a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016127-3

No. de Expediente: 2022202420

No. de Presentación: 20220334235

CLASE: 05, 10, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NOVAIR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NOVAIR**

Consistente en: la palabra NOVAIR, que servirá para: AMPARAR: OXÍGENO PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS; SISTEMAS DE AIRE MÉDICO (APARATOS MÉDICOS); SISTEMAS DE ASPIRADOR MÉDICO (APARATOS MÉDICOS); SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE FLUIDOS MÉDICOS (APARATOS DE MÉDICOS); SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AIRE MÉDICO MEDIANTE COMPRESORES (APARATOS MÉDICOS); SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE ASPIRACIÓN MÉDICO (APARATOS MÉDICOS); PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE FLUIDOS MÉDICOS (APARATOS MÉDICOS); GENERADORES DE OXÍGENO PARA USO MÉDICO (APARA-

TOS MÉDICOS); SISTEMAS DE LLENADO DE CILINDROS DE OXÍGENO PARA USO MÉDICO (DISPOSITIVOS MÉDICOS); ANALIZADORES DE GASES MÉDICOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS); DISPOSITIVOS DE TELEMETRÍA PARA APLICACIONES MÉDICAS; APARATO DE TELEMETRÍA PARA USO MÉDICO; DETECTORES DE DIÓXIDO DE CARBONO PARA USO MÉDICO; MANÓMETROS PARA USO MÉDICO; MÁSCARAS DE OXÍGENO PARA USO MÉDICO; CÁNULA; TUBOS DE ASPIRACIÓN PARA FINES MÉDICOS; BOTELLAS DE SUCCIÓN PARA USO MÉDICO; PORCIONES; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: REGULACIÓN Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE GAS; INSTALACIONES DE SECADO; SECADORES DE AIRE COMPRIMIDO POR ADSORCIÓN; SECADORES REFRIGERANTES; SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO (APARATOS DE FILTRACIÓN); GENERADORES DE GAS; GENERADORES DE OXÍGENO; GENERADORES DE NITRÓGENO; HUMIDIFICADORES; REGULADORES DE PRESIÓN PARA INSTALACIONES DE GAS; APARATO DE DESCARGA DE PRESIÓN (APARATO DE SEGURIDAD PARA APARATOS DE GAS); MEZCLADORES (GRIFOS); FILTROS PARA USO INDUSTRIAL; PORCIONES, PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016129-3

No. de Expediente: 2022202755

No. de Presentación: 20220335000

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Colombina Nutty y diseño, donde la palabra Nutty, se traduce al castellano como Nueces, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA, PASTELERÍA Y GALLETERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016133-3

No. de Expediente: 2022203578

No. de Presentación: 20220337006

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SASA**

Consistente en: la palabra SASA, que servirá para: Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; leche de soya; mezcla a base de leche y/o sucedáneos lácteos; Leche; Productos lácteos; Leche en polvo; Bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de leche y/o sucedáneos lácteos. Clase: 29. Para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; mostaza; galletas. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de soya, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016140-3

No. de Expediente: 2022203577

No. de Presentación: 20220337004

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SaSa**  
Sabor y Salud

Consistente en: la palabra SASA Sabor y Salud y diseño. Sobre las palabras Sabor y Salud que acompañan su marca no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; leche de soya; mezcla a base de leche y/o sucedáneos lácteos; Leche; Productos lácteos; Leche en polvo; Bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de leche y/o sucedáneos lácteos.. Clase: 29. Para: AMPARAR: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; mostaza; galletas.. Clase: 30. Para: AMPARAR: Bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de soya, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016141-3

No. de Expediente: 2022203398

No. de Presentación: 20220336652

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### FÓRMULA NUTRI-PERLAS PRO-V

Consistente en: las palabras FORMULA NUTRI-PERLAS PRO-V, que servirá para: Amparar: Preparaciones para el cuidado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016194-3

No. de Expediente: 2022203736

No. de Presentación: 20220337295

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMAZON y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS DE AJÍ, AJÍES EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P016206-3

No. de Expediente: 2022204581

No. de Presentación: 20220338782

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCE-RIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### BUSSCAR

Consistente en: la palabra BUSSCAR, que servirá para amparar: Vehículos, partes y componentes de vehículos; autobuses y carrocerías. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016215-3

No. de Expediente: 2022204174

No. de Presentación: 20220338034

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOLCE & GABBANA y diseño, que servirá para amparar: Cosméticos; perfumes; perfumes en forma sólida; desodorantes para uso personal; jabón; jabón líquido; jabón de barra en forma de pasteles; espuma de baño; dentífricos; champús; aceites esenciales; lociones para el cabello; preparaciones para el ondulado

permanente y fijación del cabello; cosméticos en forma de gel; tintes de cabello; cremas faciales para propósitos cosméticos; rímel; delineador de ojos; sombras de ojos; lápices para maquillaje; polvos bronceadores para el rostro; lápices labiales; base; cremas cosméticas para el cuerpo; pintañas; preparaciones para reforzar las uñas; quitaesmalte de uñas; aceites cosméticos; cremas para el bronceado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P016243-3

No. de Expediente: 2022204278

No. de Presentación: 20220338241

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ASENET CARCAMO ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CORBATA chuchis world y diseño, donde se traduce al castellano la palabra world como: mundo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003504-3

No. de Expediente: 2022204221

No. de Presentación: 20220338130

CLASE: 30, 32, 33, 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA EILEEN GALDAMEZ VAZQUEZ, en su calidad de APODERADO de MIND WORLD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIND WORLD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño: Se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño presentado en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición del diseño y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE LOS MISMOS; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, BOLLERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CRIPTOMONEDAS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003509-3

No. de Expediente: 2022204075

No. de Presentación: 20220337845

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CRAFTED SELECTION

Consistente en: las palabras CRAFTED SELECTION, que se traducen al castellano como Seleccion Artesanal, que servirá para: Amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003542-3

No. de Expediente: 2022203824

No. de Presentación: 20220337456

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SUMMER BREEZE

Consistente en: las palabras SUMMER BREEZE, que se traducen al castellano como Brisa Verano, que servirá para: Amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para

mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003544-3

No. de Expediente: 2022203821

No. de Presentación: 20220337453

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### EXOTIC BREEZE

Consistente en: las palabras EXOTIC BREEZE, que se traducen al castellano como Brisa Exótica, que servirá para: Amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos.. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003545-3

No. de Expediente: 2022203568  
No. de Presentación: 20220336993  
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### FOREST MIX

Consistente en: las palabras FOREST MIX, traducida FOREST como BOSQUE, que servirá para: amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003549-3

No. de Expediente: 2022203567

No. de Presentación: 20220336992

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### EXOTIC MIX

Consistente en: las palabras EXOTIC MIX, traducida EXOTIC como EXÓTICO, que servirá para: amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003550-3

No. de Expediente: 2022203569

No. de Presentación: 20220336994

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SUMMER MIX

Consistente en: las palabras SUMMER MIX, trducida SUMMER como VERANO, que servirá para: amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus

propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarrillos), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos.. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003551-3

No. de Expediente: 2022203591  
No. de Presentación: 20220337020  
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SUMMER VISTA

Consistente en: las palabras SUMMER VISTA, traducida SUMMER como VERANO, que servirá para: amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarrillos), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003552-3

No. de Expediente: 2022203589

No. de Presentación: 20220337018

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SUNSET MIX

Consistente en: las palabras SUNSET MIX, traducida SUNSET como ATARDECER, que servirá para: amparar: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarrillos), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003553-3

No. de Expediente: 2022203614

No. de Presentación: 20220337045

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MARLBORO CRAFTED

Consistente en: las palabras MARLBORO CRAFTED, traducida la palabra CRAFTED como ELABORADO, que servirá para: amparar:

tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos.. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003554-3

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003555-3

No. de Expediente: 2022203823

No. de Presentación: 20220337455

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADA de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FOREST BREEZE**

No. de Expediente: 2022203552

No. de Presentación: 20220336966

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SELECCION ARTESANAL MARLBORO EVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

Consistente en: las palabras FOREST BREEZE, que se traduce al castellano como: BRISA BOSQUE, que servirá para AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR, KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003560-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 02-2022

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 16 de agosto de 2018;

Que, durante la Cumbre de presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, del 20 de agosto de 2018, realizada en el Puesto Fronterizo de Corinto, República de Honduras, Guatemala y Honduras oficialmente le dieron la bienvenida a la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda;

Que, en atención a la adhesión de El Salvador, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, se tuvo por incorporado a El Salvador a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera;

Que mediante Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, se aprobó la Hoja para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de integración Profunda y los Estados Parte han identificado la necesidad de actualizarla;

Que de conformidad con el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptado los actos administrativos que sean necesarios,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Décimo Octavo del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

## ACUERDA:

1. Modificar la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de integración Profunda, aprobada por el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, en la forma en que aparece en el Anexo del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Guatemala, 9 de mayo de 2022

  
María Luisa Hayem  
Ministra de Economía  
El Salvador

  
Janio Rosales  
Ministro de Economía  
Guatemala

  
Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado de Desarrollo Económico  
Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y una (01) fotocopia que antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 02-2022, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

  
Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

Circular stamp of the Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). The text around the perimeter reads "SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA" and the center contains the acronym "SIECA".

HOJA DE RUTA DE CA3 ACTUALIZADA PARA LA INCORPORACIÓN PLENA DE EL SALVADOR AL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA	
2022	
TAREA	RESPONSABLE (S)
REQUERIMIENTOS	
TEMPORALIDAD / ACCIONES NECESARIAS	
FECHAS	
<b>1. DEFINICIÓN DE LISTADOS DE PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN</b>	
1a. Armonización de la parte II del SAC	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras
1b. Listado de las diferencias arancelarias en TLC	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras
1c. Listado de productos con régimen fiscal diferenciado	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras
1d. Listado de productos con cláusula de Salvaguardia	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras
1e. Listado de productos de contingentes arancelarios	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras
1f. Listado de mercancías con regla de origen diferente bajo los Acuerdos Comerciales	Mesa de origen de El Salvador, Guatemala y Honduras
Elaborar el listado de excepciones por armonización de la parte II del SAC aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de aranceles para definir plan de trabajo (enero 2022)
Elaborar el listado de excepciones por listado de las diferencias arancelarias en TLC aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de aranceles para definir plan de trabajo (enero 2022)
Elaborar el listado de productos con régimen fiscal diferenciado aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de aranceles para definir plan de trabajo (enero 2022)
Elaborar el listado de productos de salvaguardia finalizado aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de aranceles para definir plan de trabajo (enero 2022)
Elaborar el listado de productos de contingentes arancelarios finalizado aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de aranceles para definir plan de trabajo (enero 2022)
Elaborar el listado de productos con regla de origen diferenciado aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de origen para definir plan de trabajo (enero 2022)
Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto	Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto
Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto	Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto
Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto	Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto
Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto	Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto
Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto	Realizar 3 rondas técnicas de acceso a mercados: junio, julio y agosto
Realizar 2 rondas técnicas de la mesa de origen: junio y julio.	Realizar 2 rondas técnicas de la mesa de origen: junio y julio.

1g. Listado de productos con régimen MSF diferenciado (animal y vegetal)	Mesa MSF de El Salvador, Guatemala y Honduras	Elaborar el listado de excepciones por productos con régimen MSF diferenciado aplicable a los 3 países	CA3 deberá coordinar reactivación mesa técnica de MSF para definir plan de trabajo (enero 2022)	Realizar 2 rondas técnicas de la mesa MSF: junio y julio.
<b>2. REVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>				
2a. Revisar los actos administrativos necesarios para la plena incorporación de El Salvador	El Salvador, Guatemala y Honduras	Revisar los actos administrativos	CA3 deberá coordinar reactivación de mesas técnicas correspondientes para definir plan de trabajo y fechas de finalización (enero 2022)	Realizar 3 rondas técnicas para finalizar la revisión de los actos administrativos: junio, julio y agosto.
<b>3. READECUACIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS (PFI) Y ESTABLECIMIENTO DE ADUANAS PERIFÉRICAS</b>				
3a. PFI (El Poy y El Amatillo)	CA3 y SIECA	Realizar visita para revisión de flujos y acordar la operatividad del PFI (ubicación de Centro de Control y de Facilitación del Comercio, así como su funcionamiento y otros requerimientos).	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Inicio de visitas en junio
	CA3 y SIECA	Identificación de mobiliario y equipo	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Se identificarán durante a la visita
	CA3 y SIECA	Definición de costos y modalidad de pago por servicios tecnológicos, servicios básicos, entre otros.	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Se definirán posterior a la visita
	CA3 y SIECA	Identificación de recurso humano	A definir por parte de CA3 (primer trimestre 2022)	Se identificarán durante la visita
	CA3 y SIECA	Identificación de fechas para inicio de operaciones de PFI	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA. Una vez se completen las tareas 1, 2 y 3 (primer trimestre 2022)	Se identificarán posterior a la visita
	CA3 y SIECA	Realizar visita para revisión de flujos y acordar la operatividad del PFI (ubicación de Centro de Control y de Facilitación del Comercio, así como su funcionamiento y otros requerimientos).	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Inicio de visitas en junio

CA3 y SIECA	Definición de la ubicación de los PFI (Centro de Control, Centro de Facilitación, entre otros).	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Se definirán durante la visita
CA3 y SIECA	Identificación de readecuaciones a realizar	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Se definirán durante la visita
CA3 y SIECA	Identificación de mobiliario y equipo	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Se definirán durante la visita
CA3 y SIECA	Identificación de costos y modalidad de pago de servicios tecnológicos, servicios básicos, entre otros	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (primer trimestre 2022)	Se identificarán posterior a la visita
CA3 y SIECA	Identificación de recurso humano	A coordinar entre CA3 (primer trimestre 2022)	Se definirán durante la visita
CA3 y SIECA	Identificación de fechas para inicio de operaciones por PFI	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA. Una vez se completen las tareas 1, 2 y 3 (primer trimestre 2022).	Se identificarán posterior a la visita
El Salvador, Guatemala y Honduras	Identificación de fechas para inicio de operaciones	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA. (enero 2022)	Identificación de Aduanas Periféricas en junio
<b>4. DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y AJUSTES A LA PLATAFORMA INFORMÁTICA COMUNITARIA (PIC)</b>			
4a. Transmisión de la FYDUCA (FYDUCA normal y de oficio en funcionamiento)	Desarrollos informáticos de El Salvador para implementar la FYDUCA normal y oficio	El Salvador realizará desarrollos internos adicionales (a finalizar en enero 2022).	Se finalizarán los desarrollos en julio
	Desarrollos informáticos e interconexión de la PIC entre El Salvador y la SIECA	Finalizado	
	Pruebas adicionales de transmisión de la FYDUCA entre contribuyentes (fase de preproducción)	A coordinar entre El Salvador y SIECA (noviembre 2021)	Realizar pruebas en agosto

<p>Autoridades competentes de CA3 y la SIECA</p>	<p>Pruebas in situ adicionales para verificación de FYDUCA</p>	<p>A coordinar entre El Salvador - Guatemala y El Salvador - Honduras, con el apoyo de SIECA (febrero 2022)</p>	<p>Realizar pruebas en septiembre</p>
<p></p>	<p>Pruebas de emisión de FYDUCA de oficio</p>	<p>A coordinar entre El Salvador - Guatemala y El Salvador - Honduras, con el apoyo de SIECA (febrero 2022)</p>	<p>Realizar pruebas en septiembre</p>
<p></p>	<p>Listado de mercancías exceptuadas de la libre circulación cargada en la PIC</p>	<p>Sujeto a que la mesa de aranceles concluya listado (enero 2022)</p>	<p>Listados cargados en septiembre</p>
<p></p>	<p>Puesta en producción de FYDUCA</p>	<p>Una vez se completen las tareas anteriores (febrero 2022)</p>	<p>Noviembre</p>
<p>4b. Notificación MSF</p>	<p>Desarrollos informáticos en la PIC por parte de la SIECA y por parte de El Salvador</p>	<p>Se cuenta con un avance estimado del 90%. El Salvador completará sus desarrollos en diciembre 2021</p>	<p>Finalizar desarrollos en agosto</p>
<p>Autoridades MSF de CA3 y la SIECA</p>	<p>Pruebas y ajustes en los sistemas de los países y la PIC</p>	<p>Se cuenta con un avance estimado del 80%. El Salvador completará sus desarrollos en diciembre 2021</p>	<p>Realizar pruebas en septiembre</p>
<p></p>	<p>Puesta en producción</p>	<p>Una vez se completen las tareas anteriores (febrero 2022)</p>	<p>Realizar pruebas en septiembre</p>
<p>4c. Prechequeo migratorio de conductores</p>	<p>Desarrollos informáticos de El Salvador</p>	<p>Finalizados</p>	<p></p>
<p></p>	<p>Pruebas adicionales en los sistemas de los países y la PIC</p>	<p>A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA (enero 2022)</p>	<p>Realizar pruebas en septiembre</p>
<p>4d. Declaración Anticipada</p>	<p>Implementación de los desarrollos informáticos para la implementación de la Declaración Anticipada</p>	<p>Jul-22</p>	<p>Nueva actividad</p>

4e) Transmisión electrónica de los certificados fito y zoo sanitarios	Autoridades MSF de CA3 y la SIECA	Implementación de los desarrollos informáticos para la implementación de transmisión electrónica de los certificados sanitarios y fito sanitarios	A más tardar noviembre 2022	Nueva actividad
<b>5. MESAS TÉCNICAS</b>				
5a. Reactivación de mesas técnicas trinacionales	El Salvador, Guatemala y Honduras	Revisión y emisión de nuevos actos administrativos, identificación de trabajos pendientes y nuevos requerimientos	CA3 definirá la reactivación de las siguientes mesas técnicas: Aduanas, Tributos Internos, Migración, MSF (4 submesas), Seguridad, Transporte Aéreo, Arancelaria y Origen. Las mesas técnicas deberán elaborar un cronograma de trabajo interno y demás requerimientos para la incorporación plena de El Salvador (a definirse como resultado de las reuniones a iniciarse en febrero 2022)	Reactivación de mesas en junio
<b>6. FINANCIAMIENTO</b>				
6a. Primer aporte de El Salvador al Fondo Estructural	El Salvador	Primer aporte \$1,000,000.00	El Salvador se encuentra realizando las gestiones correspondientes (enero 2022)	El 29 de abril se realizó depósito en FEIUA
6b. Complemento de El Salvador al Fondo Estructural (US\$ 4.0 millones)	El Salvador	Completar el aporte adicional	El Salvador se encuentra realizando las gestiones correspondientes (2022)	
<b>7. CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y SECTOR PRIVADO</b>				
7a. Desarrollo de programa de capacitaciones para sector público	El Salvador y SIECA	Continuar realizando capacitaciones para el sector público de El Salvador	Las fechas serán coordinadas por El Salvador y la SIECA (inicio enero 2022 en adelante). Actividad permanente	Junio 2022 - Marzo 2023
7b. Desarrollo de programa de capacitaciones para sector privado	El Salvador y SIECA	Iniciar capacitaciones para el sector privado de El Salvador	Las fechas serán coordinadas por El Salvador y la SIECA (inicio enero 2022 en adelante). Actividad permanente	Junio 2022 - Marzo 2023
7c. Desarrollo de programa de capacitaciones y sensibilización para sector privado del CA3	El Salvador, Honduras, Guatemala y SIECA	Iniciar capacitaciones y sensibilización para el sector privado del CA3	Las fechas serán coordinadas por los países y la SIECA (inicio enero 2022 en adelante). Actividad permanente	Junio 2022 - Marzo 2023